

26



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

**“NECESIDAD DE SANCIONAR A LOS SUJETOS QUE CUENTEN
CON 16 AÑOS PARA DISMINUIR LOS ÍNDICES DE
INSEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL”.**

T É S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :**

RAMON ARGANDAR SUAREZ

ASESOR

LIC. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ

299683

SAN JUAN DE ARAGON ESTADO DE MEXICO





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	01
---------------------------	-----------

CAPITULO I. LA MAYORÍA DE EDAD

1.1	CONCEPTO DE MAYORIA DE EDAD.	05
1.2	DERECHOS Y OBLIGACIONES OTORGADAS POR LA MAYORIA DE EDAD	06
1.3	ANTECEDENTES DE LA FIGURA DE LA MAYORIA DE EDAD.	08
1.3.1	ROMA.	10
1.3.2	ESPAÑA FEUDAL.	11
1.3.3	MEXICO.	13
1.4	EL DISCERNIMIENTO.	17
1.5	LA MAYORIA DE EDAD EN LA ACTUALIDAD.	22
1.6	DIFERENTES CRITERIOS QUE CONTEMPLAN LA PROBLEMÁTICA EN LA DISMINUCIÓN DE LA MAYORIA DE EDAD.	33

CAPITULO II. LA INSEGURIDAD PUBLICA

2.1	CONCEPTO DE INSEGURIDAD PUBLICA.	37
2.2	FACTORES QUE PROPICIAN INSEGURIDAD PUBLICA	42
2.2.1	FACTOR BIOLÓGICO	43
2.2.2	FACTOR PSÍQUICO	49
2.2.3	FACTOR SOCIAL.	51
2.3	ESTADÍSTICAS DE DELINCUENCIA EN LOS MENORES DE EDAD	59
2.4	MENORES DELINCUENTES EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS.	101
2.4.1	EUROPA	101
2.4.2	LATINOAMERICA	105

CAPITULO III. DISMINUCIÓN DE LA MAYORÍA DE EDAD

3.1	DISMINUCION DE LA MAYORIA DE EDAD	110
3.2	DISMINUCIÓN DE LA MAYORIA DE EDAD COMO MEDIDA PARA DISMINUIR LA INSEGURIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL DISMINUCIÓN DEL INDICE DELICTIVO EN EL D.F.	125
3.3	PROYECTO JURÍDICO PARA CREAR UN ARTICULO EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTIPULANDO LA MAYORÍA DE EDAD	131

CONCLUSIÓN	135
-------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA	138
---------------------------	------------

**A MIS PADRES: Dedico lo que era,
Lo que soy y lo que seré...
Los AMO.**

**A MI HERMANA: gracias por existir
Y estar a mi lado, siempre...**

**A LIC. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ:
Gracias por su apoyo, comprensión,
Ayuda, paciencia, gracias por ser mi guía
Y dirigir mi camino.**

**A LA U.N.A.M.: Casa donde tomé e inventé
Mis sueños, ahora metas, para ser mi destino.**

**A MIS ABUELOS: Liova, Antonio,
Emelia, Luis por sus enseñanzas,
Consejos y compañía.**

***A TODA MI FAMILIA: Por aquello
Que me enseñaron y dieron a mi camino.***

***A MIS MAESTROS: Por ser quienes
Se encargaron de fomentar y acrecentar
Conocimientos y experiencias.***

INTRODUCCIÓN.

En los años recientes es evidente que en nuestro país y particularmente en la ciudad México la inseguridad pública ocupa un lugar prioritario en la lista de problemas a resolver, las causas son diversas, así como los factores que contribuyen a su incremento. El fenómeno de la inseguridad pública es muy complejo, la comprensión del mismo requiere de un profundo estudio de las causas que la propician y de todos los elementos que contribuyen a su aparición en el que interviene una gran diversidad de factores. Para justificar el planteamiento de la hipótesis planteada podemos advertir que el incremento que se ha presentado ante la inseguridad pública es de considerarse en la actualidad y parte de este incremento es debido a la comisión de delitos por "*menores de edad*", los que por su calidad de menores de edad el procedimiento que se les sigue es mas benevolente que el procedimiento que se les sigue a cualquier mayor de edad y es por eso mismo que los menores de edad encuentran una salida fácil a la aplicación de la justicia por lo que es seguro que la mayoría de éstos menores de edad delincuentes volverán a incurrir en alguna conducta delictiva, ya sea la de la primera ocasión o incluso alguna otra.

Es por eso que el objetivo del presente estudio es enfocado a atacar la inseguridad pública, la cual se aprecia de una forma estadística, producida mas en concreto por el incremento de la delincuencia de los menores de edad, para esto, propongo la disminución de la mayoría de edad de 18 a 16 años de edad, y esto lo encuentro correcto y apropiado por los siguientes factores:

- A. En primer caso y como lo hemos podido advertir es de considerarse el incremento que han presentado los menores de edad en el aspecto

delictivo, dentro del Distrito Federal, y por lo menos en los últimos diez años.

- B. La justificación de la presente hipótesis es debido a que la mayoría de los menores de edad de la actualidad cuentan con un alto desenvolvimiento mental, esto es, que la juventud actual, enfocándola principalmente entre los menores de 16 a 18 años, presentan una madurez relativa, por lo que, se encuentran en condiciones óptimas para poder distinguir lo positivo y lo negativo de sus actos y consecuencias jurídicas, aunque podemos mencionar que esto depende en cierto grado de la instrucción ético-moral que adquieren, proporcionada por un núcleo familiar establecido o por la sociedad circundante, pero de igual forma la juventud, si no en su mayoría, basa los parámetros de conciencia de sus actos bajo las mismas normas jurídicas de las que de alguna u otra forma obtienen por un conocimiento, y si no es un conocimiento amplio o experiencias pudiendo no ser propias al menor, por lo que podemos decir, que es lo suficiente para distinguir lo permitido de lo prohibido jurídicamente hablando, por nuestras normas jurídicas.
- C. Una justificación mas por la que encuentro firme la presente hipótesis es que los menores de edad presentan un temor o miedo a lo que son las sanciones y medidas de seguridad penales, aplicables por la comisión de alguna conducta delictiva, es por esto que considero, que de acuerdo con las doctrinas de la prevención del delito se pueda influir para mantenerlos fuera de el impulso delictivo y es por eso que he tomado los 16 años como tope y no menos, esto por comparación con otras Entidades Federativas de la República, que lo encuentro factible.

La secuencia que presentara el presente estudio será el de iniciar estudiando los antecedentes para poder distinguir los puntos en los que se basa la delincuencia juvenil, después advertiremos los incrementos que ha presentado la inseguridad pública de nuestra sociedad por motivo de la delincuencia de los menores de edad, para así con nuestra propuesta poder combatir esa inseguridad desde un factor importante como son la juventud.

Entre los instrumentos de trabajo que podemos mencionar en un principio encontramos los índices y estadísticas de seguridad pública proporcionados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como información precisa sobre el tema, sondeos y entrevistas con personas y autoridades quienes estén en constante atención al tema.

A las conclusiones que llegaremos con la presente investigación serán las de considerar que la disminución de la mayoría de edad es favorable respecto a la disminución del índice de inseguridad pública que aqueja a nuestra sociedad en el Distrito Federal por lo que, con los puntos que pretenden comprobarse se apoyara la hipótesis del estudio.

CAPITULO I.

LA MAYORÍA DE EDAD.

1 . 1 CONCEPTO DE MAYORIA DE EDAD.

Dentro de lo que se podría manejar como concepto de mayoría de edad desde un aspecto mas general es el que hace referencia a que para poder alcanzarla es necesario (1), la de que una persona no padezca una enfermedad o deficiencia psíquica que le impida directamente gobernar sus actos por sí mismo, consistiendo en la adquisición de la plena capacidad de obrar, o lo que es lo mismo la posibilidad de que la persona al conseguirla ejercite por sí misma sus derechos y obligaciones, aspectos de los que nos referiremos mas adelante.

Caso contrario a la mayoría de edad es lo que dentro de la Enciclopedia consultada aparece como minoría de edad a la que destaca como la situación que mantiene una persona quien todavía no ha cumplido la edad que la ley considera necesaria para la obtención de la emancipación por mayoría de edad.

La palabra menor proviene del latín *minor natus* referido al menor de edad, también se contempla según varios autores del latín *pupus* que significa niño y que para otros autores es fácil confundirse con la concepción romana del hijo de familia sometido a la patria potestad o tutela. Desde un aspecto biológico tenemos la acepción de menor el que se le da a la persona que por su desarrollo natural, no ha alcanzado la madurez plena, ocupando esta misma concepción y dándole un enfoque jurídico podemos decir que es la persona que por la carencia de la plenitud biológica se contempla desde la concepción hasta el cumplir la mayoría de edad, siendo así que los aspectos jurídicos restringe hasta cierto punto su capacidad dando lugar a la aparición de diversas jurisdicciones especiales que lo salvaguardan.

Por otra parte cabe mencionar que para hablar de la mayoría de edad es necesario hablar de la minoría de edad, diversos autores distinguen dos formas de extinción de la minoría, una es que se extingue por la simple llegada ordinaria de la mayoría de edad, o sea, de una forma natural en que la persona cumple dieciocho años, y la otra es por muerte del menor o pupilo.

De igual forma hay que hacer mención en cuanto hace al termino delito, el cual no se emplea en la legislación penal mexicana para las conductas desplegadas por los menores de edad, sino que se habla que tales conductas antijurídicas se llamaran "*infracciones*"

1 . 2 DERECHOS Y OBLIGACIONES OTORGADAS POR LA MAYORÍA DE EDAD.

A partir de la mayoría de edad, se pueden celebrar contratos de carácter civil, como lo son compra-venta, donar, arrendar, prestar, tomar dinero o prestamos, etcétera: Por lo que se le pueden exigir, por idénticas razones, responsabilidades en el cumplimiento de los compromisos que surgen en tales contratos. En el aspecto político, puede hacer uso de un derecho otorgado por esta mayoría de edad, que es el derecho a votar, en elecciones y el de poder ser elegido para desempeñar algún cargo publico. Se puede decir que, mientras no exista una norma excepcional, la persona mayor de edad puede hacer todo que resulta cotidiano en derecho.

Puede sin embargo suceder cuando la ley lo exija una edad superior a la general para realizar un acto concreto: por ejemplo, que la mayoría de edad se fije en los 18 años cumplidos, pero que para adoptar un hijo se precisen 30 años o para ser Presidente de la República, por el contrario, que se permita al todavía menor de edad el llevar a cabo un tipo de

acto concreto, como el hacer su testamento o el de contraer matrimonio, para el cual necesita algún otro tipo de acciones.

En no pocas legislaciones se considera el cumplimiento de la mayoría de edad como causa de emancipación de la persona. Pero debe distinguirse de la emancipación en general, que supone la posibilidad de que esa persona se valga por sí misma para todo lo que le concierne, con la siguiente extinción de la patria potestad de los padres (o, en su caso, de la tutela), y la emancipación en el sentido estricto del término, que esta pensada para quienes, siendo menores pero superando una edad determinada, obtienen la emancipación por concesión de los padres o por decisión judicial. Sucede así que el menor emancipado será considerado mayor para casi todos los actos de la vida civil, pero seguirá requiriendo de la asistencia de sus padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre este y para la realización de actos que puedan entrañar algún riesgo patrimonial, hasta que no llegue a la mayoría de edad.

El menor de edad tiene una capacidad de obrar limitada, pues aunque hay actos que la ley puede permitirle celebrar por sí solo (por ejemplo, otorgar testamento a partir de una edad determinada), la regla general nos marca que el menor de edad se encuentra bajo la patria potestad de sus padres o en su defecto de alguna persona autorizada para que ejerza la patria potestad sobre él, como lo es un tutor. Unos u otro le representarán para todos los actos que la ley no le permite llevar a cabo por sí mismo.

A pesar de su situación, la ley no ignora que el menor, según su edad y condiciones de madurez, puede realizar actos eficaces en el ámbito jurídico. Así, puede aceptar donaciones puras (que son las que no le implican obligaciones por su parte o que estén sometidas a alguna condición), ejercitar derechos de personalidad (firmar una obra literaria o una partitura musical de las que sea autor), adquirir la posesión de bienes o reconocer hijos. En no pocos

supuéstos de crisis matrimonial de sus padres, la situación de persona necesitada de una especial protección da derecho al menor de ser escuchado en las cuestiones que le pueden afectar. Bastantes legislaciones le permiten también otorgar testamento o contraer matrimonio a partir de una edad determinada (o hacerlo si se le dispensa el impedimento de edad por la autoridad competente), ser testigos en un contrato o administrar los bienes que adquieran con su trabajo o industria.

Los actos que lleve a cabo un menor de edad, sin tener capacidad para ello, son impugnables por sus representantes legales o por él mismo cuando alcance la mayoría de edad. Pero no son radicalmente nulos, pues mientras no sean impugnados, son considerados válidos por el Derecho.

El menor de edad puede ser emancipado por decisión de quienes ejerzan la patria potestad o por decisión judicial. En tal caso, será considerado mayor para actuar en la vida, pero seguirá requiriendo la actuación de sus representantes legales para que lleven a cabo algunos actos necesarios para el apropiado y correcto perfeccionamiento de los mismos.

Desde el punto de vista político, en las monarquías, cuando fallece el rey y su sucesor es aún menor, se articula la institución de la Regencia, al tiempo que se provee el sistema de tutela del rey menor de edad.

1 . 3 ANTECEDENTES DE LA FIGURA DE LA MAYORÍA DE EDAD.

Diversas legislaciones han fijado una serie gradual de etapas progresivas atendiendo al desarrollo biológico, para lograr así una mayor comprensión del grado de responsabilidad y comprensión que tienen los menores.

Para las diversas organizaciones sociales primitivas la "categoría" de menor atendía únicamente en atención a los alimentos que se le deben y también para el control educativo que ejercen los ascendientes sobre los menores. El Derecho Romano, el cual es base del Derecho Moderno por las figuras que hasta la fecha se contemplan en nuestras legislaciones, distinguió tres fases o periodos por los que transitan los menores, que son los siguientes:

LOS INFANTES, que etimológicamente contemplaban a los menores que como característica esencial no sabían hablar, siendo así los menores desde recién nacidos hasta aproximadamente los siete años, los que eran contemplados totalmente incapaces para el desarrollo de cualquier acto.

LOS IMPÚBERES, para la clasificación de éstos menores, la característica tomada en cuenta, era directamente el aspecto de la inaptitud fisiológica para la reproducción y la cual era desde aproximadamente los siete años hasta los doce años en las mujeres y en los catorce años en los varones; los que después de esa edad eran considerados aptos para la procreación.

LOS PÚBERES, quienes integraban el ultimo grupo, según los romanos, y que se contemplaban desde la etapa recién pasada hasta los veinticinco años, los que hasta antes de cumplir esta edad eran considerados aptos para celebrar actos que solo los beneficiaran.

Por lo que hace a nuestro país, en la época precortesiana, tuvo una característica esencial de la relación con los menores, a los cuales el padre tenía el derecho de venderlos, colocándolos así en la condición de esclavos, lo que en esta etapa de la historia, era aceptada, la figura de la esclavitud y permitida aún así sobre los hijos menores, costumbre que posteriormente desapareció con la implantación de legislaciones españolas de marcada influencia romanista francesa, en donde se desarrollaron diversos

programas humanistas en beneficio de los menores por Fray Juan de Zumárraga.

1 . 3 . 1 ROMA.

Hablando como antecedentes y enfocados en la antigua cultura romana podemos decir que en el Derecho Romano, las Doce Tablas (siglo V a. De J. C.) distinguían entre impúberes y púberes, como antes mencionamos, pudiendo castigar al impúber ladrón con pena atenuada. Al principio del Imperio se estableció la distinción entre infantes, impúberes y menores, llegando la infancia hasta cuando el niño sabía hablar bien.

Posteriormente, Justiniano (siglo VI) excluyó de responsabilidad a la infancia que llegaba hasta los siete años. A partir de esa edad se le consideraba a esta persona como impúber hasta los nueve y medio años a las mujeres y hasta los diez años siendo varón; los próximos a la pubertad debía estimarse el discernimiento. En caso de afirmarse que había obrado con él se aplicaba una pena atenuada. El discernimiento era considerado como la existencia de ideas formadas de lo bueno de lo malo, o sea, en lo que consistía, no era otra cosa mas que la conciencia acerca de sus actos enfocados entre lo bueno y lo malo, así como de lo lícito de lo ilícito, pero en ciertos delitos como por ejemplo el de falsificación de moneda, el impúber era considerado, a priori irresponsable.

La pena de muerte, que nunca llego a aplicarse a menores en esta época de la cultura romana, según Raggi y Ageo (2), era posible, a partir de los doce años para las mujeres y de los catorce para los varones. En general desde esta edad hasta los veinticinco años se consideraba menores

y eran responsables, a lo que se les aplicaban como mencionamos penas atenuadas.

1 . 3 . 2 ESPAÑA FEUDAL.

En España, la Ley de las Siete Partidas, expedida en 1263, excluye de responsabilidad al menor de catorce años por delitos de apertura y, en general, de lujuria (Partida VI, título XIX, Ley IV). En lo general, al menor de diez y medio años no se le podía acusar de ningún yerro que hiciese (Partida VII, Título I, Ley VIII), y no se le puede aplicar pena alguna, pero si fuese mayo de esa edad y menor de diecisiete años, se le aplicara pena atenuada (Partida VII, Título XXXI, Ley VIII) y si siendo de más de diez años y menor de catorce años y cometiere el delito de robo, matare o hiriere, la pena será atenuada hasta en una mitad.

En 1337, Pedro IV de Aragón, llamado "el Ceremonioso", estableció en Valencia una institución llamada "Padre de Huérfanos", esta institución se caracterizaba por sus efectos benéficos que se extendieron posteriormente en toda la España, donde tendía a proteger a los menores "delincuentes" enjuiciados por la propia colectividad, la que les imponía sanciones que consistían principalmente en medidas educativas y de capacitación, a través de diversas protestas por la impunidad que esta institución desprendía se suprimió en 1793, por orden real de Carlos IV. Era en esta época, un hábito institucional, primeramente el investigar a fondo la vida del menor de edad, que es lo que en la actualidad se conoce como el informe del trabajador social.

Bugallo Sánchez (3) menciona que en 1573, se fundó en Salamanca, una asociación con el fin de proteger a los niños delincuentes, y que ella fue precursora de otras sociedades y

cofradías con el mismo fin, pero desgraciadamente no nos da mas datos al respecto de estas otras sociedades.

Por otro lado diversos autores nos mencionan que se instituyeron diversos centros encargados de recoger a menores abandonados, de padres moros y huérfanos para alojarlos en casas de salud, lo que después se convirtieron en hospicios, que no proporcionaban otra actividad que la de recoger a éstos menores y tratar de rescatarlos de malas influencias y de actividades ilícitas que los impulsaran a cometer algún delito, varias personas fueron las que crearon éstos hospicios los que en su mayoría eran parte del clero, como por ejemplo, el Hermano Toribio de Velasco quien en 1734 creo esta interesante institución en Sevilla, donde rescataba a los menores, donde de la investigación de la vida de los menores y con el amor ecléctico que les daba, ayudaba a este tipo de menores que se veían, por las circunstancias de cada caso, orillados a cometer conductas ilícitas.

El 23 de febrero de 1734, Felipe V dictó una Pragmática en que atenuaba la penalidad a los menores delincuentes de quince a diecisiete años, y Carlos III. En su Pragmática del 19 de septiembre de 1788, ordeno que se internara en una escuela o en un hospicio a los vagos menores de dieciséis años para su educación y aprendizaje de u oficio.

El Código Penal español de 1822, declaro la irresponsabilidad de los menores hasta de los siete años de edad. De lo siete a los diecisiete años de edad se tenia que estudiar el discernimiento de los menores de edad y en el caso de que hubieran obrado sin el serian entregados a sus padres si éstos los acogían y por otro lado si los padres no los aceptaban serian internados en una casa de corrección y si hubieran obrado con el discernimiento se les atenuaba la pena. Una Ordenanza de Presidios en el año de 1834, mando tener por separados a los menores de los adultos delincuentes.

Posteriormente, el Código Penal de 1848, señaló como edad límite de la absoluta irresponsabilidad de los niños, los nueve años, pero redujo la edad para el estudio del discernimiento entre los nueve y quince años, posteriormente se presentaron diversas reformas a la edad límite en los menores. Pero cabe mencionar que, por fin en el año de 1918 se expidió un Decreto Ley que creaba al tribunal Tutelar para Menores. Y que el Código Penal de 1932, estableció la irresponsabilidad de los menores hasta los dieciséis años y eliminando el criterio del estudio del discernimiento, estableciendo así mismo atenuaciones por el solo efecto de la edad entre los dieciséis y los dieciocho años

1 . 3 . 3 MEXICO.

México desde su código penal de 1871, establecía la absoluta irresponsabilidad de los menores de nueve años; de los nueve a los catorce años quedaba a cargo del acusador probar que el menor había obrado con el discernimiento, lo que demuestra el ya el criterio protector, pues de no lograr aquél su intento, el niño delincuente quedaba liberado de toda pena.

En 1907 el Departamento Central del Distrito Federal, dirigió a la Secretaría de Justicia una exposición de las cárceles apropiadas para los menores, y también la designación de jueces paternos, los que se encargaban de exclusivamente de los actos ilegales cometidos por el menor de edad, abandonando el criterio del discernimiento.

Ramón Corral, Secretario de Gobernación es ese año, hizo suya la proposición y, para elaborar el dictamen sobre las reformas a la legislación designó a los abogados, Miguel S. Macedo y Victoriano Pimentel. Donde se tendría que contemplar a los menores de catorce años que hubieren obrado con discernimiento. Debido a la Revolución Mexicana y

a las inquietudes provocadas por los abusos de poder del régimen del Gral. Porfirio Díaz, el dictamen de los abogados Macedo y Pimentel, se retrasó y fue rendido hasta el mes de marzo de 1912, aprobando la medida y aconsejando se dejara fuera del Código Penal a los menores de dieciocho años y se abandonara la cuestión del discernimiento, que estaba de moda. El dictamen de los abogados Macedo y Pimentel, propugnaba que a los menores se les tratara conforme a su escasa edad y no conforma a la importancia jurídica de los hechos. Sin embargo el proyecto del Código siguió tomando en cuanto el criterio del discernimiento y la aplicación de penas atenuadas.

En 1926, después de tantos esfuerzos, el Distrito Federal, creó su Tribunal para Menores, sirviendo para tal fin, el proyecto del maestro Roberto Solís Quiroga. Posteriormente y bajo el gobierno del Presidente Plutarco Elías Calles, se formuló el "Reglamento para la calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal"(4). Que fue expedido el 19 de agosto de 1926, creando el Tribunal Administrativo para Menores. En Diciembre de ese mismo año fue que ingreso el primer menor de edad necesitado de la tensión especializada, a quien debía de protegerse contra las perversiones, manifestadas por una falta a los reglamentos de policía y de buen gobierno.

Este reglamento ponía en jurisdicción del Tribunal para Menores, las faltas administrativas y de policía así como las marcadas por el código penal que no fuesen propiamente delitos cometidos por personas menores de dieciséis años. Concedía las siguientes atribuciones: calificar a los menores que incurran en penas que se deban aplicar por el Gobierno del D.F. ; reducir o conmutar las penas previamente impuestas a los menores, mediante su solicitud; estudiar los casos de los menores cuando hubiesen sido declarados absueltos por haber obrado sin discernimiento; conocer los

casos de vagancia y mendicidad en niños menores de ocho años, siempre que no fuere de la competencia de las autoridades judiciales; auxiliar a los tribunales del orden común en los procesos contra los menores, previo requerimiento para ello; resolver las solicitudes de padres o tutores en los casos de menores "incorregibles" y tener a su cargo la responsabilidad de los establecimientos correccionales del Distrito Federal, proponiendo, de acuerdo con la Junta Federal de Protección a la Infancia todas las medidas que estimara necesarias para su debida protección.

Quedaba este Tribunal constituido por tres jueces: un medico, el Dr. Roberto Solís Quiroga; un profesor normalista el Prof. Salvador M. Lima; y un experto en estudios psicológicos, Guadalupe Zúñiga, los que resolvían cada caso auxiliados por un departamento técnico que hacia los estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y social de los menores. Se contaba con un cuerpo de delegados de protección a la infancia. Los jueces podían amonestar, devolver al menor a su hogar, mediante vigilancia; someterlo a tratamiento medico cuando era necesario, y enviarlo a un establecimiento correccional o a un asilo, tomando en cuenta su estado de salud físico y mental.

Tuvo mucho éxito el Tribunal y como el Congreso de la Unión había concedido facultades al ejecutivo para reformar el código penal, se hicieron nuevos estudios legales sobre el problema de la criminalidad juvenil, que reanudaron en el perfeccionamiento de la institución.

Después de haber funcionado un año, hubo de reconsiderarse su amplitud en vista de los éxitos alcanzados y fue el 30 de marzo de 1928 cuando se expidió la "Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios", que se conoció como la Ley "Villa Michel" sustraía, por primera vez, a los menores de quince años de la esfera de la influencia del Código penal protegiéndolos, y ponía las bases para corregir sus

perturbaciones físicas o mentales o su perversión, atendiendo a su evolución púberal.

En 1929 se expidió un importante decreto declarando de calidad docente el cargo del juez del Tribunal para Menores, de acuerdo con su espíritu esencialmente educativo, pero en el propio año de 1929 hubo un retroceso lamentablemente al expedirse un nuevo Código Penal del Distrito Federal y Territorios. Estableció que los menores de dieciséis años se les impondrían sanciones de igual duración que a los adultos, pero en las instituciones que mencionaba con espíritu educativo. A su vez el Código de Organización, Competencia y Procedimientos en materia penal, hacía intervenir al Tribunal para Menores Delincuentes, y al Ministerio Público, dentro de los términos constitucionales, ordenando se dictará la formal prisión y se concediera la libertad bajo caución, contra la libertad bajo fianza moral de los padres de familia, que se acostumbraba previamente.

En 1931, a la vista del fracaso que significó la anterior legislación penal, se puso en vigor otro código penal que estableció como edad límite de la mayoría, certeramente la de dieciocho años, dejando a los jueces de menores pleno arbitrio para imponer las medidas de tratamiento y educación señaladas en su artículo 120, y rechazando toda idea represiva. El Código de Procedimientos Penales incurrió en el error de fijar el procedimiento, dejando sujetos a los menores a la misma legislación penal de los adultos, aunque admitiendo las diferencias de calidad en las medidas a imponer y las diferencias indispensables en el propio procedimiento.

Como los Tribunales para Menores dependían, hasta el año de 1931, del Gobierno Local del Distrito Federal, y tenían múltiples deficiencias, inclusive en sus internados, a partir del año de 1932 pasaron a depender del Gobierno Federal y particularmente de la Secretaría de Gobernación, definida

como la que dirige la política general del gobierno y especialmente la seguida contra la delincuencia.

En el país, actualmente cada Estado tiene su propia legislación penal y, en consecuencia, varia la edad límite y la forma de encarar las infracciones de los menores, pero cuentan ya veintisiete estados, con sus consejeros tutelares o sus tribunales para menores,.

1 . 4 LA MAYORÍA DE EDAD EN LA ACTUALIDAD.

Con el fin de ordenar la compleja regulación dada a los menores, procederemos a su situarnos en su ubicación dentro de las mas importantes disciplinas legales.

En atención al aspecto sustantivo civil podemos advertir lo que el artículo 646 del Código Civil, el cual nos señala que " la mayor edad comienza a los dieciocho años ", siendo este el único precepto legal en donde se fija el límite para considerar la mayoría de edad, el artículo inmediato e el mismo ordenamiento legal nos marca que el mayor de edad podrá disponer libremente tanto de su persona como de sus bienes por lo que a contrario sensu podemos comprender que la menor edad se comprende desde el nacimiento viable hasta cumplir los dieciocho años, es decir, hasta la hora cero del día siguiente en que se vence este plazo. Siguiendo en el mismo ordenamiento, el artículo 23 nos señala que la menor edad constituye una restricción a la personalidad jurídica de una persona pero así mismo se les autoriza el contraer derechos u obligaciones por medio de sus legítimos representantes para la realización de éstos actos, o para los cuales estén impedidos legalmente, pudiendo ser éstos representantes los padres o bien el tutor. En si esta persona que fungirá como representante del menor incapaz será en quien recae la patria potestad del menor y en la mayoría de las ocasiones, son los que ejercen la guarda y educación de éstos de acuerdo a lo

que marcan las disposiciones legales expedidas de acuerdo con la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Juvenil para el Distrito Federal, abrogada y sustituida sucesivamente por la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares y la Ley vigente que crea los Consejos Tutelares de los Menores de Distrito Federal, del 26 de diciembre de 1973, esta última dictara las normas y procedimientos para la readaptación social de los menores de conducta irregular o abandonados.

Como punto principal destacamos que para la materia de Derecho Civil el menor de edad está situado en un ámbito de incapacidad, pero que a pesar de ello le otorga posibilidades emergentes conforme a disposiciones que con un carácter de excepción y en razón de su edad se anticipan. Como ejemplo de lo anterior podemos mencionar el caso que plantea el derecho civil en relación a las sucesiones para la cual el menor es apto para testar a partir de los dieciséis años, o para designar tutor de sus herederos, para solicitar su declaración de estado de minoridad, para proponer a su tutor dativo y curador, para elegir su carrera u oficio y en general para denunciar actos en los cuales se ubique en la posición de víctima, cubriendo con requisitos que la misma legislación le marcan, como por ejemplo, que no se haga pasar previamente por mayor de edad en la comisión del acto doloso. Otro ejemplo muy válido para el menor de edad es el de el matrimonio en donde el ordenamiento civil los autoriza a partir de los catorce años en mujeres y dieciséis en varones para la celebración de este acto, donde igualmente la ley les exige ciertos requisitos.

Pero enfocándonos más a los que nos concierne por materia y tema de nuestro estudio, sería correcto el hablar de la responsabilidad de los menores de edad por la comisión de actos ilícitos, lo cual es espina dorsal de nuestra hipótesis, en la cual toca a sus ascendientes o tutores y encargados, aunque fueren transitorios como es el caso de directores de escuela y talleres, el cubrir los daños y perjuicios que aquéllos

causen, siempre que se hallen bajo un efectivo control de dichos representantes, quedando al arbitrio jurisdiccional determinar las providencias conducentes en el caso de una supuesta irresponsabilidad a su vez de dichos representantes, ya que el menor no debe de quedar definitivamente exonerado y mucho menos si es solvente. En aspecto del orden penal es importante partir del principio de que los menores son completamente inimputables, hasta que cumplan dieciocho años, principio que se llegó tras una larga evolución iniciada con el Código de 1871 que limitaba dicho término en nueve años, seguida por la Ley de Previsión Social de 1928 que señalaba quince años, y el Código de Almaraz de 1929 que lo aumentó hasta los dieciséis años, teoría con la que por un principio o estoy de acuerdo por que como podremos analizar a lo largo de este estudio advertiremos que actualmente la juventud, refiriéndonos a los menores de entre los catorce años hasta la mayoría de edad que es de dieciocho años a presentado una evolución que no esta acorde con la evolución de nuestra legislaciones, y sobre todo en las de materia penal, ya que considero que la aplicación de las normas en los menores delincuentes es muy benévola con éstos propiciandó así en la mayoría de los casos la reincidencia y no así la correcta readaptación de los menores.

En relación a los menores infractores de disposiciones tales como Reglamentos de Policía y de Buen Gobierno, las legislaciones contemplan la correcta intervención del Consejo Tutelar de Menores Infractores del Distrito Federal y otros organismos con funciones similares, constituidos con fines de preventivos o correctivos de protección y vigilancia.

En relación a la materia procesal penal, de los menores es de precisarse que la actuación de éstos se limita a la necesidad de auxiliarlos a través de representaciones permanentes o eventuales y para apreciar el alcance de sus informaciones directas, entre los mas importantes encontramos al Juez familiar, al Ministerio Público, a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y

Readaptación Social y al Consejo local de Tutelas como entidades del orden público.

Hablando de estadísticas oficiales recientes podemos decir que la población de menores de catorce años en nuestro país es de 46.22 % de su totalidad y que la del mundo es del 54% de la totalidad de sus habitantes siendo así lo que pone de relieve la trascendencia de nuestro tema y mas aún de nuestro estudio e hipótesis planteada.

Pero ahora, enfocándonos más en nuestros tema correspondería hablar de los menores infractores y empezariamos por decir que en México se considera que el menor de edad infractor es inimputable, es decir, erróneamente, que no tienen la capacidad de querer y entender lo negativo de su conducta y por lo tanto del delito. Por lo que siendo inimputable el menor, existiría la falta de un elemento en la teoría del delito que correspondería a la acción y a la culpabilidad, siendo la imputabilidad un presupuesto de la culpabilidad. Nadie puede ser culpable si no tiene la capacidad de saber que lo que hace esta mal. Por eso mismo el menor no comete delitos, y por lo tanto no es posible aplicarle una pena. Aunque obvio es que tampoco se le puede dejar en libertad, una vez que se ha comprobado que tiene una tendencia hacia las conductas antisociales. Por ello lo aplicable en este caso será una "medida de seguridad", la cual será determinada por el Consejo Tutelar para Menores, quien es el organismo facultado para promover la readaptación de los menores a la sociedad, todo esto mediante un estudio de personalidad, medidas correctivas de protección y vigilancia del tratamiento. Hablando del Consejo Tutelar para Menores solo podrá intervenir en dos casos: primero, cuando el menor infrinja las leyes penales o el Reglamento de Policía y de Buen Gobierno o segundo, cuando manifieste tendencias a causar daños a la sociedad o incluso a sí mismo. En el procedimiento que se le inicia a un menor al cometer una infracción a las disposiciones jurídicas podemos mencionar lo siguiente a grandes rasgos que al llegar el

menor mediante la puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público, este deberá iniciar la averiguación previa por el delito correspondiente, dando aviso mediante llamado vía telefónica a la Agencia Especializada para Menores e Incapaces, a lo que le proporcionarán un número de llamado, posteriormente y una vez que el menor ya se encuentra en esta Agencia, el Responsable de Agencia deberá ponerlo de Inmediato a disposición del Consejo. Ya estando el menor ante el Consejo, el Consejero instructor en turno, escuchará al menor y a su promotor, quien será la persona designada en algunos casos por el menor como su representante legal (Padre, Madre, Tutor o Abogado, ya sea particular o de oficio), y con base en la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del menor reunidos, resolverá la ahí mismo o dentro de las 48 horas siguientes la situación jurídica del menor (es importante señalar que este termino empieza a correr desde la puesta a disposición ante el Consejo), siendo tres las posibilidades: primera, libertad absoluta; segunda, entrega a la familia o a quienes ejerzan conforme a derecho la patria potestad sobre el menor con sujeción a proceso, y tercera. Internamiento del menor en el centro de observación que corresponda. A partir de la resolución el instructor tiene quince días para integrar el expediente, que deberá contener los estudios de personalidad del mismo, y preparará un proyecto de resolución que pasará a sala, dentro de los diez días siguientes a la recepción del proyecto, se llevará a cabo una audiencia para el desahogo de las pruebas que se crean necesarias y se oírán a las partes, ahí mismo se determinará la situación del menor. En caso de no estar de acuerdo con la resolución emitida, procede el recurso de inconformidad, no siendo apelables las resoluciones de libertad absoluta, ni aquellas que solo tengan como sanción la amonestación, el recurso lo interpone el promotor por sí mismo o a petición de quien ejerza la patria potestad del menor, y para ello tiene cinco días a partir de la resolución. La inconformidad se resolverá dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso. A esto le recaerá una nueva resolución final que puede ser: confirmatoria, revocatoria o modificatoria. Las

medidas que el Consejo puede aplicar son internamiento en la institución, o libertad vigilada, ya sea con su familia, o dentro de un hogar sustituto.

1 . 7 EL DISCERNIMIENTO.

El Discernimiento es una figura que era considerada una de las piezas claves al momento de establecer una sanción a las conductas delictivas cometidas por lo menores de edad, y es por eso que en el transcurso de este tema vamos a estudiar lo que era y en lo que consistía; cabe mencionar que la figura del discernimiento actualmente ya ha sido olvidada por la mayoría de los países, pero he considerado indispensable analizar este asunto, ya que si bien es cierto, que en la mayoría de los países ya ha sido olvidada esta idea, también lo es que en algunos otras naciones siguen utilizando esta idea para sentar las bases de su política de castigo contra los menores. Incluso otras naciones, a pesar de que ya no usan la idea del discernimiento "aun siguen castigando a los menores y encarcelándolos, lo que esta en pleno desacuerdo con las ideas modernas" (5), siendo esta una idea del maestro Solís Quiroga, con la cual no estoy de acuerdo, ya que el estima que no debe sancionarse a los menores delincuentes con una prisión, a los que yo desacuerdo, ya que considero que una de las ideas mas enfatizadas hacia lo negativo como punto de vista de coacción moral para los menores es ésta, ahora cabe mencionar que al tiempo de que el maestro escribiera su obra, los índices de inseguridad pública no estaban a un nivel tan alto, ni los menores estaban considerados con el grado de peligrosidad como lo están ahora, por lo que es valida esa idea; por otro lado, concuerdo con el maestro en su obra cuando menciona que "debemos recordar la vieja idea de que, a un acto de mala conducta (llámese falta, trasgresión, delito crimen o infracción), deben

corresponder no solo las consecuencias naturales, a menudo dañosas para el agente mismo, sino el castigo impuesto para otras personas "para que no se repita"(6).

Es en éstos tiempos que debió aflorar la necesidad de evitarles el castigo de las autoridades públicas a los menores, pues sus daños eran, a menudo superiores a la falta ejecutada y era evidente la insuficiencia corporal del infante para resistirlo y la incapacidad mental para comprender el "delito" y su relación con la pena.

Así se excluyo de penas a los a los niños muy pequeños, pero al tratar de fijar los límites de la irresponsabilidad suya, se tropezó con graves obstáculos que no han sido y no podrán ser superados, pues esa irresponsabilidad no podía basarse en la estatura, ni en el peso, ni en otros datos tan variables como esos y, al señalarse la edad como el más seguro, hubo y sigue habiendo tropiezos insuperables, por la gran diversidad de grados y matices de la evolución física y mental entre las edades propuestas por unos y otros países (debe de tomarse en cuenta la gran variación de las edades límites de la infancia, también la variedad del periodo de discernimiento dudoso y la del límite de la menor y la mayor edad), sea por influencias climáticas, de organización social, de conceptos acerca de la vida, de disciplina colectiva u otros.

En un principio el niño era notoriamente irresponsable, y en la adultez en que los sujetos eran responsables ante la ley. Todo esto llevaba a la idea de tener que crear una forma de diferenciar a los niños respecto de los adultos, a lo que se encontró que éste era capaz de discernir, según la impresión general que actos debía ejecutar, bajo las ideas del bien y del mal, de lo útil y de lo nocivo, en tanto que los niños no era capaces de ello. Con base en esta idea, se trato de encontrar

una edad para que se fijara como termino medio, pero en vista de los factores que influían desde un aspecto personalizado a cada individuo se tomo como referencia un periodo al que se le llamo de "discernimiento dudoso".

En Roma se tomo como referencia para escoger el periodo, el tiempo que fuera lo mas cercano al punto medio entre niñez y adultez, esto es, que sería el periodo de edad que considerara a los menores y a los mayores, para aplicar así funcionalmente la conducta legal respectiva.

En el periodo de la duda era necesario resolver la cuestión del discernimiento para saber si se impondría una pena y si al imponerse, debía ser mas o menos atenuada. Se aplicaría en el caso de que al menor, al momento de cometer la falta, hubiere gozado de discernimiento y se evitaria al sujeto que hubiera obrado sin él. Según los países, se podría aplicar al individuo, en cualquiera de los casos, alguna medida protectora, educativa o correctiva.

De tal forma se puede apreciar que el estudio del discernimiento era de gran importancia para definir la situación que guardaría el menor delincuente por los actos delictuosos que hubiere cometido, esto es, que se le daría un enfoque mas objetivo a tratar de desentrañar el discernimiento que pudo haberse presentado al menor al cometer el hecho penado por las leyes jurídicas.

Para la Escuela Clásica del Derecho Penal (7), se iba a dar una especial situación general para los delincuentes adultos e indirectamente para los menores delincuentes también, con esto, las penas deberían ser directamente proporcionales a los delitos cometidos.

La Escuela Clásica tomaría en cuenta el libre albedrío como base de sus criterios punitivos y de la responsabilidad

moral, todo esto por que partía de la idea de que la conducta se consideraba universal e innato en la especie humana, de lo que es justo, bueno, honesto y lícito. Tomando en ocasiones el punto de vista intelectual y el del sentimiento, para llegar al discernimiento, que suponía existir en todo ser humano adulto y que podría ser alcanzado por los menores como lo demostró la investigación que partía de él, en ciertas edades infantiles o juveniles. De esto se afirmaba que existía el discernimiento y que el individuo estaba obligado a llevar su conducta hacia el bien y lo lícito de sus actos, y que si por algún motivo la conducta era desviada a lo negativo, demostraría que los actos o los hechos los había realizado voluntariamente, por su propia decisión y que debía ser castigado por dichas conductas.

El objeto del castigo es el que el sujeto encuentre las verdaderas consecuencias de sus actos realizados y sufriera en sí mismo el resultado de su mal obrar, para que al expiar, entendiera lo negativo de su conducta para dar así un cambio en lo futuro de sus acciones. Algo que cabe mencionar es que la Escuela Clásica tomaba sus ideas y puntos, igualmente, desde un punto de vista teológico, siendo así que, el delincuente cuando cometía un acto grave, el sufrimiento, grave como el acto ejecutado, y la expiación mediante la cual se purificaría de la pena cometida, por lo que se permitiría que se salvara su alma y llegara a la otra vida en condiciones de salvarse del infierno que le esperaba.

Pero la Escuela Clásica, por su humanitarismo, revisó la proporcionalidad del castigo con el acto cometido, y encontró que aquel era muchas veces mayor que el delito cometido. Igualmente se descubrió que los altos y poderosos señores no eran castigados por los delitos cometidos y se les dejaba a que Dios los castigara. La incongruencia de éstos señores al determinar la pena, influyo en el sentimiento de "justo" que se propuso, lo que causo la lucha para lograr la equidad de la justicia frente a la ley. El castigo, además de la expiación, perseguía fines inmediatos, principalmente la intimidación

para que el delincuente no volviera a tener la misma voluntad de cometer el delito, y la ejemplaridad para los demás hombres para que no pretendieran caer en el delito.

En la mayoría de los casos y de los países en tiempos pasados el criterio del grado del discernimiento, tuvo gran importancia dinámica.

Este problema tiene, por desgracia, todavía importancia actual, ya que algunos países e instituciones lo conservan para definir así si debe castigarse a los adolescentes infractores, a quines llaman "delincuentes", en atención al acto que cometen, es al fin de cuentas un delito.

Eugenio Cuello Calón (8), afirma que la presunta concurrencia del dolo en el agente se determina "mediante el examen de su discernimiento en el momento de la ejecución del hecho", para que la pena sea proporcionada al grado de culpabilidad. Dice que hoy es ocioso ocuparse de ello porque no se aplicarían penas a los menores, sino medidas protectoras y tutelares.

El mismo autor cita a Carrará , quien identifica el discernimiento con la capacidad de distinguir el bien y el mal, lo que es apreciación de carácter moral y, en consecuencia, valorativa (9).

Pessina (10) hace notar que el menor de nueve años tiene la conciencia de la existencia de una norma superior a sus propias acciones, pero que el adolescente puede ser "doli capax" (capaz de notar el dolo), lo que será posible si su inteligencia esta desenvuelta.

Silvela (11) considera el discernimiento como la distinción de lo bueno y de lo malo, y la capacidad de

8 - Eugenio Cuello Calón Derecho Penal. Parte General Edit. Bosh Barcelona. pp 445

9 - Armando Raggi y Ageo Criminalidad Juvenil y Defensa Social Habana 1937. p 21

10 - Cit Por Raggi y Ageo op cit

11 - cit Por Raggi y Ageo op cit . p 22

comprender la diferencia entre el cumplimiento y la practica del Derecho, y su infracción o falta.

Para Gajardo (12) el discernimiento es la "inteligencia con que el individuo procede a cometer el delito", pero agrega más adelante que en la voluntad de cometer una acción u omisión penada por la ley, "va envuelta la idea del discernimiento".

Prins (13) distingue entre el discernimiento jurídico y el discernimiento social. Al primero le atribuye la posibilidad de conocer que hay gendarmes, cárceles y que se castiga el robo: lo tiene el niño en todas las edades; y el segundo la de saber que hay caminos rectos y honrados y otros que no lo son, pero el niño de ciertos bajos fondos sociales no lo adquiere nunca, porque solo tiene ejemplo del mal.

Entre las opiniones expuestas, las hay psicologistas cuando identifican el discernimiento con la razón, con la inteligencia, con la voluntad y la comprensión, con todo el trasfondo de diferencias existentes entre unas y otras actividades psíquicas; las hay eticistas, cuando aseguran que el discernimiento es la posibilidad de distinguir entre el bien y el mal, lo justo y lo injusto, lo honesto y lo deshonesto, lo lícito y lo ilícito, lo moral y lo inmoral, a pesar de las complejidades que tras de tales valoraciones se ocultan; las hay legalistas, que son las que identifican el discernimiento con el cumplimiento o infracción del derecho, con su practica o su falta en contra de él; con el saber que el acto está prohibido por la ley o el conocer su punibilidad, o simplemente su ilegalidad; las hay sociologistas, cuando se identifica la previa experiencia de la aplicación de castigos a otros infractores, o de la existencia de gendarmes y cárceles.

12 -Samuel Gajardo: Los Derechos del Niño y la Tirania del Ambiente. Imprenta Nascimento. Santiago. 1929. pp 66
13 -cit. Por Eugenio Cuello Calón. Tribunales para Niños. Librería General de Victoriano Suárez. Madrid. 1917. pp 104

Hay quien combina la posición legalista con la psicologista, al identificar el discernimiento con dolo.

Por fortuna, la mayoría de los autores citados han expresado sus opiniones en sentido crítico contra ese anticuado criterio. Por nuestra parte apuntamos que, no teniendo la ley un sentido didáctico, las definiciones doctrinarias sobran en ella, pero en el caso del discernimiento, su silencio produjo confusiones que se resolvieron malamente de acuerdo con las corrientes intelectuales predominantes entre los autores de tratados de derecho penal, en cada país o zona de influencia, por lo que se adoptaban criterios variables que llevaban a consecuencias prácticas desastrosas. Si la posición al respecto hubiera sido solo teórica, no tendría importancia humana al asunto, pero como sucedía que el objeto de la consulta doctrinaria era la aplicación de la ley a casos concretos de menores de edad, tuvo una gran trascendencia en su vida futura.

Una observación que realiza el maestro Solís Quiroga es la siguiente: " parece que la humanidad ha ido liberándose de la pesada carga de prejuicios que hay en el criterio del discernimiento, aunque ha pasado mucho tiempo desde que Vidal, en 1906, afirmaba que ya estaba casi abandonado este criterio (en 1985 todavía hay países que lo sustentan!..." (14), pero lo importante es que el autor nos maneja el tiempo del año 1985, pero en lo actual es que estamos viviendo en el año 2000 y sigue esta práctica.

De lo estudiado podemos apreciar que el criterio del discernimiento es erróneo, basta con examinar ligeramente la variedad de opiniones expuestas, y además, todas las influencias y factores desde físicos, mentales y sociales que se

van formando en cada individuo la posibilidad de hacer, por sí, esas "simples" distinciones a que se refiere lo anterior. Antes de que el adulto defina para sí cada uno de los elementos que debe de considerar en su conducta, hay que considerar que en su niñez y durante esta ha recibido una serie de experiencias familiares y del medio ambiente, que van de una forma u otra, conformando su personalidad, sin que el pueda decidir directamente, sino por medio del ejemplo diario que recibe y por medio de la imitación de los adultos que le rodean y que en su caso lo han educado (positiva o negativamente). Influye su herencia biológica, su sensibilidad, su grado evolutivo, su educación, su instrucción, su religión e infinidad de factores más, permanentes y transitorios, superficiales y profundos, de las categorías mas diversas. Para todo esto es muy importante tomar en cuenta todos y cada uno de los factores que de alguna manera pudieron influir en su vida directamente desde la niñez hasta aún en la temprana madurez, que es la adolescencia.

Por otra parte, los jueces con sus criterios mas diversos y más que si para un juez y los adultos en general es difícil tener un discernimiento correcto, entonces nos enfrentamos a que los jueces, y en casos hasta encontrados, debían de resolver sobre estas situaciones, donde se presentaban asuntos donde para algunos jueces no eran determinados factores tan importantes, como lo eran para otros jueces que los consideraban como determinantes al momento de emitir su resolución.

Dejar, por tanto, sujeto el destino de los menores a tan variados y contradictorios factores, es injusto, socialmente inseguro y provoca desastrosos resultados en cada infractor.

A la sociedad le interesa bastante el vivir en paz, tranquilamente, y para ello es indispensable que la delincuencia no extienda sus dominios, y que los delincuentes, individual o colectivamente considerados dejen de atacarla en el presente y en el futuro.

Para ello se ponen en practica diversas formas de política criminal, que antes, consistían solo en castigar a los infractores. Al comprobarse que no es la voluntad la única causa que impulsa a los menores a cometer delitos, sino que hay complejos factores que los impulsan a esto, se pudo observar lo erróneo de pensar que la pena o la ejemplaridad de la impuesta a otros podían corregir al sujeto. Es por eso que se lleo a la detección que al incluir a los menores en centros comunes para purgar sus penas, lejos de obtener una refoformación, saldrían más preparados e influenciados negativamente a cometer más delitos.

Desde un punto de vista, hemos mencionado que no basta únicamente los factores que impulsan al menor a cometer conductas desviadas de la paz social, igual podemos mencionar que es importante la voluntad del menor de edad para la comisión de estas conductas delictivas, por lo que caemos en la idea de que el discernir requiere de madurez emocional, lo que es algo que podemos apreciar hoy en día que es algo con lo que los adolescentes (sino en su totalidad), ya cuentan, que consta en el enfoque de que cada adolescente goza antes de ejecutar sus actos, calificándolos previamente.

Posteriormente se confirmó, que influyen diversas causas, no solo en las conductas, sino en el discernimiento, en diversos grados de intensidad y su acción obtiene varios matices y necesidades de acuerdo a las variedades y grados de intensidad de las sensaciones que el individuo sufre, la profundidad y la extensión de sus percepciones, o sea su estado emocional del cual hablaremos de una forma muy somera, debido a que correspondería mas a un psicólogo, el dar un análisis de las conductas y reacciones de la psique del individuo. Pero al avance del conocimiento psicológico-jurídico, correspondió valorar el proceso evolutivo del individuo. Ya José Ingeniero (15) manifiesta que las etapas

evolucionadas de la actividad psíquica, el "placer" y el "dolor" se acompañan de juicios implícitos sobre el carácter "útil" o "nocivo" de la experiencia, hasta constituir más tarde verdaderos juicios de valor, que son el "bien" y el "mal", como resultados de la experiencia, y que, por tanto, varían con ella. La experiencia social indica que "cuando la organización de las sociedades se consolida, los juicios de valor se traducen por normas de moral" y que, para la protección colectiva, se expresan en preceptos de derecho, agregamos nosotros.

Aparecen entonces los conceptos en los tipos legales de "mal" que es necesario combatir para lograr una aceptable convivencia en sociedad. Los tipos jurídicos, no son, sino abstracciones hechas sobre las realidades que cambian de persona a persona, de caso a caso, etc. Los juicios de valor son producto de la madurez emocional que no es innata, y mucho menos se adquiere por el simple transcurso del tiempo, la madurez emocional se adquiere en etapas sucesivas y progresivas que se van dando en un orden, esto es, que no se puede adquirir la tercera si aun no se tiene la primera, todo lleva un orden progresivo.

El contenido de la primera es la identificación con el medio generador, que consiste en el sentimiento de permanencia absoluta y la absorción plena de niño por su ambiente familiar y de este ambiente por el niño, con el transcurso del tiempo y la evolución del niño se van rompiendo poco a poco los lazos familiares que va a producir que el menor adquiera su individualidad. El contenido de la segunda etapa que comprende parte de la infancia y parte de la adolescencia, es la autodeterminación de la propia conducta y solo satisfecha esta etapa se podrá pasar a la tercera, cabe mencionar que así como hay individuos que a pesar de su edad madura, quedan en estancados en la primera etapa, hay individuos que a pesar de su corta edad las etapas pasaran por él con mayor rapidez, tardando poco en despertar ante la madurez emocional, es así que

destacamos que no todas las personas alcanzan la madurez emocional y por lo tanto, no son capaces de tener o emitir juicios de valor mas o menos ajustados a la realidad y coincidentes con el sentir humano.

Una idea del maestro Solís Quiroga y con la que difiero es la siguiente: él menciona que si bien es cierto que en la infancia y al principio de la adolescencia no hay posibilidades de exigir valoraciones, porque según él, es hasta la segunda mitad de la etapa de la adolescencia cuando se inicia apenas la formación de convicciones que podrán llegar a ser firmes en la estructuración de valores (16), es así que el maestro nos da a entender que los menores, no tienen capacidad de entender lo racional o irracional de sus actos, punto del que difiero, por que es cierto que el menor durante la infancia no tiene una ilación concreta de sus ideas, considero que durante la adolescencia es la etapa en la que se ve mas influenciado por la sociedad que lo rodea, para que de una forma u otra obtenga el conocimiento de lo bueno o malo de sus actos, y así, logre entender lo negativo o positivo de su conducta, todo esto en referencia en que el menor de edad durante la adolescencia y principalmente actualmente es que éstos, ya se presentan mas despiertos a las etapas de la madurez emocional de la sociedad, por otra parte estoy de acuerdo con el maestro, por que igual es cierto que durante la adolescencia el menor esta mas influenciado mediante la imitación de lo que ve u oye para dirigir así su conducta, más si aparte se le suma la temprana madurez emocional, podemos hablar que se esta en presencia de una diversidad de conductas tanto positivas y negativas que se da en los adolescentes hoy en día, siendo así que los menores pueden estar poco mas propensos a conductas desviadas hacia lo negativo, esto es, lo ilegal de las conductas, obteniendo como resultado un incremento en los índices de delincuencia presentada por adolescentes.

Pero de cualquier forma el que el adolescente presente

un principio de madurez emocional o no, y tomando en cuenta que el que algunos tengan esa madurez, no quiere decir que se pueda entender que será así de una forma general en la humanidad, ya que si bien es cierto, que no se puede exigir un total discernimiento en los adultos, menos se le podría exigir a los menores, pero desde el punto de vista de que los menores mas influenciados hacia lo negativo, incluso por la misma sociedad que les rodea, si pudiera emplearse las mismas penas ante ellos, lo que nos enfocaría a una directa disminución de los índices de delincuencia, atacando así a la inseguridad pública.

Discernir, por tanto, en el sentido legal pretendido, es injusto para los menores, es por ello que esta figura esta cayendo en desuso por la mayoría de los países del mundo.

Con o sin el criterio del discernimiento, el estado tiene la obligación de intervenir en la defensa de la sociedad cuando cualquier individuo la ataca cometiendo actos ilegales, cuyas victimas pueden ser personas físicas o morales dañadas en sí, en sus cosas o en sus derechos. Pero la defensa social no puede significar venganza social; pero lo que es importante no olvidar es que actualmente los índices de inseguridad y delincuencia de menores a rebasado los topes de la sociedad, es necesario el castigar o sancionar, esas conductas, cuando son cometidas con igual o mayor intensidad que las conductas criminales de los mayores de edad.

1 . 6 DIFERENTES CRITERIOS QUE CONTEMPLAN LA PROBLEMÁTICA EN LA DISMINUCIÓN DE LA MAYORÍA DE EDAD.

Tomando en cuenta el factor criminológico, la razón para contemplar a los menores infractores desde un enfoque criminológico se debe a la importancia que tiene la niñez y la

adolescencia para la sociedad y para el mismo legislador. La criminología toma al menor como un ente peligroso para la sociedad y para él mismo. Como rasgo fundamental es que tenemos la existencia de conductas socialmente irregulares. Los menores de edad serán entonces aquellos sujetos menores de 18 que manifiesten en su conducta un ataque a los bienes jurídicamente tutelados por las normas penales o que adolecen de una naturaleza que los aproxima a delitos, como en este caso serían las faltas cívicas. Para la explicación de estas conductas se toman en cuenta en los estudios de personalidad diversos factores que influyen directamente al menor en sus conductas como son el medio ambiente o colectividad de la que forma parte el menor, su entorno y su conducta para esto considero que es necesario el que se tome en cuenta el desarrollo mismo que tiene el país o sociedad determinada, en todos sus aspectos, como lo son el político, económico, social, etcétera.

Volviendo a nuestro tema la explicación de la conducta delictiva que presentan los menores, es necesario que se tome en cuenta todo, y esto lo considero realmente de gran trascendencia, ya que actualmente éstos factores que influyen directamente en la conducta de los menores ha sufrido grandes transformaciones como reflejo de sociedades vecinas que día a día se integran a nuestra vida cotidiana, pero donde es importante tener un cuidado extremo es en la influencia que se presenta en la externación de la conducta del menor, por ello es de vital importancia el que se tome en cuenta al individuo y su medio ambiente.

La conducta irregular de los menores infractores se toma en cuenta desde dos principales elementos causales, según las diferentes teorías clásicas o positivas de la criminología:

- 1) factores que se originan en el mismo organismo humano (herencia, insanidad de progenitores, deficiencias orgánicas, psicopatías, debilidad mental, psicosis, etc.); y

- 2) factores que nacen en el medio circundante (como la familia, el nivel socioeconómico en que el niño se desenvuelve y desarrolla, ambiente de la ciudad, ocupaciones inadecuadas, medios de difusión, etc.).

Hasta aquí los estudios de la delincuencia y el crimen en menores han sólido centrar en los orígenes clínicos, psicológicos y ambientales, coincidiendo en que los menores infractores estaban condicionados anormalmente a factores biológicos y ambientales siendo éstos en el primer factor drogas, enervantes, bebidas embriagantes, psicotropicos, etc. Y como segundo factor bandas, asociaciones delictuosas, pandillas, malas influencias en amistades y muchas veces en la misma familia del menor.

Es por eso que algunos autores manejan la concepción de que el adolescente es así exactamente por que adolece de la conciencia de poder entender lo correcto o incorrecto de sus conductas, pero lo que no hay que perder de vista es que actualmente muchos adolescentes ya lo entendieron y lo emplean perfectamente en contra de la aplicación de las sanciones y penas, precisamente por que saben que la forma de imposición de las sanciones será mas benévola con ellos por el simple hecho de ser considerados precisamente como menores que no tienen la conciencia emocional de sus conductas, cuando, podemos apreciar que no es así y que la mayoría de los menores delincuentes, ya son incluso, hasta reincidentes en conductas criminales o en su caso ya tienen preparado sus formas de escape de la aplicación de la justicia, toda vez que, no cuentan con la mayoría de edad, no tienen los 18 años cumplidos y será otro el trato que se les dé.

CAPITULO II.

LA INSEGURIDAD PÚBLICA.

2.1 CONCEPTO DE INSEGURIDAD PÚBLICA.

Para poder proporcionar un concepto específico de lo que es Inseguridad Pública, considero necesario empezar por dar un concepto de seguridad desde varios puntos para después concentrarnos en lo que a nuestro tema se refiere, por lo que podríamos iniciar con el concepto de seguridad desde un punto de vista genérico por lo que a continuación presentamos varios conceptos:

SEGURIDAD SOCIAL (ENCICLOPEDIA ENCARTA 1998)

Conjunto de instituciones jurídicas y sociales destinadas a la prevención y remedio de los riesgos que puedan presentarse para la salud y la economía individual. (17)

SEGURIDAD (DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y DE ECONOMÍA).

Confianza, tranquilidad de una persona procedente de la idea de que no hay ningún peligro que temer.// Fianza que se da como garantía de algo.// en lo militar, dispositivo que impide que las armas de fuego se disparen solas. (18)

Seguridad Jurídica.

Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran, que, como es obvio, solamente se consigue en los Estados de Derecho, ya que en los de régimen autocrático y totalitario las personas se hallan siempre sometidas a la arbitrariedad de aquellos que detentan el poder.(19)

17 - Enciclopedia Microsoft (r) Encarta (r) 1998. (c) 1993-1997 Corporación Microsoft. Reservados todos los Derechos

18 - Victor de Santo. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas, Sociales y de Economía. Edit. Universidad 1996. Buenos Aires, Argentina. p 784

19.- Id

SEGURIDAD JURÍDICA (DICCIONARIO JURÍDICO ABELEDO-PERROT)

Seguridad Jurídica.

El orden social -sea justo o injusto- implica como es evidente, una delimitación de derechos y deberes entre los miembros de la comunidad. Pues bien, la seguridad, no es otra cosa que la protección de efectiva de esos derechos y deberes, es decir, el amparo seguro de dicho orden, contra cualquiera que pretenda turbarlo así como la restauración del mismo, en el caso de haber sido violado. Por el contrario, cuando la protección reinante no es suficiente, el valor se da con sentido negativo, es decir, con inseguridad.

La seguridad es otro de los valores de gran consistencia y, por cierto, de importancia básica, porque la certeza de saber a que atenerse, es decir, la certeza de que el orden vigente ha de ser mantenido aun mediante la coacción, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cual será la marcha de su vida jurídica.

Como es lógico, hay una serie de instituciones jurídicas con las que se persigue el reinado de la seguridad en la convivencia humana. Tales, por ejemplo, el principio de la ignorancia del derecho no excusa su cumplimiento (*ignorantia iuris non excusat*), la irretroactividad de las leyes, la cosa juzgada, etcétera.(20)

Seguridad Pública.

En derecho administrativo, elemento del orden publico material, caracterizado por la ausencia de peligros para la vida, la libertad o el derecho de propiedad de las personas.(21)

20 - Jose Alberto Garrone Diccionario Juridico ABELEDO-PERROT Edit ABELEDO-PERROT Buenos Aires, Argentina. p 355

21 - Ibid Pag 356

SEGURIDAD (DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL)

Exención de peligro o daño.// solidez.// Certeza plena.// Firme convicción.// Confianza.// Fianza.// Garantía.// Ofrecimiento de cumplir

o hacer determinado plazo.// Sistema de prevención racional y adecuada.

En el juego de la apuesta, la seguridad provenientes de trampas o combinaciones o trampas o del conocimiento cierto del caso, transforma lo aleatorio en certidumbre por una de las partes, y hace ilícita, con ribetes de estafa, de la conducta del que procede sobre seguro.

En lo administrativo, aquella rama cuya función consiste en velar por la seguridad material de las personas, mediante una organización especial contra los malhechores y para ayudar a las víctimas en los accidentes y calamidades, a través de cuerpos militarizados.(22)

Seguridad interior del estado.

Situación y sistema político que manifiesta la realidad o del propósito de un orden nacional en que los poderes públicos son respetados, como instituciones y a las personas en las cuales encarnan, con la adecuada defensa del régimen, de los derechos fundamentales de los ciudadanos, de la paz y de la tranquilidad pública por parte de las autoridades y súbditos. La rebelión, la sedición, los desordenes públicos, los atentados y desacatos contra la autoridad, el terrorismo, la tenencia ilícita de las armas y explosivos configuran el repertorio penal de las manifestaciones hostiles a esta clara atmósfera civil.(23)

22 -Guillermo Carbonellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Edit. Heliasa. 20ª. Edición 1986. Buenos Aires. Argentino Tomo VII p. 327
23 -Ibid Pags 328. 329

Seguridad jurídica.

La estabilidad de las instituciones y la vigencia autentica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz, ante desconocimientos o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho.

Una manifestación tan solo la integra la seguridad individual, ante los atropellos de la autoridad o por el crimen; aun cuando la subversión contemporánea le de contornos muy singulares a este

planteamiento, e incluso a la reacción consiente del poder publico, desbordado en una guerra sin frentes y que debe liberar al descubierto.(24)

Seguridad personal.

Convicción del respeto de uno mismo por los demás, mientras se ejerce el derecho y se cumpla el deber.// garantía que el poder publico ofrece a la ciudadanía en general, a cuantos residen en territorio de su jurisdicción, de no ser ofendidos impunemente y de ser amparados en sus reclamaciones legales.// Sistema de organización de la fuerza pública que cuida de manera eficaz de impedir o reprimir las agresiones que pueden ser victimas las personas honradas; y que infunde -sin excluir esporádicos ataques- la tranquilidad de poder circular sin preocupaciones especiales por cualquier punto del territorio nacional que sea de libre transito y el frecuentar o visitar cualquier lugar sin temor a atropellos, ultrajes o violencias.

Santa Maria de Paredes definía la seguridad personal como "el hecho que resulta de la persuasión de que nadie turbara nuestra existencia mientras no traspasemos el límite

de nuestro derecho, persuasión que, llevando la tranquilidad al animo, permite que cada cual se dedique a su fin particular".

En la Edad Media, la seguridad personal presentaba enfoques de materialismo definido, pero eficaz por lo general. Para las ciudades, las colosales murallas, frente a sorpresas e incluso a porfiados sitios. En el señorío o en familia, el hermetismo de los castillos. En el combate, la coraza, que estimulaba el valor del que se creía invulnerable y acometía, confiado al mismo tiempo, en perforar la presunta endebles del adversario. E incluso, frente a la infidelidad conyugal, estimulada por largas ausencias de la época, debido a los lentos transportes y a la belicosidad crónica, el cinturón de castidad, etcétera.(25)

Seguridad pública.

Según los enfoques estatales o privados, tanto como la seguridad interior del estado o la seguridad personal, antes mencionadas, es referente a éstos. (26)

De todo los anteriores conceptos podemos concluir en que la Seguridad Pública atiende directamente al compromiso que tiene el Estado como ente soberano y publico de mantener una garantía ante los gobernados de la estabilidad de la paz interna del mismo, así como, la garantía de la no perturbación de la propiedad, igualdad, libertad, etcétera; por lo que podemos advertir que la seguridad pública es directamente, un derecho que nos otorga el estado a los gobernados en relación a la protección personal.

Esto es el aspecto positivo, y mas referente a nuestro tema, lo seria el aspecto negativo a este concepto, la Inseguridad Pública que corresponderia a la falta de esa garantía del estado frente a sus gobernados, mas entendible

25 - Ibid Pág 330 331

26 - Ibid Pág 331

como a la falta de esa protección en los valores personales de cada individuo. Y una de las principales causas que motivan la falta de protección es debida a el alto índice de delincuencia que se puede advertir dentro de una jurisdicción determinada, mas concretamente, al índice delictivo, el cual podemos llamar inseguridad pública, que hay en el Distrito Federal; y uno de los factores que propician esta inseguridad pública es la delincuencia en los menores de edad la cual vemos que día a día ha ido en incremento en el Distrito Federal.

2 . 2 FACTORES QUE PROPICIAN LA INSEGURIDAD PÚBLICA.

Del estudio que llevamos del tema, podemos hacer notar que es tanto como jurídico como social, y para poder desentrañar un fenómeno social, es frecuente mencionar la palabra "causa" la cual da idea a un elemento generador o fuente del mismo. En cambio tratándose de la problemática del menor de edad cuya conducta desviada encuadra en una figura penal es preferible indicar la presencia de factores sociales que sirven de base para la deformidad de esas conductas ya que resultaría imposible determinar con exclusividad a algún fundamento como el origen de la delincuencia juvenil.

Los factores sociales, entendiendo como elementos contribuyentes a un resultado observable en la estructura social, puede ser determinante cuando se advierte su papel en el fenómeno. Cabe aseverar que la delincuencia puede emerger de la amalgama de diversos factores, por lo que no es necesario que exista solamente uno, o sea, que puede influir mas factores en un individuo para influir en esa conducta desviada, esto es, que son factores que de alguna forma intervinieron directamente en una etapa de la vida del menor o que incluso esta interviniendo durante la comisión

del hecho delictivo, que es razón suficiente para que el menor externe este tipo de conducta cien por ciento nociva para la sociedad. A continuación haremos un breve razonamiento de algunos factores sociales que coincidentemente se señalan como elementos de la realidad social cuya incidencia sobre la desviación ilícita aparece reiteradamente. Procurando delimitarlos, hemos de referirnos seguidamente a los mas frecuentemente observables, comenzando con el factor biológico para seguir con el psíquico y tocar, finalmente el factor social. Dentro de éste, pero otorgándole lugar predominante, trataremos someramente el status del adolescente, previo análisis de las carencias afectivas motivadas por los conflictos de la familia y del estado de pobreza y educación, siendo este un estudio sociológico para poder desentrañar la causa de nuestro tema.

2 . 2 . 1 EL FACTOR BIOLÓGICO.

El logro de la plenitud psicofísica exige al ser humano un lapso proporcionalmente largo en relación a su promedio vital, tomando en consideración a los demás seres vivientes. Por esa razón el hombre se encuentra lanzando a las interrelaciones sociales sin que su personalidad haya madurado íntegramente y sin que en el aspecto orgánico se encuentre totalmente desarrollado.

La confrontación ósea culmina alrededor de los veintidós años en las mujeres y veinticuatro en los varones, sin perjuicio de las variantes determinadas por las razones de raza y motivos climatológicos o socio-económicos.

La potencialidad músculo visceral se alcanza entre los dieciocho y veintitrés años, en tanto que la madurez psicosexual se considera que culmina entre los dieciocho y los veinte años.

Con esto tenemos un enfoque clínico de el desarrollo y cuando se considera que se ha logrado el desarrollo completo, tanto en el hombre como en la mujer, por otro lado tenemos los llamados casos clínicos "excepcionales", donde hay individuos que se desarrollan mas rápido que otras, esto, desde un punto de vista fisiológico, ya que esto depende directamente de algunos subfactores propios de cada ser humano, como los que podemos mencionar, la herencia de los padres, alimentación, actividades, etcétera.

Pero podemos ver que actualmente y desde un punto de vista mas amplio la mayoría de los hijos están superando físicamente en algunos aspectos los atributos de los mismos padres.

Como factor biológico y desde este enfoque lo relacionamos con nuestro tema porque actualmente si los menores aparentan físicamente el desarrollo alcanzado por los mayores, esto les da una confianza relativa, para realizar conductas que en algunos de las cuales de antemano, tienen el conocimiento de que es una conducta criminal la que van a desempeñar pero de cualquier forma la realizan, todo esto, como mencionamos antes, por la relativa confianza que les da su apariencia madura externa.

EL FACTOR BIOLÓGICO Y LA DENSIDAD DEMOGRÁFICA.

Los países latinoamericanos poseen un alto índice de población, comprendido en las edades que corresponden al estado de minoridad, aspecto sumamente importante en orden a establecer el grado de previsibilidad de conductas desviadas y la proporción futura del problema.

En tal sentido se señala que en el año 1970 el porcentaje de menores de catorce años en relación con la población total en algunos países era la siguiente(27):

Argentina	29.3 %
Chile	39.3 %
Bolivia	42.6 %
Perú	45.0 %
Paraguay	46.5 %
Honduras	46.7 %
Ecuador	46.9 %
Colombia	47.9%

Es por eso que si tomamos en cuenta los porcentajes proporcionados anteriormente podemos advertir que incluyendo también el enfoque biológico desde el punto de vista del crecimiento, donde si no es desde un punto de vista general, de cualquier forma es fácil advertir que estamos hablando de casi la mitad de la población total de los países mencionados, con esto advertimos igual que si la población de menores por la apariencia madura externa que presentan, y la voluntad de realizar conductas delictivas, sería entonces un factor directo para el incremento de la delincuencia juvenil.

Más aún si la ubicación geográfica del medio que rodea a éstos menores esta en una decadencia de valores, lo único que fomenta es un incremento de los índices de inseguridad pública un atraso de la aplicación de la justicia y de las normas jurídicas.

Siendo así, sería necesario el mencionar la Densidad Demográfica, la cual es considerado por los sociólogos como un factor indirecto pero constitutivo de la criminalidad, ya que si bien es cierto, podemos advertir que la Densidad Demográfica son los cambios en la población o fenómenos demográficos como el nacimiento, la mortalidad, el matrimonio y las enfermedades. Por otra parte resulta importante para el estudio de las tendencias sociales y para tomar decisiones a nivel legislativo (28).

Así la Densidad Demográfica, nos permite conocer como antes mencionamos las tendencias sociales que se practican en determinadas áreas que pueden ser conflictivas o base de la criminalidad.

LA GENETICA.

Otro aspecto digno de tomarse en cuenta es el vinculado con la evolución glandular, cuya trascendencia se ha reactualizado vivamente. Así se señala que los modernos estudios demuestran bien que el modo de las glándulas de secreción interna, como la tiroides, la hipófisis, el timo, las suprarrenales y la paratiroides, al elaborar productos especiales conocidos como hormonas, influyen no solo en el desarrollo y la arquitectura del cuerpo humano sino también en los aspectos psíquicos, fisicopatológicos y psicopatológicos.

Puesta en evidencia la importancia que posee el funcionamiento glandular, observamos ahora de que manera corresponde el modo biológico del menor en relación con el adulto. En efecto, las glándulas suprarrenales pesan seis gramos a los quince años, trece a los veinte y catorce a los veinticinco años, en tanto a la tiroides pesa respectivamente dieciséis, veinticinco y veintiocho gramos, signo evidente de la diferencia de funcionamiento hormonal en los individuos, según las distintas edades.

No pretendemos dar aquí una cabal síntesis de los estudios en el campo criminológico que procura destacar la trascendencia de la genética, pero la apuntada disparidad de capacidad hormonal no puede dejar de ser considerada en su exacta dimensión, así como tampoco debe desvincularse del desarrollo somático y psíquico del individuo.

En cuanto al primero, señala Nicéforo (29) que ya la antropología criminal reconoció que no pocos signos somáticos evidenciados por ella pueden referirse en cada

caso a un padecimiento endocrino-simpático que lo explique, coincidiendo así con Pende, quien afirmo que el desequilibrio endocrino-simpático da cuneta de muchas anomalías morfológicas que existen en los tipos criminales.

Esto en otras palabras sería que debido a las maduración y efectiva producción de diversas hormonas del cuerpo humano, tiene una influencia directa con el desenvolvimiento directo de la mente del adolescente y así mismo se ve repercutido en las conductas

externantes de los mismos, por ejemplo podemos mencionar el caso de algún adolescente que por estar dentro de su circulo de amigos y verse envuelto en un ámbito de popularidad, el adolescente se ve impulsado por cualquier efecto a realizar determinadas conductas de las que tiene el conocimiento de que son negativas, pero por el temor de ser expulsado de ese circulo, o sentirse diferente a ellos, las realiza convirtiéndose así mismo en un delincuente. Estas sensaciones que presenta el adolescente son influenciados por la secreción de las hormonas que produce su cuerpo.

Por otro lado, podemos mencionar de la influencia genética que tiene una persona en relación a la herencia genética, ya que algunos autores aseguran que, por ejemplo, el hijo de un criminal tiene una cierta tendencia que lo impulsaría a ser delincuente en relación a los genes que lo conforman desde su nacimiento hasta su desarrollo y evolución.

Los estudios de genética que se han realizado por todo el mundo nos muestran que efectivamente el ser humano se ve influenciado directamente por la descendencia genética que lo conforma, ya que igualmente podemos advertir que tanto las desviaciones como las enfermedades son transmisibles a determinados porcentajes por la herencia genética, que es

aportada por la combinación o predominio de algunos de los genes de los padres.

· FACTOR BIOLÓGICO Y DISPOSICIÓN CRIMINAL.

Señalaremos ahora que en este estudio del factor biológico hemos tocado de alguna forma la teoría de la disposición criminal, que dio el maestro Cesar Lombroso a su máximo exponente. No obstante, pese a los ataques a que se sometió la conocida tesis lombrosiana, es preciso que actualmente es dable encontrar opiniones que expresan que, aunque no hay una disposición criminal, hay, sin embargo, disposiciones heredadas que tornan más probable que el hombre delinca.

Las referencias más frecuentes atañen a perturbaciones del intelecto que hacen del hombre un disminuido en su capacidad de comprensión y se designan generalmente con el impreciso nombre de debilidades mentales. Las débiles mentales, o semilocos al decir de los franceses, son una realidad cotidiana en los tribunales penales y hacen de los llamados a juzgar sus conductas se interroguen si las escalas sancionatorias son válidas para sus supuestos, donde el agente no posee una exacta dimensión de su mundo circundante y una cabal valoración del hecho injusto.

Este verdadero ejercito que desfila por los tribunales del crimen responde primordialmente a las consecuencias del alcoholismo, pero igualmente es dable apreciar que el analfabetismo malogra también el entendimiento humano. Para poder responder acabadamente acerca de la potencialidad criminoso de este conglomerado social es necesario contar con el grado de debilidad mental que presenta la sociedad global y, de tal modo, apreciar si existe proposición entre la debilidad mental y la conducta desviada en relación a los débiles mentales que adecuan su accionar al proceso ajustado a la norma.

En este aspecto soslayamos necesariamente los otros factores a que seguidamente haremos referencia. Obedece ello a que resulta difícil en extremo situar la debilidad mental como resultado o efecto de la incidencia de uno u otro factor, habiéndose afirmado en tal sentido que no es posible establecer la proposición en que la deficiencia mental responde a causas ambientales o a causas hereditarias, pero que la cifra a favor de las primeras es bastante alta.

Esta imposibilidad de divorciar la herencia de los otros factores, especialmente de los sociales, que suelen designarse en este aspecto como medio ambiente, ha llevado con justa razón a asegurar que si se negase la importancia de la herencia no se tendría más justificación que si se desconociera la importancia del medio ambiente, entre los cuales existe una constante interacción.

2 . 2 . 2 EL FACTOR PSÍQUICO.

Es notorio y redundante señalar que a la inmadurez física del menor corresponde una disminución de la potencialidad psíquica en relación a la que presenta una persona en su edad adulta.

La armoniosa interrelación entre el desarrollo somático y el mental se traduce en feliz situación en el ámbito social, infrecuentemente apreciada, por el contrario, en el quehacer criminoso. Hemos hecho ya alusión a los débiles mentales y solo volveremos aquí un instante sobre ellos para indicar que los tribunales, interpretando y ajustando la ley penal vigente en nuestro país y salvo excepcionadísimas fallas, sostiene que las debilidades mentales, y psicopatías u otra clase de padecimientos que no impiden la comprensión de la criminalidad del acto, no colocan al imputado en la categoría de irresponsable ante la ley penal.

Pero en uno u en otro caso, el estudioso de la criminalidad inserta en el contexto social no puede dejar de considerar las pautas seguidas para detectar las fallas psíquicas de los imputados, así como de apreciar la proposición de disminuidos mentales que muestra la generalidad del entorno. En tal sentido SYKES ha señalado que no podemos usar la anormalidad mental como explicación total de la conducta criminal, en tanto los diagnósticos psiquiátricos no conformen con la población criminal difieren marcadamente en términos de desordenes mentales y otras desviaciones de la personalidad, de la población general.

LA PERSONALIDAD PSÍQUICA INFANTO - JUVENIL

En el ámbito de la minoridad o de la conducta juvenil debe sumarse éstos presupuestos a la necesidad de tener presente la especiales características de la personalidad psíquica del menor, cuyo conocimiento solo es posible mediante el estudio, en profundidad y en manera sistemática de las características del proceso evolutivo de dicha personalidad. Tal estudio debe otorgar la capacidad suficiente para determinar en cada caso el origen del padecimiento, deslindándolo de otros elementos que habitualmente entorpecen la visión clara del factor básico de la in conducta.

LA INTERRELACION BIO-PSIQUISOCIAL

En todos los casos debe considerarse la interrelación biológica, psíquica y social que muestran el fenómeno delincuencia. Sólo así transmitiremos caminos acertados, pues, como ya se advirtiera al estudiar el factor biológico poniendo énfasis o centrando el enfoque excluyentemente en uno de los elementos generadores, llegaríamos a conclusiones distantes de las correctas.

Así queda explicada la posición que modernamente adoptan los estudiosos de las distintas disciplinas que concurren al enfoque criminológico sosteniendo el psiquiatra

uruguayo Murgia que es compasible que actúen decididamente criminogeno que perturba la evolución instintivo-afectiva, sobre todo el abandono, las sobreprotección, la rigidez, la desorganización familiar, el alcoholismo, la promiscuidad, la miseria física y la privación moral, factores todos ellos que inciden decididamente en el desorden del carácter que puede conducir a la delincuencia.

2 . 2 . 3 EL FACTOR SOCIAL

Cuándo se alude al factor social la referencia se distingue a las particularidades de la estructura social, y por tanto, de manera directa a los modos en que se da a la coherencia y el equilibrio en transformación del orden social es decir al control social. Dicho control social es objeto de estudio a fin de identificar sus deficiencias o fallas respecto de aquellos institutos subyacentes en la especie humana a los que hemos hecho alusión al considerar al factor psíquico y mencionando como instinto.

La explicación de la conducta desviada a procurado realizarse a través de concepciones distintas, pero que poseen en común denominador de la observación detenida y científica de la estructura social en cuanto a génesis del proceso de disconformidad. Dentro de tales concepciones se ha esbozado y concretado teorías que, como la referente a la asociación diferencial, nos parecen que reflejan ajustadamente la problemática de la desviación juvenil, especialmente cuándo esta encuentra a los grupos de pandillas o bandas de menores su expresión cultural.

EL GRUPO FAMILIAR

Comenzaremos por el grupo familiar, de pertenencia primaria siendo que el hombre se encuentra incierto en grupos que comprende y que se interrelacionan directa e

indirectamente, es indudable que las variantes y transformaciones que se operen sobre tales grupos vendrán a repercutir sobre el ser humanos, influyendo en su personalidad. La propia personalidad es un producto de las relaciones sociales y las improntas de su formación estarán marcadas por la índole, entidad de afianzamiento y frecuencia de tales relaciones.

El marco sociocultural mas importante, por constituir el mas próximo grupo " pertenencia", es la familia. Consiguientemente, hemos de ocuparnos detenidamente de este grupo primario y de sus interrelaciones permanentes, toda vez que las mutaciones que en el se produzcan vendrán a repercutir en el individuo inexorablemente.

Por lo demás la incidencia de las variables estructurales y funcionales del grupo familiar sobre el estado y la sociedad toda, deriva de la circunstancia de encontrarse éstos conformados por la interrelación de los circuitos familiares siendo así, los efectos se producen en la personalidad de manera directa para la pertenencia del sujeto al grupo, e indirectamente por la repercusión de las variantes sufridas por el grupo sobre el contexto social total.

PAPEL CODICIONANTE DEL GRUPO FAMILIAR

La trascendencia del estudio de la conformación y las particularidades de interrelación del grupo familiar aparecen fundamentadas en la decisiva circunstancia de que la personalidad minoril información esta condicionada a tal grupo primario a cual se aferra el niño en su afanosa búsqueda de modelos de identificación y premiosa necesidad de satisfacer su anhelo afectivo.

Se expresa en tal sentido que durante toda la infancia los progenitores constituyen una parte importante del propio yo del menor, su yo auxiliar, viniendo en consecuencia todo

abandono mayor o menor por parte de los padres a hacer un verdadero cercenamiento del niño.

Igualmente, se ha señalado la significación de los cuidados ministrados al niño en su infancia considerándose esencial para ella el calor la intimidad y la relación constante con la madre o con quien la sustituya. Y en tanto al grupo familiar conforme al reducto familiar y propicio para el otorgamiento de los cuidados a que aludimos, la estructuración de el debe estar acorde con la posibilidad de brindar los mencionados elementos nutricios de índole espiritual, tornándose de lo contrario dificultosa o imposible la normal conformación personal del menor y ocasionando a este la irremisiblemente un perjuicio de consecuencias graves uno de cuyos capítulos será la conducta desviada.

LAS CREENCIAS AFECTIVAS

Destaca Varela Fernández que la carencia afectiva de carácter absoluto conduce a un deterioro integral de la personalidad del niño y en idéntico sentido consigna Chazal que, con todo certeza, la mayor parte de los jóvenes que han incurrido en hechos ilícitos han sufrido una carencia afectiva producida por la muerte de ambos padre o uno de ellos o por la separación, indiferencia, frialdad, actitud egoísta, incapacidad de amar a los progenitores.

Siendo de ámbito de la incidencia de la creencia afectiva sobre la conducta desviada minoría señalemos que un estudio psicoanalítico sobre adictos a la heroína mostró que habían sido groseramente descuidados y no recibieron amor de sus madres en tanto los padres evidenciaban una actitud pasiva.

El deterioró en la personalidad determinado por las fallas del grupo familiar se convierte en agente generador de las conductas minóreles desviada, sean o no de carácter delictivo. Pero debemos señalar que por si misma la desintegración de la familia, su mala conformación por la

presencia del factor legitimidad su inestabilidad y la existencia de estados conflictivos en su seno, determinan la situación de abandono y resultan argumentos suficientes para dar lugar a la intervención de los organismos de protección.

EDUCACIÓN FAMILIAR

Una profilaxis de tal padecimiento social se orienta hacia la necesidad de impartir educación para la vida familiar, sosteniéndose que estaría indicado perfeccionar la educación actual con el agregado de una especie de educación con miras al matrimonio, que tuviese por objeto suscitar una disciplina moral, una higiene mental, así como una mayor conciencia de la responsabilidad personal.

La importancia de esta preparación para la vida familiar es sociológicamente destacada por Macyver y Page, quienes señalan que debe estar basada en hechos, no en ilusiones, y que dicha educación debe comprender no sólo la información sexual apropiada sino igualmente la apropiación del papel que desempeña la familia en la sociedad, en el sentido que constituye una de las condiciones que son precisas para la solidaridad y la firmeza social.

CONFORMACIÓN ACTUAL DEL GRUPO FAMILIAR

No obstante, algunos sociólogos atribuyen el particular afecto que se produce sobre la personalidad filial a las características de la sociedad actual, al decir que Jonson, pone de manifiesto que en las sociedades compuestas donde existe mayor número de adultos y los lazos paternos - filiales no sean tan estrechos, la pérdida de uno de los padres no es tan desastrosa para el hijo.

Podemos pues concluir, que las desfavorables condiciones de la familia contemporánea se añade la conformación del grupo como de carácter pequeño, reducido a los progenitores y su prole, con pérdida de relevancia de la

función de los abuelos y mas parientes allegados que opera como factor supletorio de las deficiencias mostradas por los componentes de la familia nuclear. En consecuencia las posibilidades de perturbación en la conducta infanto-juvenil se acrecientan por la presencia de un grupo conformante socio-cultural básico reducido.

DIVORCIO Y POLÍTICA FAMILIAR

No sin dejar señalar los esfuerzos advertidos en la estructura social para lograr el reforzamiento del grupo familiar y que, en algunos casos ha logrado naturaleza estatal como parte de un accionar mas completo en esa materia, se ha señalado que en propio seno social se dan conductas que contribuyen a la inestabilidad familiar. En tal sentido se afirma que existen fuerzas contrapuestas que conciente e inconscientemente, tienden a la eliminación de la familia y contra las cuales la sociedad no parece capaz de combatir con eficacia residiendo en tales fuerzas la denominada crisis de la familia.

La ineficiencia e inoperancia social para resolver los problemas familiares, al traducirse en cómplice de la causal mas reconocida o del factor mayormente detectado en relación con las conductas desviadas minoriles, constituye una de las mas graves fallas y la actividad comunitaria y estatal.

Las reacciones que se vienen produciendo al advertirse la identidad del problema cabalgan las mas de las veces, sobre situaciones inexorablemente deterioradas. De todas maneras, resultan igualmente irrelevantes y están destinadas a un fracaso que en la especie se añade a la irremisible pérdida de tiempo, si no van acompañadas de una política que actué igualmente sobre los restantes factores que convergen sobre el menor para desconformado con las normas sociales imperantes. La labor del parlamento argentino registró numerosísimos proyectos presentados en su seno que propugnaba el establecimiento del divorcio

vincular a nuestra legislación positiva, culminando con la sanción de la Ley 23.515 la que estableció un doble régimen de separación personal y divorcio vinculado.

ESTADO DE POBREZA, INTERREACCION Y CONTROL SOCIAL

Un ordenamiento social justo debe permitir el acceso pleno del hombre y sus fines terrenales. Uno de los factores más advertidos como elementos sensorial y conflictivo y, a la vez, uno de los que más impiden aquella satisfacción de las necesidades humanas, lo constituye el desnivel social de índole económico.

En el ámbito criminológico parece existir una constante entre miseria y delito, constante a la cual no se sustrae el menor antes bien, sobre la cual se asienta la conducta de este en forma destacable.

Sabido es que la mayor frecuencia del acaecer delictivo juvenil se da respecto a los denominados delitos contra la propiedad y que la reiteración específica en tales especies delictivas es un fenómeno observado generalmente. Cabe, por tanto, interrogarse si nos encontramos ante una anhelada satisfacción de necesidades que de otro modo no sería posible llenarse y, en cierto modo, ello es puesto en evidencia por las características de los objetos habitualmente sustraídos que resultan de directo consumo o fácil intercambio y comercialización.

Pero, ciertamente, en el estudio particular de casos emerge continuamente el trasfondo de protesta que el menor dirige hacia la sociedad y se traduce en su afán de afligir con su accionar desviado un valor de estimación adulta, primordialmente de la propiedad.

CARENCIAS EDUCATIVAS

Si a la miseria o factor económico se le puede señalar como agente generado delictivo, resulta empero mayormente destacable la imposibilidad de aislarlo del elemento educativo. Sus estrechas vinculaciones se dan; no sólo en el proceso de disconformidad, sino también dentro del marco general de la conducta humana, destacando Sikes que no es que la educación otorgue cierta inmunidad, sino que la falta de educación empuja al individuo a una situación en la cual pierde ya significación el empleo de medios criminales.

La carencia de educación o la educación insuficiente no constituye tampoco por si mismo un factor determinante susceptible de ser considerado excluyente. Si bien ello ocurre con todos los factores que venimos considerando es menester destacarlo expresamente, pues existe una tendencia observable en algunos autores, que trata de cambiar a la educación la condición de elemento generador absoluto de la accionar desviado.

Quizá lo ajustado sea señalar, en este aspecto, que la comprensión cabal del problema del menor por parte de la comunidad y la conciente actitud de participación para la solución del sea, efectivamente, una cuestión de educación. Esa educación no ha llegado a implementarse ni, en consecuencia, dado muestras de una disposición social para encarnar la problemática indicada.

EL IMPRESISO "STATUS" DE LA ADOLESCENCIA.

Una cuestión que afecta no a toda la minoridad pero si a una etapa trascendental de la vida del menor, es la que se refiere a la posición que le corresponde en la sociedad actual durante el lapso denominado de la adolescencia. Este etapa se caracteriza por ser una transición entre las fases de la niñez y la edad adulta que ha sido objeto de minuciosos estudios de índole psicológico en atención a los enormes variantes o transformaciones que se advierten en la personalidad de los menores.

En lo que atañe al interés socio-jurídico de la adolescencia, se destaca ella por la indefinición del status social del menor a quien se aplica sistemas normativos distintos y hasta contradictorios, oscilantes entre los que corresponden a la niñez y los propios de la edad adulta. Es, además, una etapa trascendente para su estudio para el agolpamiento de los jóvenes en cuerpos informales, con sus culturas propias.

El periodo de adolescencia no es socialmente destacado de los demás estados por los que atraviesa el ser humano, ni se reconoce a la adolescente cambios sociales en el status, mientras el matrimonio o la actividad laboral hacen que el joven cambie de manera relativamente violenta de papeles subordinados o funciones independientes.

Esta situación para el adolescente se traduce en inseguridad, falta de pertenencia al entorno global social, circunstancia que puede alcanzar actividad criminogena, especialmente en cuanto a lo señalada e integración de grupos juveniles caracterizados por la identidad de problemas, señala en tal sentido el Doctor Chein, de la Universidad de Nueva York, que la hospitalidad del medio respecto de la delincuencia juvenil obedece primordialmente al fracaso en suministrar elementos que permitan una transición eficaz de la primera adolescencia, a la edad adulta destacando las reducidas oportunidades que tiene el adolescente de cumplir el rol del adulto en el medio honesto, medio que por el contrario ofrece estímulos y oportunidades para los actos delictivos.

2 . 3 ESTADISTICAS DE DELINCUENCIA EN LOS MENORES DE EDAD.

El siguiente es un cuadro comparativo en el cual podemos apreciar las edades tanto mínimas como máximas consideradas en las entidades federativas dentro de la República Mexicana para establecer la edad penal aplicable, de igual forma podemos observar en este cuadro el hecho de que si se contemplan o no las faltas administrativas aplicables de acuerdo a las señaladas en cada estado, también si hay medio o la forma de impugnar dicha resolución, considerando mas destacado el hecho de que se puede observar en el cuadro el tipo de legislación que se emplea, si sugiere una tendencia tutelar con la cual se propone una supervisión mas estricta de la conducta que realicen los menores o si se trata de la tendencia garantista donde se tendrá que de alguna forma reparar el daño causado por el menor de edad, o sea, por el infractor.

CUADRO COMPARATIVO ACTUALIZADO DE LAS LEYES PARA MENORES INFRACTORES POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LA REPÚBLICA MEXICANA.						
ENTIDAD	EDAD MINIMA AÑOS	EDAD MAXIMA AÑOS	ESTADO DE PELIGRO.	FALTAS ADMINISTRATIVAS	MEDIOS DE IMPUGNACION	TIPOS DE LEGISLACION
AGUASCALIENTES	7	16	SI	SI	SI HAY	TUTELAR
BAJA CALIFORNIA	11	18	SI	SI	SI HAY	GARANTISTA
BAJA CALIFORNIA SUR	12	18	SI	SI	NO HAY	TUTELAR
CAMPECHE	11	18	NO	NO	SI HAY	GARANTISTA
COAHUILA	10	16	NO	NO	SI HAY	GARANTISTA
COLIMA	NO SE ESPECIFICA	18	SI	NO	SI HAY	TUTELAR
CHIAPAS	11	18	NO	NO	SI HAY	GARANTISTA
CHIHUAHUA	11	18	NO	NO	SI HAY	GARANTISTA
DISTRITO FEDERAL	11	18	NO	NO	SI HAY	GARANTISTA
DURANGO	12	18	SI	SI	NO HAY	TUTELAR
ESTADO DE MEXICO	11	18	NO	NO	SI HAY	GARANTISTA
GUANAJUATO	11	16	NO	SI	SI HAY	TUTELAR
GUERRERO	NO SE ESPECIFICA	18	SI	SI	SI HAY	TUTELAR
HIDALGO	NO SE ESPECIFICA	18	SI	SI	SI HAY	TUTELAR
JALISCO	12	18	SI	NO	NO HAY	PATERNAL

MICHOACAN	NO SE ESPECIFICA	18	SI	SI	SI HAY	TUTELAR
MORELOS	11	18	NO	NO	SI HAY	TUTELAR
NAYARIT	11	16	NO	NO	NO HAY	GARANTISTA
NUEVO LEON	12	18	SI	NO	SI HAY	GARANTISTA
OAXACA	11	16	NO	NO	NO HAY	TUTELAR GARANTISTA
PUEBLA	NO SE ESPECIFICA	16	SI	SI	NO HAY	TUTELAR
QUERETARO	11	18	NO	NO	SI HAY	GARANTISTA
ENTIDAD	EDAD MINIMA AÑOS	EDAD MAXIMA AÑOS	ESTADO DE PELIGRO.	FALTAS ADMINISTRATIVAS	MEDIOS DE IMPUGNACION	TIPOS DE LEGISLACION
QUINTANA ROO	NO SE ESPECIFICA	18	SI	SI	SI HAY	TUTELAR
SAN LUIS POTOSI	8	16	SI	SI	NO HAY	TUTELAR
SINALOA	NO SE ESPECIFICA	18	SI	SI	NO HAY	TUTELAR
SONORA	11	18	SI	SI	NO HAY	TUTELAR GARANTISTA
TABASCO	8	17	SI	SI	NO HAY	TUTELAR
TAMAULIPAS	6	16	SI	SI	SI HAY	TUTELAR
TLAXCALA	11	16	NO	SI	SI HAY	TUTELAR
VERACRUZ	NO SE ESPECIFICA	16	SI	SI	SI HAY	TUTELAR
YUCATAN	12	16	SI	SI	NO HAY	TUTELAR
ZACATECAS	NO SE ESPECIFICA	16	SI	SI	NO HAY	TUTELAR

MÉXICO EN CIFRAS.

PLANTEAMIENTO.

El fenómeno de la delincuencia de menores no es una manifestación aislada, por lo tanto, no puede comprenderse sin un conocimiento general del medio en el que se presenta y de sus características.

En este tema haremos un rápido estudio de lo que es México y de los factores principales que pueden influir en la delincuencia de menores .

Para describir al país, se propone el método estadístico desde este punto de vista, por ser el mas objetivo. En mucho y sobre el estudio de nuestro tema principal, nos concentraremos en la Ciudad de México por que se ha convertido en un problema clave en cantidad y calidad criminogena.

Las estadísticas utilizadas son las oficiales, (*) y debemos aclarar que nos encontramos ante la dificultad de que la Ciudad de México tradicional, eran cuatro delegaciones políticas (Benito Juárez, Cuahutemoc, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, con 1,763,000 habitantes al año de 1995), a partir de 1970, Distrito Federal y Ciudad de México son lo mismo (16 delegaciones políticas con 8,483,623 habitantes), rodeados de una enorme zona conurbada de 27 municipios con 7,896,000 habitantes. No omitiendo mencionar, que en la actualidad (Ciudad de México 2000), las delegaciones políticas con una mayor afluencia de índice criminogeno son las siguientes: Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza, Cuauhtemoc, Benito Juárez, Iztacalco, Miguel Hidalgo, etc.

El área metropolitana de la Ciudad de México tiene por lo tanto 16,400,000 habitantes, por lo que, a menos que se indique lo contrario, las cifras que mencionaremos son de la Ciudad de México y no de la gran metrópoli.

Los datos de 1990 son los del X Censo General de Población, que se hizo en el año, los datos posteriores a 1985 son estimativos, algunos otros datos provienen del Informe que El Presidente rinde anualmente.

La superficie total de la capital (Distrito Federal) es de 1,547 Km. Cuadrados. Y la población se ha desarrollado de la siguiente manera:

POBLACION TOTAL REPÚBLICA MEXICANA.	
AÑO	NÚMERO DE HABITANTES
1900	13,607,259
1910	15,160,369
1920	14,334,780
1930	16,552,722
1940	19,653,552
1950	25,791,017
1960	34,923,129
1970	48,225,238
1980	66,846,833
1990	81,249,645

Uno de los principales puntos que fomentan el incremento en el índice criminogeno es el que apreciamos por la explosión demográfica que se ha presentado, esto es, la migración de campesinos a las ciudades como lo advertimos en el siguiente cuadro:

POBLACION RURAL URBANA						
AÑO	POBLACION (MILES)	TOTAL %	URBANA (MILES)	URBANA %	RURAL (MILES)	RURAL %
1900	13,607.30	100.00%	2,639.80	19.40	10,967.50	80.60
1910	15,610.40	100.00%	3,668.80	24.20	11,941.60	75.80
1920	14,334.10	100.00%	4,472.20	31.20	9,861.90	68.80
1930	16,552.60	100.00%	5,545.10	33.50	11,007.50	66.50
1940	19,653.60	100.00%	6,898.40	35.10	12,755.20	64.90
1950	25,791.00	100.00%	10,983.40	42.60	14,807.50	57.40
1960	34,923.10	100.00%	17,706.10	50.70	17,217.00	49.30
1970	48,225.20	100.00%	23,308.50	58.70	19,916.60	41.30
1980	66,846.00	100.00%	44,299.70	66.30	22,547.10	33.7
1990	81,249.70	100.00%	57,959.70	71.30	23,289.90	28.70

Las cifras anteriores nos muestran objetivamente la existencia de dos problemas básicos; el aumento de población, que se duplicaba cada 20 años, y el crecimiento de la población urbana, con la consecuente disminución de la población rural y la concentración en los grandes centros de población.

A todo lo anterior se agrega, como consecuencia lógica, el aumento de población de menores de edad como puede verse en el cuadro siguiente:

POBLACION DE MENORES DE EDAD.			
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
1970 TODA LA REPUBLICA			
0 A 6 AÑOS	5,836,609.0 0	5,627,822.0 0	11,464,431.0 0
7 A 17 AÑOS	7,085,792.0 0	6,888,634.0 0	13,974,426.0 0
TOTAL	12,922,401. 00	12,516,456. 00	25,438,857.0 0
SOLO D.F.			
0 A 6 AÑOS	741,456.00	717,140.00	1,458,594.00
7 A 17 AÑOS	917,020.00	948,174.00	1,865,194.00
TOTAL	1,658,476.0 0	1,665,314.0 0	3,323,788.00
%DE LA POBLACION D.F.	49.97	46.84	48.35
TASAS ANUALES 60/70 REPUBLICA	3.89	3.88	3.89
D.F.	4.03	3.89	3.96
1990 TODA LA REPUBLICA	39,878,536. 00	41,262,386. 00	81,140,922.0 0
0 A 6 AÑOS	8,266,820.0 0	8,264,855.0 0	16,528,405.0 0
7 A 17 AÑOS	12,007,427. 00	12,102,257. 00	24,106,967.0 0
TOTAL	20,274,247. 00	20,367,112. 00	40,695,372.0 0
% DE LA POBLACION TOTAL	50.83	49.35	50.07
SOLO D.F.	5,108,440.0	5,607,558.0	10,718,715.0

	0	0	0
0 A 6 AÑOS	941,133.00	936,656.00	1,874,355.00
7 A 17 AÑOS	1,383,785.00	1,448,309.00	2,831,818.00
	0	0	
TOTAL	2,324,918.00	2,384,960.00	4,706,173.00
	0	0	
% DE LA POBLACION DEL D.F.	45.50	42.50	43.90

Otro aspecto que es importante contemplar es el del estado civil que guardan los menores de edad, para lo que presentamos el siguiente cuadro:

ESTADO CIVIL		
ESTADO CIVIL	1990 POBLACION DE 12 AÑOS Y MAS	%
TOTAL	55,913,847.00	100.00
SOLTERO	22,691,676.00	40.60
MATRIMONIO CIVIL	6,216,676.00	11.1
MATRIMONIO RELIGIOSO	1,207,763.00	2.2
MATRIMONIO CIVIL Y RELIGIOSO	18,160,652.00	32.5
UNION LIBRE	4,124,512.00	7.4
SEPARADO	679,817.00	1.2
DIVORCIADO	406,777.00	0.7
VIUDO	2,034,337.00	3.6
NO ESPECIFICADO	391,336.00	0.7

Ahora es turno de presentar estadísticas mas enfocadas a nuestro tema por lo que en los siguientes cuadros se presentaran de una forma general la criminalidad que se ha venido apreciando de hace tiempo a la fecha.

En el siguiente cuadro se presentan las cifras de presuntos delincuentes a los que se inicio un proceso:

PRESUNTOS DELINCUENTES A LOS QUE SE LES INICIO PROCESO PENAL						
AÑO	DELITOS CONTRA LAS PERSONAS*		DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD**		DELITOS NO CLASIFICADOS	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
1953	15,084	848	10,751	731	4,778	758
1954	20,006	1,221	12,860	908	6,401	1,086
1955	20,381	1,151	13,076	968	6,113	974
1956	20,546	1,178	13,090	885	6,235	1,045
1957	20,928	1,200	13,487	947	6,580	1,099
1958	20,610	1,052	13,772	836	6,551	1,013
1959	22,083	1,212	14,360	838	6,538	976
1960	21,916	1,174	13,998	843	6,667	996
1961	20,898	1,106	14,231	768	6,141	983
1962	20,565	1,083	13,449	760	6,356	1,041
1963	22,350	1,262	14,336	828	7,358	1,219
1964	24,067	1,430	14,744	884	7,981	1,360
1965	24,912	1,491	15,598	952	8,362	1,299
1966	24,644	1,363	15,047	1,030	8,918	1,380
1967	24,521	1,391	15,059	965	9,225	1,342
1968	24,559	1,413	15,329	950	10,098	1,364
1969	25,804	1,533	15,880	1,039	10,346	1,491
1970	25,617	1,396	15,031	891	10,536	1,215
1971	27,476	1,546	17,357	909	11,536	1,425
1972	26,607	1,470	15,991	959	10,614	1,410
1973	26,105	1,538	17,853	1,056	10,049	1,415
1974	24,416	1,805	18,369	1,092	9,917	1,615
1975	27,689	1,835	17,098	1,099	11,193	1,645
1976	27,449	2,053	17,945	1,283	11,701	2,040
1977	30,191	2,491	21,807	1,574	13,683	2,450
1978	299,000	2,344	20,694	1,524	12,435	2,330
1979	29,504	2,117	20,090	1,474	11,954	2,045
1980	28,906	2,312	21,831	1,528	13,046	2,125
1981	21,880	2,681	21,153	1,290	12,225	2,003
1982	29,615	2,651	24,243	1,362	13,849	2,025
1983	32,281	3,145	32,797	2,122	15,673	2,474
1984	34,598	3,421	36,361	2,895	18,270	2,883

1985	35,556	3,449	38,242	3,307	20,712	3,335
1986	36,602	3,719	43,062	3,612	21,516	3,640
1987	36,443	3,670	46,363	3,989	24,799	3,900
1988	36,401	3,789	47,929	4,117	26,186	4,012
1989***	36,975	4,051	46,547	4,344	27,971	4,474
1990	38,121	3,825	42,750	4,176	30,983	4,171
1991	39,228	3,994	44,424	4,498	31,636	4,262
1992	39,418	4,252	47,671	4,483	32,773	4,636
1993	41,243	4,356	51,258	4,699	35,939	4,663
1994	40,057	4,598	51,425	4,887	35,652	4,542

* LESIONES, HOMICIDIOS, ESTUPRO, VIOLACION Y RAPTO.

** ROBO, ABUSO DE CONFIANZA, FRAUDE Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.

***1989 ES CALCULADO.

El siguiente cuadro nos muestra a los delincuentes sentenciados donde así podremos hacer un análisis objetivo de los procesos que se les han seguido a los delincuentes:

DELINCUENTES SENTENCIADOS EN ORDEN COMÚN. (PRIMER INSTANCIA)						
AÑO	DELITOS CONTRA LAS PERSONAS*		DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD**		DELITOS NO CLASIFICADOS	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
1953	12,855	684	9,376	664	3,737	627
1954	14,039	780	9,991	746	4,183	815
1955	14,878	785	9,516	644	4,117	791
1956	14,944	756	9,153	634	4,576	742
1957	15,665	885	9,427	645	4,727	768
1958	14,765	789	9,342	618	4,533	780
1959	15,192	895	9,314	595	4,246	797
1960	16,021	808	9,795	537	4,424	699
1961	16,859	907	10,124	558	4,457	800
1962	17,330	839	10,839	629	4,810	828
1963	17,229	884	10,400	577	4,983	830
1964	17,768	997	10,560	644	5,442	1,005
1965	18,867	1,172	10,715	618	5,885	1,110
1966	19,165	1,058	10,817	679	6,139	1,032
1967	20,172	1,163	10,821	670	6,709	1,131
1968	20,172	1,234	11,214	644	6,977	1,150
1969	21,218	1,210	11,451	731	7,454	1,171
1970	22,593	1,263	11,792	626	7,910	1,089
1971	22,807	1,263	13,083	713	8,626	1,187
1972	23,546	1,358	13,090	809	8,214	1,172
1973	23,314	1,397	14,214	857	7,914	1,309
1974	22,986	1,381	13,879	821	7,655	1,254

1975	22,980	1,610	13,597	828	7,818	1,353
1976	22,272	1,648	12,453	820	8,314	1,475
1977	23,632	1,983	13,920	972	8,745	1,618
1978	24,641	2,216	15,074	996	9,037	1,885
1979	24,935	2,135	15,009	1,040	9,125	1,745
1980	25,892	2,103	16,486	1,196	9,550	1,712
1981	26,341	2,301	16,473	1,106	9,551	1,832
1982	26,602	2,459	16,587	1,126	10,421	1,711
1983	25,417	2,329	19,126	1,250	10,716	1,783
1984	25,730	2,698	20,803	1,591	10,990	2,131
1985	28,820	2,953	24,793	2,053	13,600	2,578
1986	30,665	3,077	27,425	2,183	15,590	2,719
1987	30,194	3,047	29,616	2,501	16,210	2,830
1988	28,460	2,781	30,029	2,430	18,212	2,981
1989***	31,193	3,125	31,909	2,627	21,509	3,366
1990	34,024	3,494	33,680	2,825	25,186	3,784
1991	36,292	3,821	33,708	2,818	26,902	4,154
1992	34,439	3,702	35,164	3,232	26,386	3,856
1993	34,892	3,842	38,505	2,985	27,772	3,902
1994	37,144	4,035	41,467	3,473	30,203	3,918
* LESIONES, HOMICIDIOS, ESTUPRO, VIOLACIÓN Y RAPTO.						
** ROBO, ABUSO DE CONFIANZA, FRAUDE Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.						
*** 1989 ES CALCULADO.						

El siguiente cuadro nos presenta un desglose de procesados y sentenciados en el orden común, por los diferentes delitos cometidos:

PRESUNTOS DELINCUENTES Y DELINCUENTES SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN COMÚN.						
DELITOS	1965		1970		1975	
	PRESUNTOS	SENTENCIADOS	PRESUNTOS	SENTENCIADOS	PRESUNTOS	SENTENCIADOS
LESIONES	16,475	12,284	17,001	15,039	18,872	16,132
ROBO	11,884	8,442	11,180	9,100	12,634	10,254
HOMICIDIO	6,124	5,278	6,280	5,975	6,232	5,692
ABUSO DE CONFIANZA	382	355	926	465	850	397
	1965		1970		1975	
FRAUDE	1,600	941	1,146	1,009	1,577	1,200
RAPTO-ESTUPRO	2,145	1,255	2,163	1,388	2,128	1,384
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	2,234	1,595	2,330	1,849	3,086	2,583

VIOLACION	1,659	1,222	1,569	1,454	1,792	1,366
OTROS	9,661	6,955	11,751	8,999	12,651	9,097
TOTAL	52,164	38,327	54,346	45,278	59,822	48,105

DELITOS	1980		1985		1990	
	PRESUNTOS	SENTENCIADOS	PRESUNTOS	SENTENCIADOS	PRESUNTOS	SENTENCIADOS
LESIONES	20,939	18,841	29,085	22,544	30,390	26,795
ROBO	14,714	11,656	26,993	17,955	30,836	27,294
HOMICIDIO	6,372	6,249	6,499	5,996	7,003	6,985
ABUSO DE CONFIANZA	840	413	1,308	550	1,802	827
FRAUDE	1,185	1,414	3,096	1,756	5,261	2,816
RAPTO-ESTUPRO	1,838	1,200	1,712	1,017	1,461	1,107
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	5,920	4,199	10,152	6,585	9,222	5,631
VIOLACION	2,069	1,705	2,709	2,206	3,495	2,838
OTROS	15,089	11,152	23,883	15,997	35,327	29,030
TOTAL	68,966	56,829	105,437	74,606	124,797	103,323

DELITOS	1994	
	PRESUNTOS	SENTENCIADOS
LESIONES	32,959	29,707
ROBO	37,078	33,179
1994		
HOMICIDIO	7,575	7,684
ABUSO DE CONFIANZA	2,621	1,176
FRAUDE	6,470	2,859
RAPTO-ESTUPRO	999	979

DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	10,150	7,728
VIOLACION	3,130	2,770
OTROS	40,194	34,123
TOTAL	141,176	120,205

A continuación presento una serie de graficas y estadísticas, en las cuales se puede apreciar la situación que guarda el Distrito Federal ante la delincuencia juvenil, que existe en nuestra sociedad.

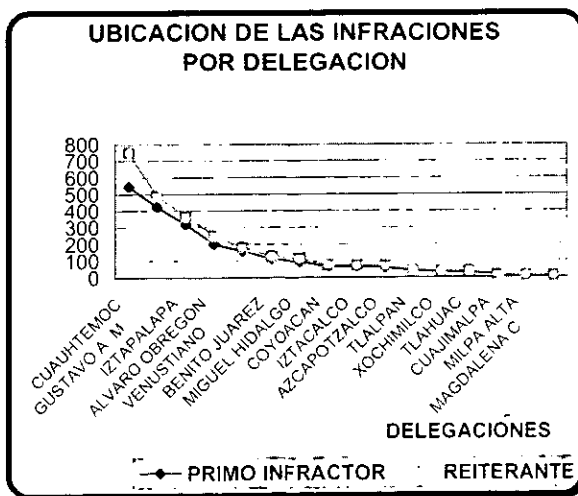
Estas graficas y estadísticas están organizadas por orden cronológico abarcando los años mas recientes que son de junio de 1996 al 31 de diciembre del 2000 y por tema fundamental de las mismas en los cuales se podrá apreciar las variaciones dependiendo de los temas a abordar los cuales describiré mas adelante, cabe mencionar que todas las graficas siguientes son recabadas directamente de los expedientes y archivos del Consejo Tutelar de Menores, dependiente de la Secretaria de Gobernación.(30)

Primeramente encontraremos las graficas y estadísticas referentes a la ubicación de las infracciones cometidas, de acuerdo a la Delegación Política en la cual se haya cometido la conducta antisocial por éstos menores de edad., enseguida se encuentran las graficas y estadísticas de acuerdo a la ubicación del domicilio del menor infractor, después, los tipos de infracciones mas comunes en éstos menores de edad, y después siguen las referentes a los menores de edad púestos a disposición del Consejo Tutelar de Menores atendiendo primeramente a los periodos en los cuales se tomaron en cuenta para dichas graficas y estadísticas y en seguida a las edades con mayor comisión de infracciones dentro del Distrito Federal.

UBICACIÓN DE LAS INFRACCIONES POR DELEGACIÓN.

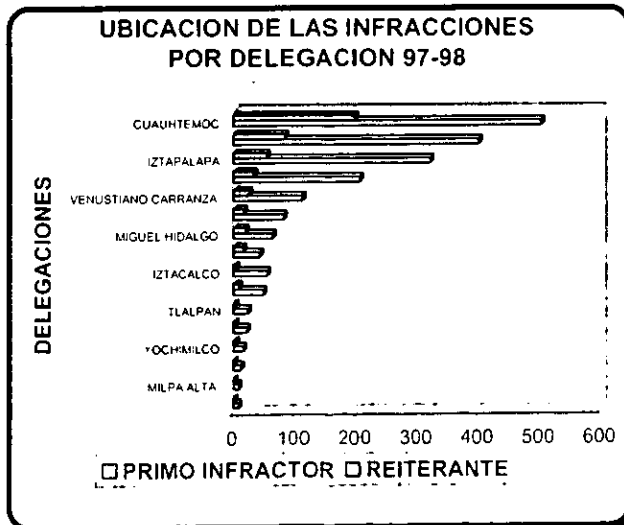
UBICACIÓN INFRACCIONES POR DELEGACION JUNIO 1996-MAYO 1997			
DELEGACIONES	PRIMO INFRACOR	REITERANTE	TOTAL
CUAUHTEMOC	545	205	750
GUSTAVO A. MADERO	422	69	491
IZTAPALAPA	318	50	368
ALVARO OBREGON	199	52	251
VENUSTIANO CARRANZA	157	24	181
BENITO JUAREZ	112	16	128
MIGUEL HIDALGO	93	21	114
COYOACAN	66	9	75
IZTACALCO	64	9	73
AZCAPOTZALCO	56	14	70
TLALPAN	38	5	43
XOCHIMILCO	33	6	39
TLAHUAC	31	6	37
CUAJIMALPA	13	2	15
MILPA ALTA	9	1	10
MAGDALENA CONTRERAS	6	3	9
TOTAL	2162	492	2654

El total de las infracciones en el periodo es de **2654**.



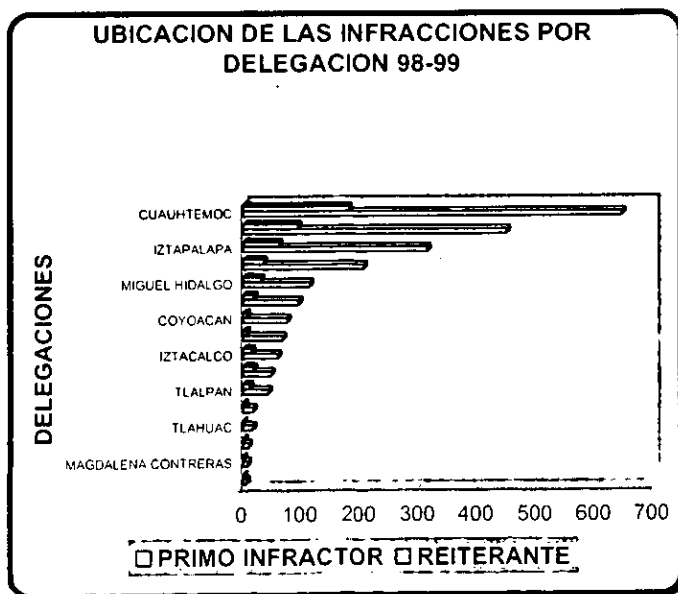
UBICACIÓN INFRACCIONES POR DELEGACION JUNIO 1997-MAYO 1998			
DELEGACIONES	PRIMO INFRACOR	REITERANTE	TOTAL
CUAUHTEMOC	502	198	700
GUSTAVO A. MADERO	400	83	483
IZTAPALAPA	321	54	375
ALVARO OBREGON	205	34	239
VENUSTIANO CARRANZA	111	26	137
COYOACAN	81	17	98
MIGUEL HIDALGO	64	20	84
AZCAPOTZALCO	43	16	59
IZTACALCO	55	4	59
BENITO JUAREZ	49	9	58
TLALPAN	24	2	26
TLAHUAC	22	2	24
XOCHIMILCO	16	3	19
CUAJIMALPA	12	0	12
MILPA ALTA	8	0	8
MAGDALENA CONTRERAS	7	0	7
TOTAL	1920	468	2388

Para este periodo el total es de **2388** infracciones.



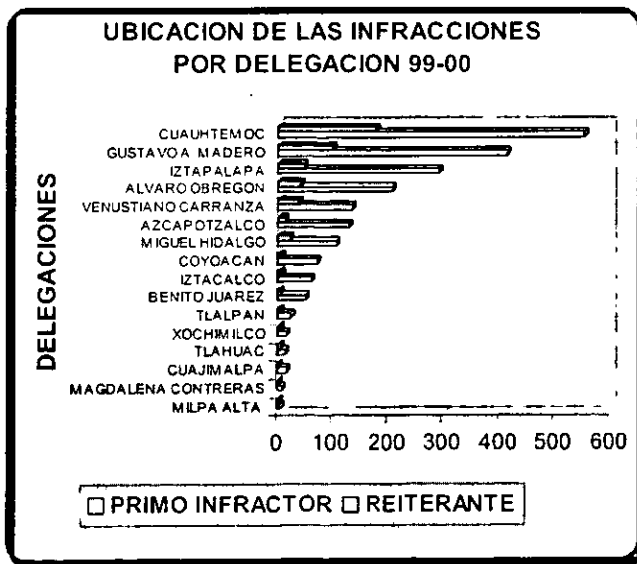
UBICACIÓN INFRACCIONES POR DELEGACION JUNIO 1998-MAYO 1999			
DELEGACIONES	PRIMO INFRACOR	REITERANTE	TOTAL
CUAUHTEMOC	647	181	828
GUSTAVO A. MADERO	450	95	545
IZTAPALAPA	314	62	376
ALVARO OBREGON	207	35	242
MIGUEL HIDALGO	114	30	144
VENUSTIANO CARRANZA	96	19	115
COYOACAN	76	7	83
AZCAPOTZALCO	68	7	75
IZTACALCO	60	15	75
BENITO JUAREZ	48	18	66
TLALPAN	43	12	55
XOCHIMILCO	18	2	20
TLAHUAC	17	1	18
CUAJIMALPA	10	1	11
MAGDALENA CONTRERAS	8	0	8
MILPA ALTA	6	1	7
TOTAL	2176	485	2668

Para este periodo el total es de 2668 infracciones.



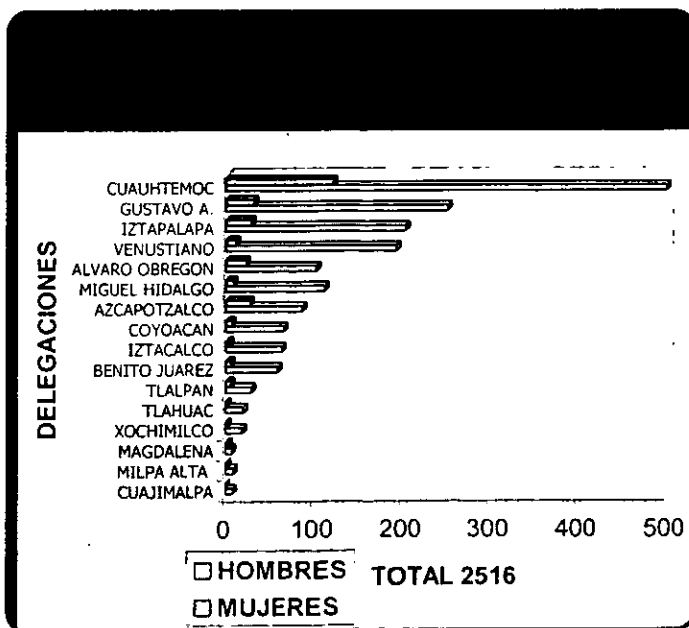
UBICACIÓN INFRACCIONES POR DELEGACION JUNIO 1999-MAYO 2000			
DELEGACIONES	PRIMO INFRACOR	REITERANTE	TOTAL
CUAUHTEMOC	552	178	730
GUSTAVO A. MADERO	413	99	512
IZTAPALAPA	291	47	338
ALVARO OBREGON	207	40	247
VENUSTIANO CARRANZA	134	37	171
AZCAPOTZALCO	129	13	142
MIGUEL HIDALGO	105	22	127
COYOACAN	73	6	79
IZTACALCO	61	6	67
BENITO JUAREZ	50	4	54
TLALPAN	23	4	27
XOCHMILCO	15	3	18
TLAHUAC	13	4	17
CUAJIMALPA	15	1	16
MAGDALENA CONTRERAS	8	0	8
MILPA ALTA	3	0	3
TOTAL	2092	464	2556

Para este periodo el total es de **2556** infracciones.



DELEGACIONES DEL D.F. DONDE SE UBICA INFRACCION Y SEXO DEL 01/01/2000 AL 31/12/2000			
DELEGACIONES	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
CUAUHTEMOC	1006	120	1126
GUSTAVO A. MADERO	252	32	284
IZTAPALAPA	203	29	232
VENUSTIANO CARRANZA	193	12	205
ALVARO OBREGON	102	23	125
MIGUEL HIDALGO	111	9	120
AZCAPOTZALCO	87	27	114
COYOACAN	66	7	73
IZTACALCO	64	4	68
BENITO JUAREZ	59	6	65
TLALPAN	29	6	35
TLAHUAC	20	1	21
XOCHIMILCO	19	1	20
MAGDALENA CONTRERAS	7	3	10
MILPA ALTA	9	1	10
CUAJIMALPA	8	0	8
TOTAL	2235	281	2516

Para este periodo el total es de **2516** infracciones.

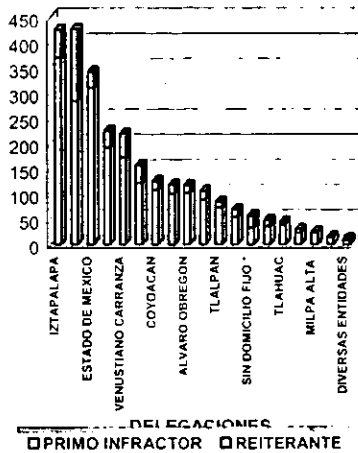


DOMICILIO DE LOS MENORES INFRACTORES.

DOMICILIO DEL MENOR INFRACTOR JUNIO 1996-MAYO 1997			
DELEGACIONES	PRIMO INFRACTOR	REITERANTE	TOTAL
IZTAPALAPA	371	55	426
CUAUHTEMOC	285	143	428
ESTADO DE MEXICO	311	32	343
GUSTAVO A. MADERO	193	33	226
VENUSTIANO CARRANZA	173	47	220
MIGUEL HIDALGO	122	35	157
COYOACAN	109	17	126
AZCAPOTZALCO	101	18	119
ALVARO OBREGON	102	15	117
IZTACALCO	89	17	106
TLALPAN	73	12	85
BENITO JUAREZ	55	14	69
SIN DOMICILIO FIJO *	33	25	58
XOCHIMILCO	36	12	48
TLAHUAC	39	6	45
MAGDALENA CONTRERAS	23	7	30
MILPA ALTA	24	1	25
CUAJIMALPA	14	1	15
DIVERSAS ENTIDADES	9	2	11
TOTAL	2162	492	2654

* Los menores sin domicilio fijo son niños de la calle.

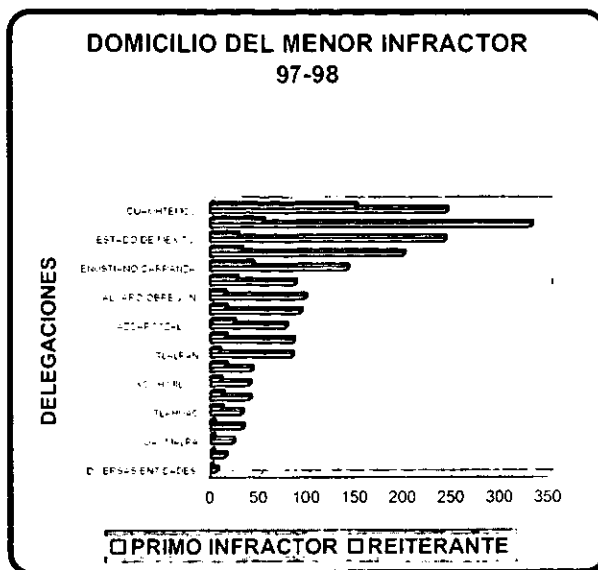
**DOMICILIO DE MENOR INFRACTOR JUNIO 96
MAYO 97**



**DOMICILIO DE LOS MENORES INFRACTORES
JUNIO 1997- MAYO 1998**

DELEGACIONES	PRIMO INFRACTOR	REITERANTE	TOTAL
CUAUHTEMOC	245	151	396
IZTAPALAPA	332	54	386
ESTADO DE MEXICO	243	28	271
GUSTAVO A. MADERO	200	32	232
VENUSTIANO CARRANZA	142	43	185
MIGUEL HIDALGO	88	27	115
ALVARO OBREGON	98	14	112
IZTACALCO	94	15	109
AZCAPOTZALCO	77	24	101
COYOACAN	86	15	101
TLALPAN	84	9	93
BENITO JUAREZ	42	15	57
XOCHIMILCO	40	10	50
SIN DOMICILIO FIJO *	40	12	52
TLAHUAC	32	11	43
MAGDALENA CONTRERAS	33	3	36
CUAJMALPA	23	3	26
MILPA ALTA	15	2	17
DIVERSAS ENTIDADES	6	0	6
TOTAL	1920	468	2388

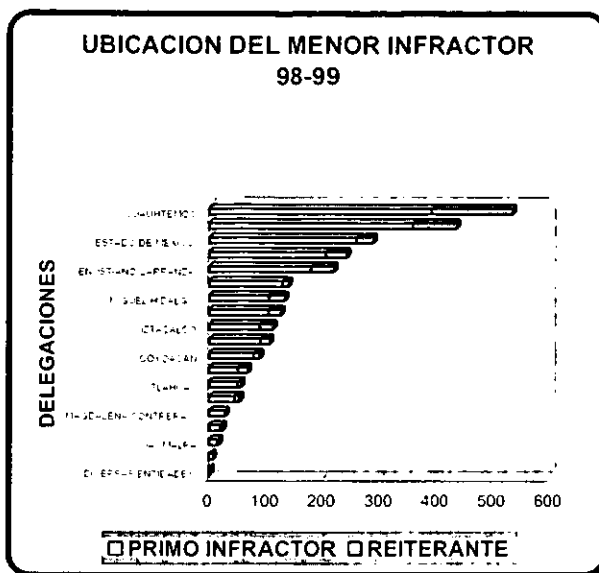
* Los menores sin domicilio fijo son niños de la calle.



**UBICACIÓN DEL DOMICILIO DE LOS MENORES PUESTOS A
DISPOSICIÓN DL CONSEJO JUNIO 1998- MAYO 1999**

DELEGACIONES	PRIMO INFRACTOR	REITERANTE	TOTAL
CUAUHTEMOC	390	144	534
IZTAPALAPA	357	78	435
ESTADO DE MEXICO	257	31	288
GUSTAVO A. MADERO	205	36	241
VENUSTIANO CARRANZA	179	39	218
ALVARO OBREGON	126	12	138
MIGUEL HIDALGO	102	29	131
AZCAPOTZALCO	102	22	124
IZTACALCO	87	24	111
TLALPAN	89	16	105
COYOACAN	77	11	88
BENITO JUAREZ	50	18	68
TLAHUAC	50	6	56
XOCHIMILCO	44	10	54
MAGDALENA CONTRERAS	27	2	29
SIN DOMICILIO FIJO *	19	5	24
CUAJIMALPA	14	3	17
MILPA ALTA	6	0	6
DIVERSAS ENTIDADES	1	0	1
TOTAL	2182	486	2668

* Los menores sin domicilio fijo son niños de la calle.

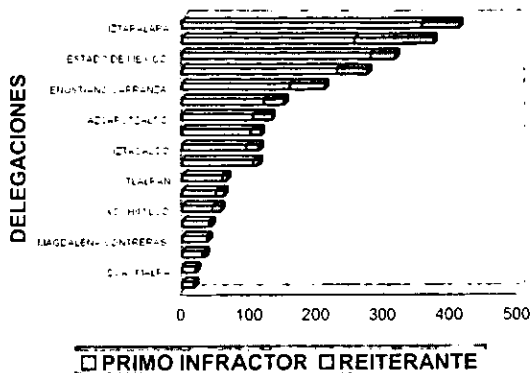


**UBICACION DEL DOMICILIO DE LOS MENORES PUESTOS A
DISPOSICION DL CONSEJO JUNIO 1999- MAYO 2000**

DELEGACIONES	PRIMO INFRACITOR	REITERANTE	TOTAL
IZTAPALAPA	357	56	413
CUAUHTEMOC	256	119	375
ESTADO DE MEXICO	280	38	318
GUSTAVO A. MADERO	230	46	276
VENUSTIANO CARRANZA	159	52	211
MIGUEL HIDALGO	119	33	152
AZCAPOTZALCO	104	29	133
COYOACAN	100	15	115
IZTACALCO	93	20	113
ALVARO OBREGON	104	7	111
TLALPAN	59	7	66
SIN DOMICILIO FIJO *	49	13	62
XOCHIMILCO	44	13	57
BENITO JUAREZ	39	4	43
MAGDALENA CONTRERAS	36	2	38
TLAHUAC	29	5	34
CUAJIMALPA	18	3	21
MILPA ALTA	16	2	18
TOTAL	2092	464	2556

* Los menores sin domicilio fijo son niños de la calle.

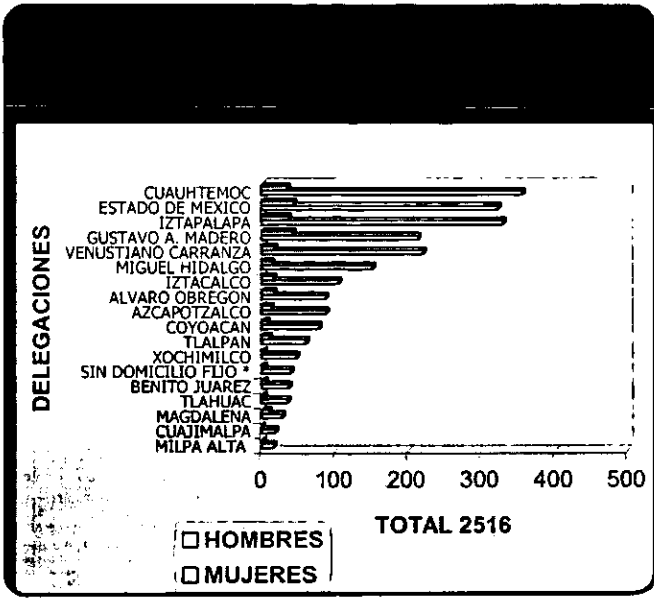
UBICACION DEL DOMICILIO DEL MENOR INFRACTOR 99-00



INFRACTORES POR DOMICILIO Y SEXO DEL 01/01/2000 AL 31/12/2000			
DELEGACIONES	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
CUAUHTEMOC	356	35	391
ESTADO DE MEXICO	323	43	366
IZTAPALAPA	330	36	366
GUSTAVO A. MADERO	214	42	256
VENUSTIANO CARRANZA	221	18	239
MIGUEL HIDALGO	152	14	166
IZTACALCO	105	17	122
ALVARO OBREGON	87	17	104
AZCAPOTZALCO	88	13	101
COYOACAN	77	7	84
TLALPAN	60	10	70
XOCHIMILCO	47	4	51
SIN DOMICILIO FIJO *	39	4	43
BENITO JUAREZ	37	5	42
TLAHUAC	35	4	39
MAGDALENA CONTRERAS	28	10	38
CUAJIMALPA	19	0	19
MILPA ALTA	17	2	19
TOTAL	2235	281	2516

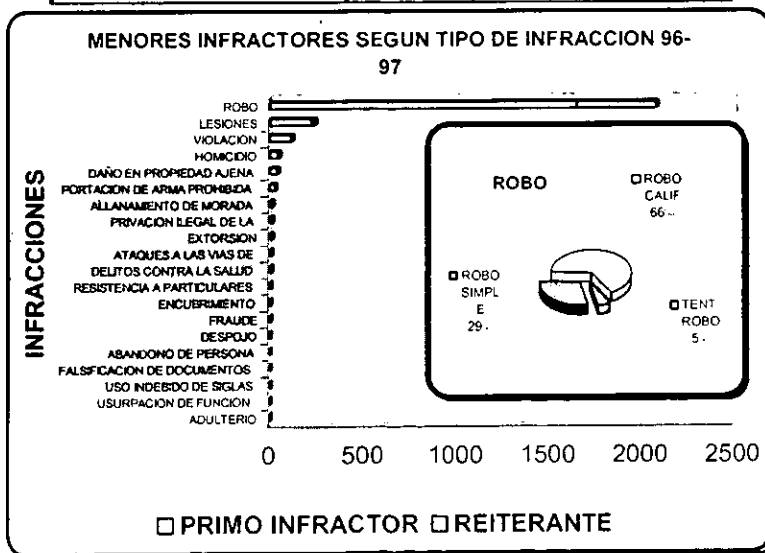
* Los menores sin domicilio fijo son niños de la calle.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA



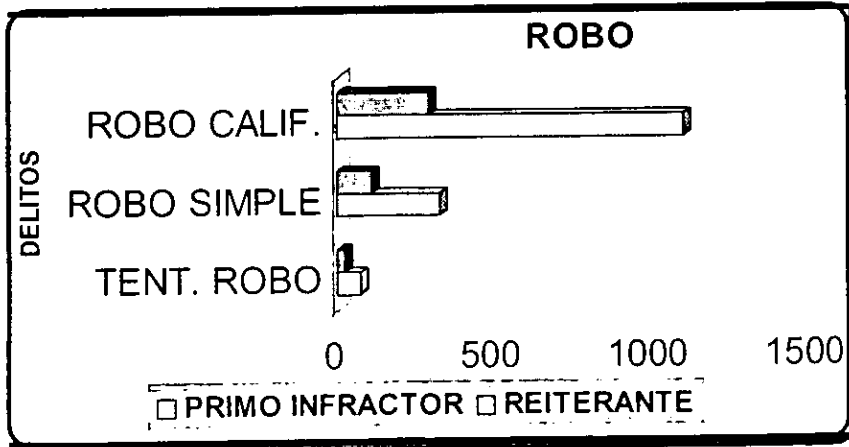
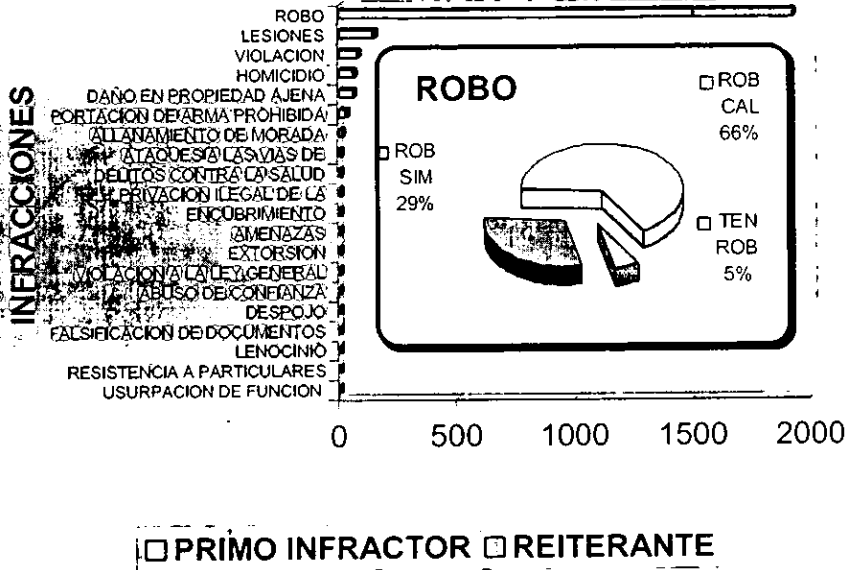
MENORES INFRACTORES SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN.

MENORES INFRACTORES SEGÚN TIPO DE INFRACCION JUNIO 1996 - MAYO 1997			
INFRACCION	PRIMO INFRACTOR	REITERANTE	TOTAL
ROBO	1647	436	2083
LESIONES	223	20	243
VIOLACION	113	8	121
HOMICIDIO	45	10	55
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	40	6	46
PORTACION DE ARMA PROHIBIDA	27	5	32
ALLANAMIENTO DE MORADA	15	1	16
PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD	9	4	13
EXTORSION	11	0	11
ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN	10	0	10
DELITOS CONTRA LA SALUD	8	0	8
RESISTENCIA A PARTICULARES	3	1	4
ENCUBRIMIENTO	2	1	3
FRAUDE	3	0	3
DESPOJO	1	0	1
ABANDONO DE PERSONA	1	0	1
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	1	0	1
USO INDEBIDO DE SIGLAS	1	0	1
USURPACION DE FUNCION	1	0	1
ADULTERIO	1	0	1
TOTAL	2162	492	2654



MENORES INFRACTORES SEGÚN TIPO DE INFRACCION			
JUNIO 1997 - MAYO 1998			
INFRACCION	PRIMO INFRACTOR	REITERANTE	TOTAL
ROBO	1501	423	1924
LESIONES	143	12	155
VIOLACION	78	4	82
HOMICIDIO	60	7	67
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	60	5	65
PORTACION DE ARMA PROHIBIDA	27	7	34
ALLANAMIENTO DE MORADA	13	2	15
ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN	8	2	10
DELITOS CONTRA LA SALUD	7	0	7
PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD	5	2	7
ENCUBRIMIENTO	3	2	5
AMENAZAS	4	0	4
EXTORSION	3	0	3
VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION	1	2	3
ABUSO DE CONFIANZA	1	0	1
DESPOJO	1	0	1
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	1	0	1
LENOCINIO	1	0	1
RESISTENCIA A PARTICULARES	1	0	1
USURPACION DE FUNCION	1	0	1
FRAUDE	1	0	1
TOTAL	1920	468	2388

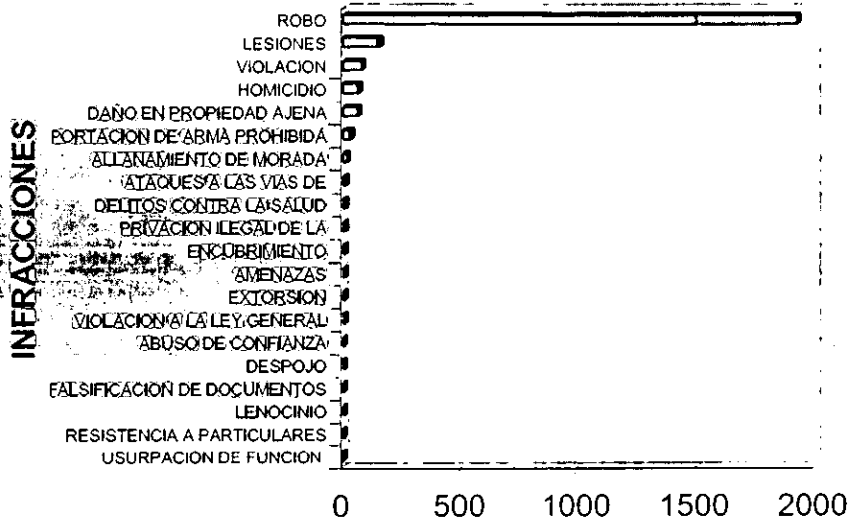
MENORES INFRACTORES SEGUN TIPO DE INFRACCION 97-98



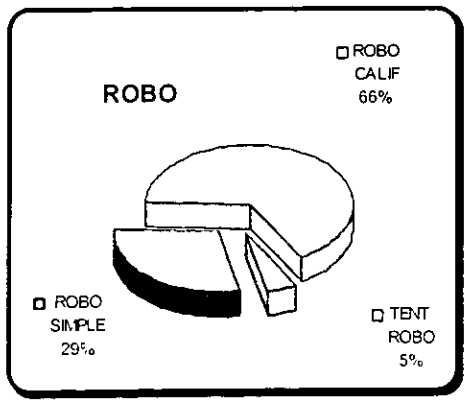
**MENORES INFRACTORES SEGUN TIPO DE INFRACCION
JUNIO 1998 - MAYO 1999**

INFRACCION	PRIMO INFRACTOR	REITERANTE	TOTAL
ROBO	1501	423	1924
LESIONES	143	12	155
VIOLACION	78	4	82
HOMICIDIO	60	7	67
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	60	5	65
PORTACION DE ARMA PROHIBIDA	27	7	34
ALLANAMIENTO DE MORADA	13	2	15
ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN	8	2	10
DELITOS CONTRA LA SALUD	7	0	7
PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD	5	2	7
ENCUBRIMIENTO	3	2	5
AMENAZAS	4	0	4
EXTORSION	3	0	3
VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION	1	2	3
ABUSO DE CONFIANZA	1	0	1
DESPOJO	1	0	1
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	1	0	1
LENOCINIO	1	0	1
RESISTENCIA A PARTICULARES	1	0	1
USURPACION DE FUNCION	1	0	1
FRAUDE	1	0	1
TOTAL	1920	468	2388

MENORES INFRACTORES SEGUN TIPO DE INFRACCION 98-99

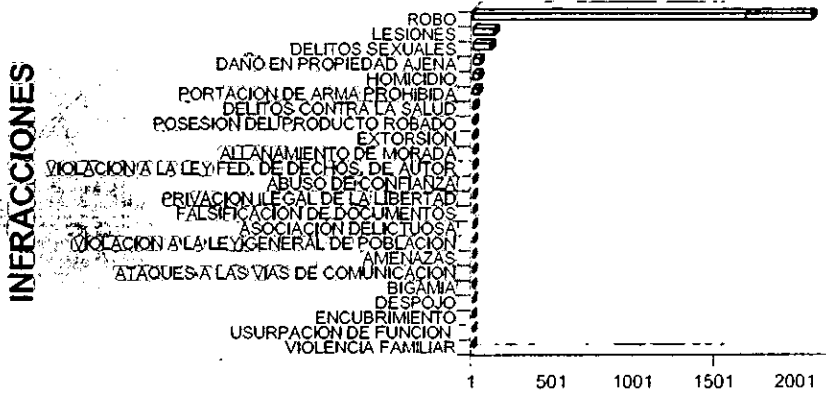


PRIMO INFRACITOR REITERANTE



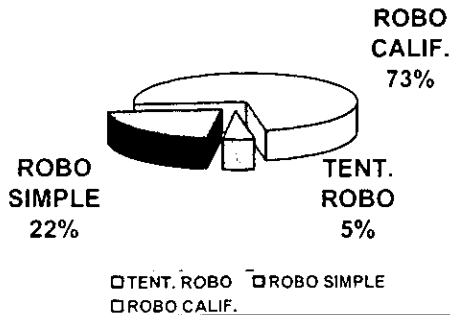
MENORES INFRACTORES SEGÚN TIPO DE INFRACCION JUNIO 1999 - MAYO 2000			
INFRACCION	PRIMO INFRACTOR	REITERANTE	TOTAL
ROBO	1674	418	2092
LESIONES	126	11	137
DELITOS SEXUALES	108	9	117
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	46	2	48
HOMICIDIO	37	6	43
PORTACION DE ARMA PROHIBIDA	31	9	40
DELITOS CONTRA LA SALUD	13	2	15
POSESION DEL PRODUCTO ROBADO	12	2	14
EXTORSION	11	0	11
ALLANAMIENTO DE MORADA	7	2	9
VIOLACION A LA LEY FED. DE DECHOS. DE AUTOR	6	1	7
ABUSO DE CONFIANZA	5	0	5
PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD	4	0	4
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	2	1	3
ASOCIACIÓN DELICTUOSA	1	1	2
VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION	2	0	2
AMENAZAS	1	0	1
ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN	1	0	1
BIGAMIA	1	0	1
DESPOJO	1	0	1
ENCUBRIMIENTO	1	0	1
USURPACION DE FUNCION	1	0	1
VIOLENCIA FAMILIAR	1	0	1
TOTAL	2092	464	2556

MENORES INFRACTORES SEGUN TIPO DE INFRACCION 99-00



PRIMO INFRACTOR REITERANTE

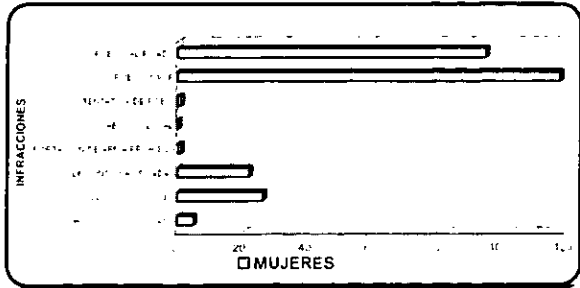
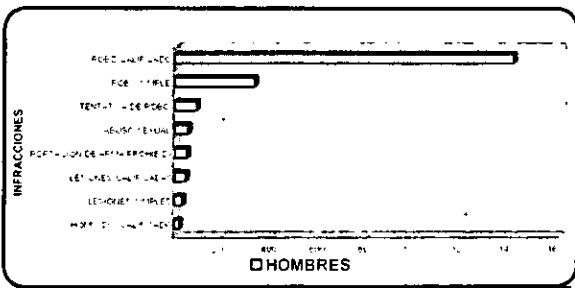
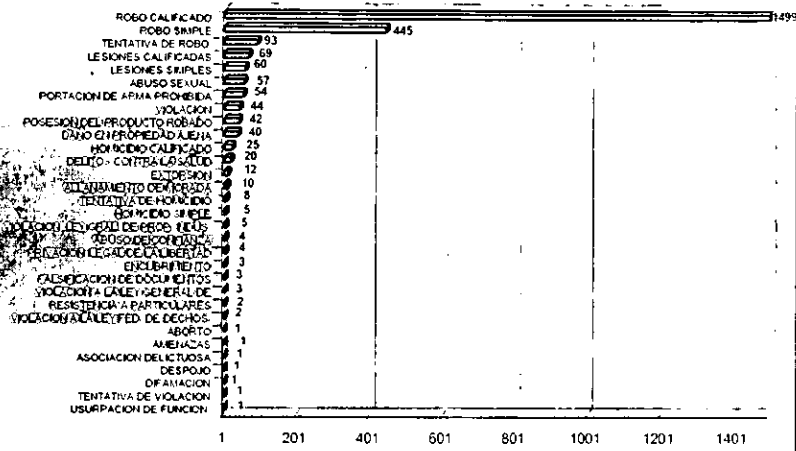
ROBO



MENORES INFRACTORES POR INFRACCION Y SEXO		01/01/2000 AL 31/12/2000	
INFRACCION	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
ROBO CALIFICADO	1404	95	1499
ROBO SIMPLE	327	118	445
TENTATIVA DE ROBO	92	1	93
LESIONES CALIFICADAS	47	22	69
LESIONES SIMPLES	34	26	60
ABUSO SEXUAL	57	0	57
PORTACION DE ARMA PROHIBIDA	53	1	54
VIOLACION	43	1	44
POSESION DEL PRODUCTO ROBADO	41	1	42
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	38	2	40
HOMICIDIO CALIFICADO	20	5	25
DELITOS CONTRA LA SALUD	18	2	20
EXTORSION	12	0	12
ALLANAMIENTO DE MORADA	9	1	10
TENTATIVA DE HOMICIDIO	7	1	8
HOMICIDIO SIMPLE	5	0	5
VIOLACION LEY GRAL. DE PROP. INDUS.	5	0	5
ABUSO DE CONFIANZA	3	1	4
PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD	3	1	4
ENCUBRIMIENTO	3	0	3
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	3	0	3
VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION	3	0	3
RESISTENCIA A PARTICULARES	1	1	2
VIOLACION A LA LEY FED. DE DECHOS. DE AUTOR	2	0	2
ABORTO	0	1	1
AMENAZAS	1	0	1
ASOCIACION DELICTUOSA	1	0	1
DESPOJO	1	0	1
DIFAMACION	0	1	1
TENTATIVA DE VIOLACION	1	0	1
USURPACION DE FUNCION	1	0	1
TOTAL	2235	281	2516

MENORES INFRACTORES SEGUN TIPO DE INFRACCION 96-97

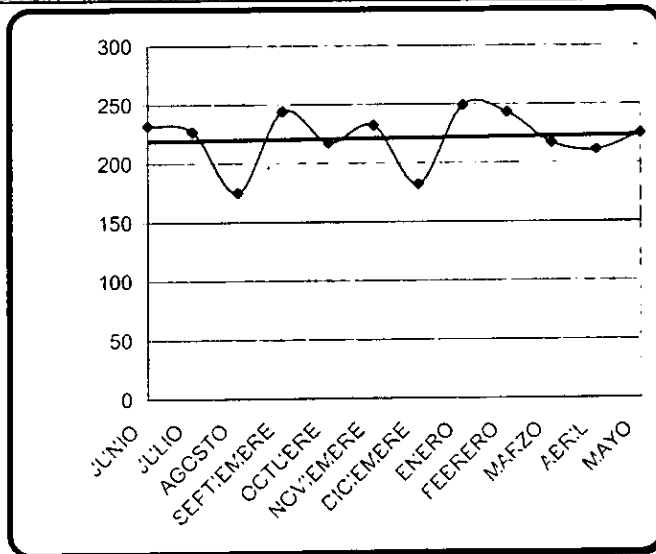
INFRACCIONES



MENORES PUÉSTOS A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO DENTRO DE LOS PERIODOS CONSIDERADOS.

MENORES PUÉSTOS A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO DE MENORES JUNIO 1996 - MAYO 1997					
MES	PRIMO INFRACITOR	REITERANTE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
JUNIO	196	36	203	29	232
JULIO	186	41	193	34	227
AGOSTO	138	37	161	14	175
SEPTIEMBRE	202	42	221	23	244
OCTUBRE	166	51	185	32	217
NOVIEMBRE	195	37	210	22	232
DICIEMBRE	152	30	169	13	182
ENERO	207	42	214	35	249
FEBRERO	202	41	217	26	243
MARZO	168	49	197	20	217
ABRIL	172	39	182	29	211
MAYO	178	47	193	32	225
TOTAL	2162	492	2345	309	2654

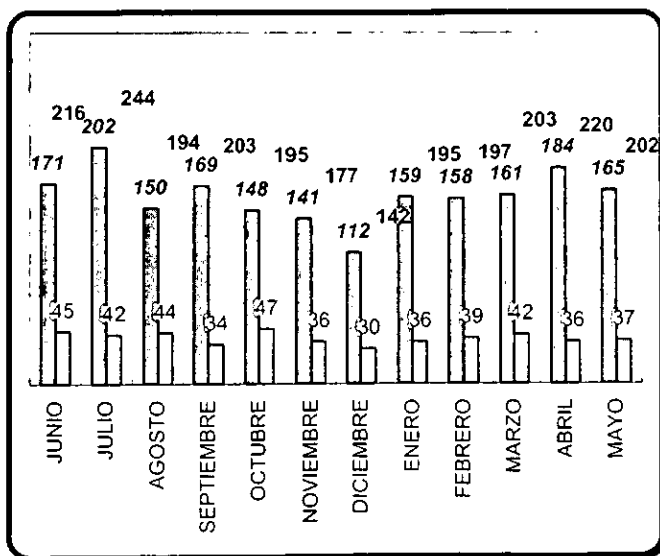
PROMEDIO = 221,17. DESVIACION ESTANDAR = \pm 22,1 COEFICIENTE DE VARIACION = \pm 9,99 %



Nota la tendencia se obtuvo por medio del método de mínimos cuadrados. Desviación estándar: el grado de dispersión de los datos. Coeficiente de variación: el porcentaje de variación respecto del valor promedio, tanto positivo como negativo.
Fuente: Consejo de Menores.

MENORES PUÉSTOS A DISPOSICION DEL CONSEJO DE MENORES JUNIO 1997 - MAYO 1998

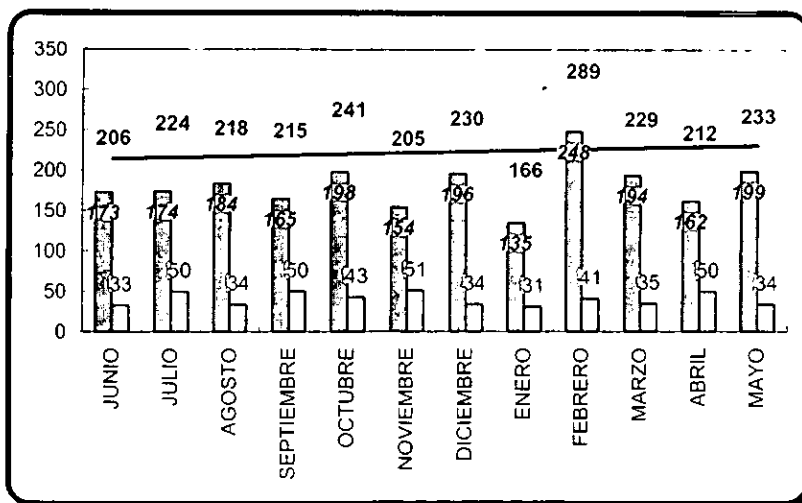
MES	PRIMO INFRACTOR	REITERANTE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
JUNIO	171	45	189	27	216
JULIO	202	42	214	30	244
AGOSTO	150	44	168	26	194
SEPTIEMBRE	169	34	180	23	203
OCTUBRE	148	47	176	19	195
NOVIEMBRE	141	36	154	23	177
DICIEMBRE	112	30	122	20	142
ENERO	159	36	181	14	195
FEBRERO	158	39	179	18	197
MARZO	161	42	181	22	203
ABRIL	184	36	202	18	220
MAYO	165	37	185	17	202
TOTAL	1920	468	2131	257	2388



MEJORES PUÉSTOS A DISPOSICION DEL CONSEJO DE MENORES JUNIO 1998 - MAYO 1999

MES	PRIMO INFRACITOR	REITERANTE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
JUNIO	173	33	185	21	206
JULIO	174	50	205	19	224
AGOSTO	184	34	196	22	218
SEPTIEMBRE	165	50	191	24	215
OCTUBRE	198	43	219	22	241
NOVIEMBRE	154	51	189	16	205
DICIEMBRE	196	34	210	20	230
ENERO	135	31	151	15	166
FEBRERO	248	41	261	28	289
MARZO	194	35	208	21	229
ABRIL	162	50	196	16	212
MAYO	199	34	215	18	233
TOTAL	2182	486	2426	242	2668

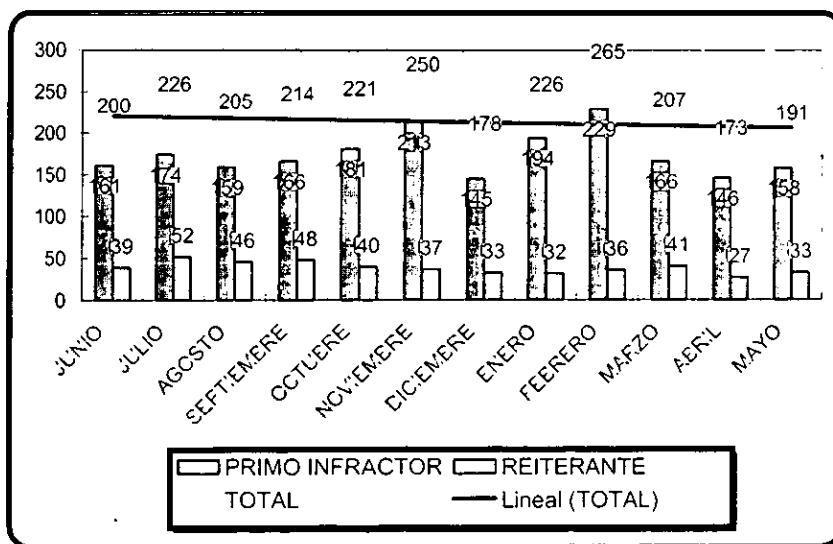
PROMEDIO = 221.75 DESV. ESTANDAR = + - 24.83 COEF. DE VARIACION = + - 11.20%



Nota la tendencia se obtuvo por medio del método de mínimos cuadrados. Desviación estándar: el grado de dispersión de los datos. Coeficiente de variación: el porcentaje de variación respecto del valor promedio, tanto positivo como negativo. Fuente: Consejo de Menores.

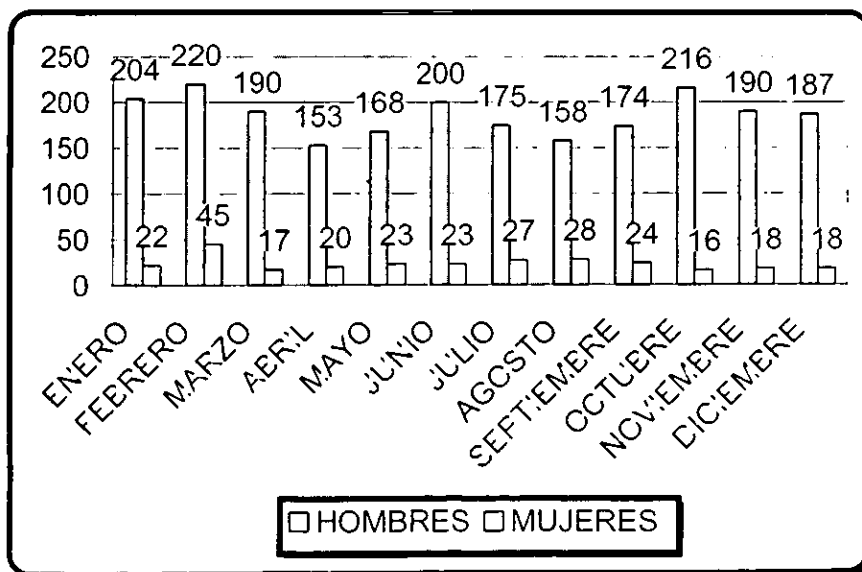
MEJORES PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO DE MENORES JUNIO 1999 - MAYO 2000

MES	PRIMO INFRACTOR	REITERANTE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
JUNIO	161	39	182	18	200
JULIO	174	52	212	14	226
AGOSTO	159	46	183	22	205
SEPTIEMBRE	166	48	197	17	214
OCTUBRE	181	40	201	20	221
NOVIEMBRE	213	37	224	26	250
DICIEMBRE	145	33	161	17	178
ENERO	194	32	204	22	226
FEBRERO	229	36	220	45	265
MARZO	166	41	190	17	207
ABRIL	146	27	153	20	173
MAYO	158	33	168	23	191
TOTAL	2092	464	2295	261	2556



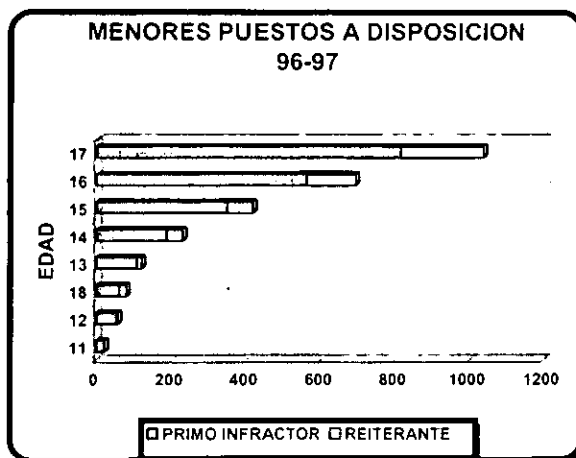
Nota la tendencia se obtuvo por medio del método de mínimos cuadrados. Desviación estándar el grado de dispersión de los datos. Coeficiente de variación el porcentaje de variación respecto del valor promedio, tanto positivo como negativo.
Fuente: Consejo de Menores

INGRESO DE MENORES INFRACTORES MENSUAL Y ACUMULADO AL CONSEJO DE MENORES PERIODO 2000						
SEXO	HOMBRES		MUJERES		GLOBAL	
PERIODO	MENSUAL	ACUMULADO	MENSUAL	ACUMULADO	MENSUAL	ACUMULADO
ENERO	204	204	22	22	226	226
FEBRERO	220	424	45	67	265	491
MARZO	190	614	17	84	207	698
ABRIL	153	767	20	104	173	871
MAYO	168	935	23	127	191	1062
JUNIO	200	1135	23	150	223	1285
JULIO	175	1310	27	177	202	1487
AGOSTO	158	1468	28	205	186	1673
SEPTIEMBRE	174	1642	24	229	198	1871
OCTUBRE	216	1858	16	245	232	2103
NOVIEMBRE	190	2048	18	263	208	2311
DICIEMBRE	187	2235	18	281	205	2516
TOTAL	2235		281		2516	
PROM. MENSUAL	186		23		210	



MENORES PUÉSTOS A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO POR EDAD.

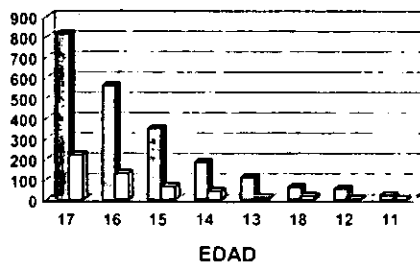
MENORES PUÉSTOS A DISPOSICION DEL CONSEJO POR EDAD JUNIO 1996 - AL MAYO 1997			
EDAD	PRIMO INFRACITOR	REITERANTE	TOTAL
17	816	221	1037
16	562	130	692
15	351	65	416
14	187	42	229
13	109	12	121
18	62	18	80
12	54	3	57
11	21	1	22
TOTAL	2162	492	2654



MENORES PUÉSTOS A DISPOSICION DEL CONSEJO POR EDAD JUNIO 1997 - AL MAYO 1998			
EDAD	PRIMO INFRACITOR	REITERANTE	TOTAL
17	672	234	906
16	487	114	601
15	352	64	416
14	194	20	214
13	91	11	102
18	67	16	83
12	42	7	49

11	15	2	17
TOTAL	1920	468	2388

**MENORES PUESTOS A DISPOSICION
97-98**

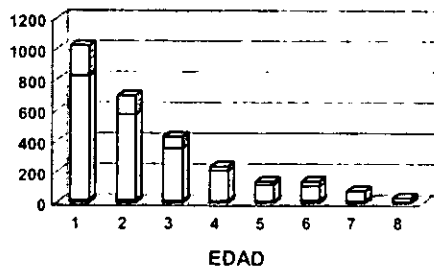


PRIMO INFRACTOR REITERANTE

**MENORES PUESTOS A DISPOSICION DEL CONSEJO
POR EDAD JUNIO 1998 - AL MAYO 1999**

EDAD	PRIMO INFRACTOR	REITERANTE	TOTAL
17	808	199	1007
16	559	124	683
15	340	76	416
14	196	27	223
13	104	23	127
18	91	32	123
12	63	4	67
11	21	1	22
TOTAL	2182	486	2668

MENORES PUESTOS A DISPOSICION 98-99

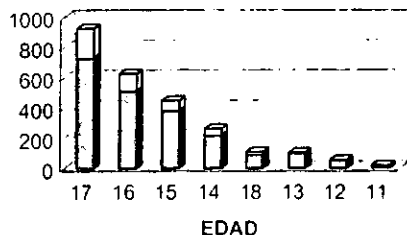


□ EDAD □ PRIMO INFRACITOR □ REITERANTE

MENORES PUESTOS A DISPOSICION DEL CONSEJO POR EDAD JUNIO 1999 - AL MAYO 2000

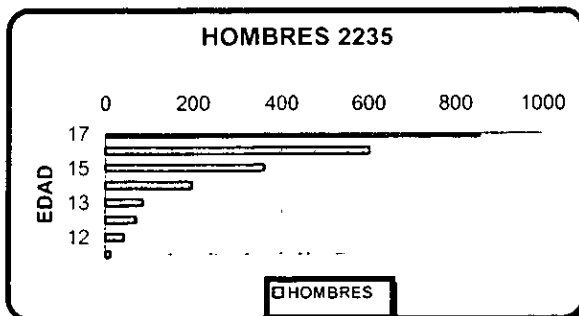
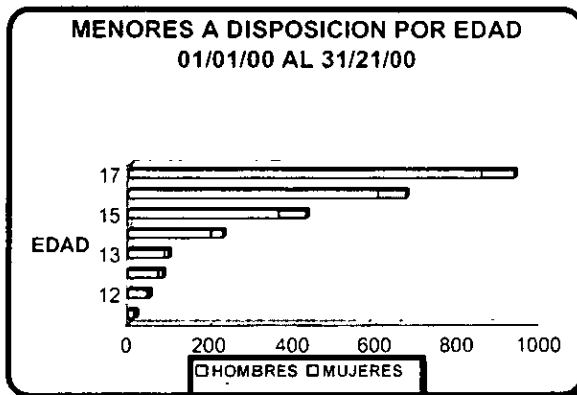
EDAD	PRIMO INFRACITOR	REITERANTE	TOTAL
17	727	199	926
16	510	116	626
15	378	69	447
14	217	46	263
18	91	20	111
13	98	8	106
12	52	5	57
11	19	1	20
TOTAL	2092	464	2556

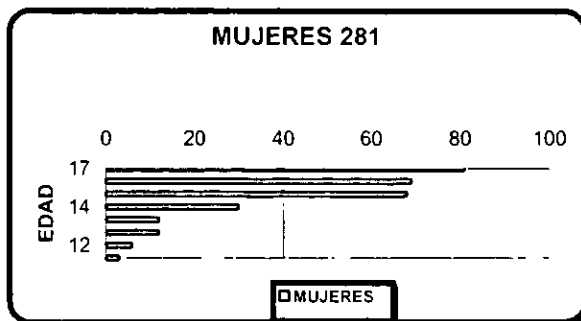
MENORES A DISPOSICION POR EDAD 99-00



□ PRIMO INFRACITOR □ REITERANTE

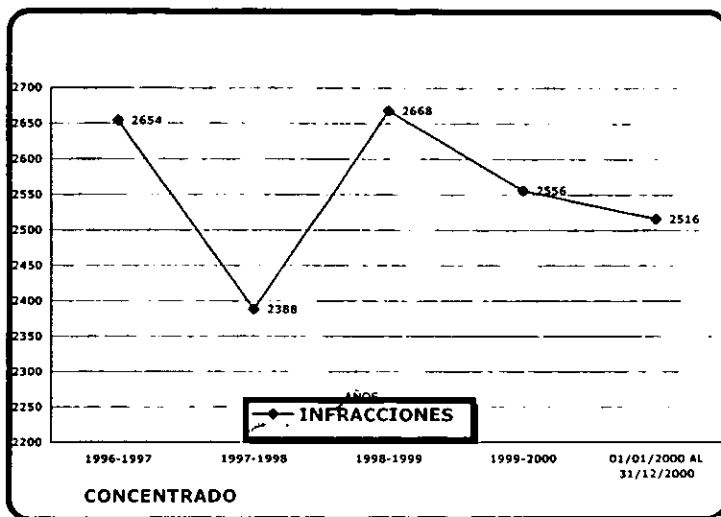
MENORES PUESTOS A DISPOSICION DEL CONSEJO POR EDAD Y SEXO DEL 01/01/00 AL 31/12/00			
EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
17	856	81	937
16	603	69	672
15	361	68	429
14	199	30	229
13	86	12	98
18	71	12	83
12	45	6	51
11	14	3	17
TOTAL	2235	281	2516





En la siguiente grafica que veremos a continuación es donde se ve reflejada la realidad de la vida delictiva en el Distrito Federal a groso modo, desde el punto de vista considerado desde los totales de los últimos cuatro años y tomando en cuenta el ultimo periodo correspondiente al global del año 2000, el cual consiste en el primer semestre del 2001.

CONCENTRADO DE INFORMACION DE LOS PERIODOS CONTEMPLADOS.	
PERIODO	INFRACCIONES
1996-1997	2654
1997-1998	2388
1998-1999	2668
1999-2000	2556
01/01/2000 AL 31/12/2000	2516



De lo anterior podemos afirmar que si bien es cierto que se aprecia una disminución aparente del índice de inseguridad pública en el Distrito Federal por lo que hace a los menores de edad, lo es también que siendo objetivos en una estadística final, es que se inició el período considerado con un incremento después tuvo una aparente disminución, lo que se vio incrementado a exageradamente fue para el año del cierre de sexenio y que este disminuyó por la toma del poder con un nuevo gobierno, lo que es importante es que para el período final se aprecia un incremento considerable pero lo que no hay que perder de vista es que es relativo al primer semestre del período correspondiente al año del 2001, por lo que sería importante mantener una supervisión constante de dicho período para denotar el incremento.

Cabe señalar que este índice no lo es en su totalidad el índice general de inseguridad pública, sino que es un factor más con el cual se obtiene dicho total generado, con esto quiero decir que, con la medida que se propone como hipótesis general de este trabajo es el de contribuir directamente a la disminución de la inseguridad pública del Distrito Federal.

2 . 4 MENORES DELINCUENTES EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS.

Durante el desarrollo de este tema vamos a conocer la figura del menor de edad en diversos países del mundo, para lo cual creo importante iniciar este estudio comparativo por los países de Europa entre los cuales vamos a conocer de Inglaterra, Portugal, Francia, Italia, Alemania y Suecia; también dentro de nuestro estudio investigaremos países que pertenecen a Latinoamérica como son: Argentina, Colombia, Brasil, Chile, Perú y Uruguay; los países como son Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, no hago mención por motivo de que ya nos referimos a ellos en temas anteriores y esto para efecto de no ser repetitivo.

2 . 4 . 1 EUROPA.

Inglaterra.

En Inglaterra, ya desde el siglo X el Rey Aethalstan, en su *Judicia Civilitatus Lundoniae*, estableció que la pena de muerte no se aplicaría a los niños menores de 15 años cuando por primera vez delinquieran y que "si los pariente de un menor de edad, acusado de un delito, no lo toman a su cargo y no constituyen una garantía de su honestidad, él deberá jurar, como le habrá enseñado su propio obispo, no volver a delinquir, debiendo permanecer en una prisión por la falta cometida. Y si después de esto robare de nuevo, se dejaría que los hombres lo maten o lo cuelguen como a sus mayores".

El Rey Eduardo I, en el siglo XIII, estableció que los niños menores de 12 años de edad no serían condenados por delitos de robo, como consta en *The Year Book of Edward I*.

En 1834 se creó una prisión exclusiva para menores de 18 años en la isla de Wight, y en 1847 se dictó la Juvenile Offender's Act, que dispuso una jurisdicción sumaria para los adolescentes de 14 a 16 años y tenía por fin mejorar la triste situación de los menores delincuentes.

Posteriormente después, ya en 1905 se fundó la primera Corte Juvenil en Birmingham, y el mismo año se ordenó su implantación en todo Reino Unido. Se estableció la conducta de separar a los niños que hubieran cometido delitos graves, de los que fueren autores de delitos leves.

Para establecer el sistema de probación, o libertad vigilada se expidió en 1907 la Probation of Offender's Act, y la preocupación por prevenir los delitos se demostró con la Prevention of Crime Act de 1908. Este año es particularmente importante para Inglaterra, ya que se expidió la Children Act, que es un verdadero código de la infancia, que trata todos los aspectos de la protección de la minoridad.

Es así que podemos considerar que en Inglaterra el tope para la mayoría de edad los 16 años.
Portugal.

Desde 1193 dictó preceptos para no privar de la paz a los menores de 17 años que hubieran cometido delitos, según lo ordenaba el Foral de Fortaceda. Por otra parte, ya bajo las nuevas corrientes, el 27 de mayo de 1911 expidió una Ley sobre Tribunales Especiales para Menores, y en decreto del 15 de mayo de 1925 establece, en vez de dichos tribunales, las Tutorías o Cortes de Tutela, extendiéndolas a todo el país para beneficio de los niños menores de 15 años, entendiéndose con esto que es a partir de esta época que se fija un límite a la minoría de edad en 15 años de edad. A los menores no se les lleva a la cárcel en ningún caso, sino a los lugares de detención denominados "refugios". En la actualidad hay tres cortes centrales para menores, ubicadas en Lisboa, Oporto y Coimbra.

Francia.

En Francia, San Luis Rey expidió una ordenanza de 1268, en que consideraba a los niños menores de 10 años como irresponsables de los delitos que cometieran, pero desde esta edad hasta los 14 años debería dárseles una reprimenda o azotes. A partir de los 14 años quedaban sujetos a las penas comunes.

En 1904 se expidió una Ley de Asistencia Pública, para tutelar a los desvalidos, entre los que se encontraban los menores, y el 22 de julio de 1912 fue dada la Ley sobre tribunales para niños y adolescentes y de libertad vigilada que fue modificada varias veces en los años de 1913, 1921, 1927, 1929 y 1930. según ella, hasta los 13 años el tribunal civil constituido en Cámara de Consejo y actuando privadamente, acordaba medidas tutelares; de los 13 a los 16 y de los 16 a los 18, considerando así la mayoría de edad, los tribunales para niños y adolescentes, acordaban, en audiencia especial, medidas educativas en caso de haber obrado el niño sin discernimiento pero en caso contrario, acordaban aplicar penas atenuadas.

Actualmente hay tribunales para menores en cada Departamento y se cuida que los jueces de menores tengan especial formación y se perfeccionen; para ello hay un Instituto en Vaucresson, cerca de Paris, donde se dan cursos intensivos 15 días por año. El arbitrio del juez de menores es actualmente muy extenso, porque el determina el proceso, la imposición de medidas de internado y cuando ha de concluir la educación correccional.

Italia.

En Italia, ya desde 1908 se ordenó que apara juzgar a los menores se tomara en cuenta su situación familiar, su

persona y sus amistades, como lo ordenaba una Circular del Ministro de Justicia.

Fue hasta la Ley de 10 de diciembre de 1925 que se instituyó la Obra Nacional para la Protección de la Maternidad y la Infancia, que comenzó a intervenir para mejorar la situación de los menores. Tal espíritu se releva en el Código Penal de 1930, indicando que éstos fueran protegidos mediante internado en instituciones, hasta su juventud de los 14 a los 18 años a los menores delincuentes habría que resolver la cuestión del discernimiento para que en caso positivo, se impusieran penas atenuadas.

Alemania.

En Alemania, por el año de 1900 se expidió la Ley Alemana de Educación Previsora, para rescatar a los menores delincuentes. La Ley de Tribunales para Menores del 16 de febrero de 1923, declaró francamente inimputables a los menores de de 14 años, pudiendo ser sometidos a medidas educativas; de los 14 a los 18 años se impondrían penas atenuadas o educativas a arbitrio del juez.

El día 9 de julio de 1923 se expidió una Ley de Protección a la Juventud, estableciendo el tribunal de Tutela y las oficinas necesarias para la protección de la juventud. Este tribunal conocería de los casos de abandono ocurridos entre los 14 y los 18 años de edad de tal forma que así se establecía la mayoría de edad para este estado.

El día 9 de agosto de 1937 se dictó una disposición poniendo secciones especiales para juzgar ciertos delitos en los tribunales ordinarios, cuando los menores hubieran intervenido ya sea como sujetos activos o como pasivos de los delitos.

Suecia.

En Suecia, el código Penal, establecía que para los menores de 15 años se debería imponer medidas tutelares, y que de los 15 a los 18 años se impondrían penas atenuadas. El 15 de junio de 1935 se expidió una ley que entro en vigor hasta 1938, decretando que cuando los menores tuvieran de 18 a 20 años, el tribunal, previo acuerdo con el Consejo de Protección a la Infancia, impondría penas que deberían cumplirse en una cárcel juvenil y cuya duración sería de uno a cuatro años. Establecía la mayoría penal desde los 21 años, siendo de esta forma que se establecería la mayoría de edad para este país.

2 . 4 . 2 LATINOAMERICA

Argentina.

En Argentina se expidió, el día 21 de octubre de 1919, la Ley de Patronatos de Menores, y en 1922 su Código Penal estableció no ser punible la conducta de los niños menores de 14 años, por lo que seguirían viviendo con sus padres, pero, si fuere peligroso dejarlos a cargo de ellos, se le internaría en un establecimiento correccional hasta los 18 años de edad, y, si estuvieren pervertidos, se prolongarían hasta los 21 años. Si un menor tuviere de 14 a 18 años de edad y la ley ordenare una pena mayor para el delito cometido, se daría igual solución que en los casos anteriormente dichos, pero si la ley impusiere una pena mayor, se aplicaría con las atenuaciones que correspondiere a la tentativa, la Ley de Patronatos concede a los jueces ordinarios facultades exclusivas e ilimitadas para actuar con menores.

Colombia.

En Bogotá, Colombia, se creó el juez de menores el 11 de noviembre de 1920, y en la primera época se extendió a cuatro de sus principales ciudades. Se estableció en la ley que la minoría se consideraba hasta los 17 años, por que los actos delictuosos cometidos entre los 7 y esa edad requerían de la intervención de los tribunales que impondrían medidas tutelares y, en su caso, internación por tiempo indeterminado. Establecía, además, la libertad vigilada.

Brasil.

En el código penal de Brasil del año de 1890 mencionaba en relación a los menores de nueve años que gozarían de absoluta imputabilidad, de los nueve a los 14 años se debía de estudiar la cuestión del discernimiento del menor y de los 14 a los 17 se presuponía un discernimiento pero de cualquier forma ya debía de sancionarse al menor delincuente, imponiéndose penas atenuadas. El 12 de octubre de 1927 se expidió el código de Menores que creó los juzgados de menores en el Distrito Federal, ordenando que hasta los 14 años el menor siguiera a cargo de sus padres; si ello no fuere posible por cualquier causa, se le internaría en una correccional. De los 14 a los 18 años se le daría tratamiento especial, pero si estuviere abandonado, se le internaría en una escuela de reforma, de uno a cinco años y si estuviere pervertido se le internaría de 3 a 7 años.

En el año de 1980 el Brasil expidió su nuevo Código de Menores, en el cual se avanzó señalando cuidadosamente los casos en que un menor se encuentra en situación irregular y en los que debe ser protegido por el Estado.

Chile.

En la República de Chile se crearon los tribunales para menores a partir del 23 de octubre de 1928, fijando como

edad límite la de 20 años, cabía imponer hasta los 16 años medidas pedagógicas y tutelares, pero de los 16 a los 20 debía de resolverse la cuestión del discernimiento. Si el menor había obrado sin discernimiento se aplicaban las medidas ya expresada, pero si había obrado con discernimiento deberían de imponerse las penas comunes, solo que para cumplirse en sección especial del establecimiento para mayores.

Perú.

En Perú, el Código Penal regula el tratamiento que debe de darse a los menores, mediante medidas de carácter educativo y tutelar, y comprendido como minoridad hasta los 21 años. Se aplican, hasta los 13 años, medidas educativas: de los 13 a los 18 años internación por tiempo indefinido, no menor de dos años, en instituciones de reforma u otras tutelares. Si el menor fuere peligroso o el Código impusiere pena grave para el delito cometido, internación en sección especial de la cárcel, por tiempo indefinido, no menor de seis años. A partir de los 18 años de edad y hasta los 21 años, se impondría internado en escuela reforma, por tiempo no menor de 10 años, pero en todo caso habría atenuaciones por debajo del mínimo de pena imponible a los adultos.

Uruguay.

La República Oriental de Uruguay expidió, el 24 de febrero de 1911, su Ley sobre Protección de Menores que posteriormente se integro, con criterios mas realistas y mas modernos, en el Código del Niño, expedido el 6 de abril de 1934. este Código ha sido considerado entre los modelos mas acabados, mas completos y perfectos de legislación para proteger la infancia, por lo que es celebre en el mundo. Fue en 1934 cuando el Uruguay fundo su Juez Letrado de Menores que tiene a su cargo resolver casos de menores "delincuentes" y abandonados. Brinda su protección a todos

hasta los 21 años y resuelve casos de delitos hasta los 18 años.

CAPITULO III.

DISMINUCION DE LA MAYORIA DE EDAD.

3 . 1 DISMINUCION DE LA MAYORÍA DE EDAD

El objeto formal de todo estudioso del derecho es la norma, ser aspirante a Licenciado en la carrera de Derecho, es ser un estudioso profesional de la norma.

Todo estudio tiene como resultado un juicio, donde se afirma o se niega algo del objeto formal de estudio en este caso la norma, para los efectos de una tesis sobre derecho en donde se deben cubrir dos requisitos fundamentales, un juicio propio acerca de un conjunto de normas o de una sola, y una propuesta que contribuya a la evolución positiva del derecho, de modo que este cumpla con sus fines mas elementales y con la responsabilidad de la Universidad de contribuir con la sociedad en la solución de problemas sociales.

El juicio final acerca del objeto formal de estudio en este caso la norma, debe concluir con una negación o afirmación acerca de las cualidades esenciales o accidentales del objeto. Las mencionadas cualidades, son diversas, ya sea encunto al señalamiento de su correcta ubicación dentro de un sistema jurídico, a su constitucionalidad, a su claridad, a no estar en contradicción con las demás leyes, a su validez intrínseca o legal a su eficacia, etc.

La mayoría de las teorías sobre los fines del derecho coinciden en afirmar que el derecho tiene como función la regulación con el fin de hacer posible la vida en sociedad, el derecho tiene como su fin mas elemental el equilibrar los beneficios y perjuicios que resultan de las relaciones humanas utilizando como instrumento para el logro de su fin la coacción. Los actos humanos pueden causar a otros particulares un daño o un beneficio, cuando existe un conflicto de intereses entonces el derecho interviene para equilibrar los perjuicios y los beneficios de ambas partes de modo que se repartan equitativamente, es decir, una correcta formula del bien común.

Toda norma por tanto debe coincidir con los fines generales del derecho. En relación con el objeto formal en particular de esta tesis no es la delincuencia, ni en general ni juvenil, ya que éstos son problemas sociales, ahora bien el tema que nos ocupa menciona la delincuencia pero no es esta el objeto formal de la tesis si no, *su aspecto legal*, ahora bien el aspecto legal de la delincuencia es muy amplio y puede ser abordado desde varios puntos de vista, todos jurídicos y tendientes a concluir con un juicio acerca del conjunto de normas involucradas con el problema.

Disminuir o no la edad penal es un problema de delincuencia, pero mas en particular de aquella delincuencia ocasionada por menores de edad entre los dieciséis y los dieciocho años es decir la delincuencia juvenil o los menores infractores; las normas involucradas con el problemas son varias y están dispersas en varios cuerpos de leyes, la amplitud y complejidad del problema involucra muchos aspectos jurídicos y un varios cuerpos de leyes reitero, estudiar cada uno de éstos aspectos no seria adecuado para una tesis jurídica para aspirar a la titulación, y aunque se han mencionado algunos es de mencionar que son campos de otras instancias doctrinales, como desde el ámbito legislativas, como lo son los dictámenes de las iniciativas de ley donde se valora el problema no solo desde el punto de vista *jurídico* sino desde todos los puntos de vista, valorando aspectos psicológicos, sociales, etc.

Estudiar las normas involucradas en el problema para juzgar con argumentos y razonamientos validos sus cualidades y su relación con el problema, tiene como requisito académico de la Universidad que cumpla con los lineamientos de la ciencia jurídica es decir que el juicio final este basado no solo en el criterio del redactor si no en la plena convicción del mismo obtenida por la comprobación que haya resultado de la utilización de un método valido y aceptado, por la misma, de donde se desprenda que el juicio final sobre el objeto formal

es resultado de razonamientos metodológicos y demostrables teórica o prácticamente.

Ello nos lleva a un conflicto, el problema que nos atañe involucra demasiadas normas y cuerpos de leyes juzgar al conjunto de normas en general, resultaría un juicio demasiado ambiguo, juzgar a cada una de las norma involucrada no es lo mas adecuado para los efectos de esta tesis por lo que fue necesario para poder comprobar que la afirmación del juicio de la hipótesis del objeto formal es valida elegir solo un aspecto del problema para reducir las normas involucradas y poder emitir un juicio mas valido acerca de estas. Ahora bien si la disminución de la edad penal es un problema de delincuencia juvenil que involucra cuerpos de leyes en particular normas constitucionales, de garantías de legalidad y de seguridad jurídica, la ley penal, tanto sustantiva como procedimental, es la Ley para el Tratamiento de menores Infractores para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, el equilibrio entre estas debe responder a las expectativas del derecho tendientes a distribuir de manera equitativa la actuación represora del estado y las garantías de seguridad y legalidad jurídicas de los ciudadanos, donde encontramos un conflicto jurídico entre los derechos de los individuos de ser sancionados siempre y cuando exista un elemento subjetivo de culpabilidad resultante de un *querer* y *entender* en el campo del derecho y la obligación del estado de garantizar, la integridad física y moral de los individuos ya sea a través de la prevención del delito, de la procuración, o de la aplicación de la justicia.

El sistema legal mexicano establece en su máximo ordenamiento por una parte las garantías de seguridad y legalidad de los individuos en materia penal, y por otra establece las obligaciones del estado involucradas con el problema como es que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, estados y municipios en las respectivas competencias que esta señala, así como también

establece que los gobiernos de la federación y entidades federativas están facultados para organizar su sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, así como que la federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores, siendo éstos los Consejos Tutelares para Menores, dejando al arbitrio de las leyes secundarias encargadas de regular estas instituciones a quienes considerara como menores infractores.

La mayoría de las leyes secundarias entendiéndose códigos penales y procedimentales de los estados y en particular en del Distrito Federal *no mencionan* una edad para que los delitos se tipifique como tales ni tampoco una edad para que se pueda iniciar un procedimiento.

La Ley para el Tratamiento de menores Infractores para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal establece que el Consejo Tutelar de Menores, es la institución encargada de el tratamiento especial, así como es la competente para conocer de los actos que se les atribuyan a menores entre lo 11 y 18 años, y que constituyan la infracción a leyes penales tipificadas como delitos.

Como lo hemos visto en el estudio de la presente los ordenamientos jurídicos penales, no contempla ninguno el establecimiento del límite mínimo de la edad para aplicar las sanciones correspondientes a los sujetos infractores ya que éstos cuerpos de leyes son los conjuntos de normas mas involucrados dentro del problema para disminuir o no la edad penal.

Cabe cuestionar aquí si éstos cuerpos de leyes encargadas de equilibrar la obligación del estado en materia de seguridad pública procuración y administración de justicia y las garantías de los individuos cumplen con el fin de ser equitativas, es decir, al sancionar conductas igualmente ejecutadas por mayores como por menores de edad para así

sancionar o tratar justamente, y al mismo tiempo garantizar la seguridad física y moral de los individuos tanto en la prevención, como en la readaptación y debida integración de nueva cuenta a la sociedad por la comisión de los delitos.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la soberanía del pueblo se ejerce a través de los poderes de la Unión, tanto el Legislativo, Ejecutivo como el Judicial. Por tanto la voluntad del pueblo debe ser manifestada en las leyes federales y/o locales justas que mantengan el equilibrio mencionado, en instituciones del Poder Ejecutivo Federales o Locales que ejerzan sus funciones con eficacia y honradez, así como a las Instituciones Judiciales para resolver conflictos entre el estado y los individuos, por otro lado es el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e n su ultimo párrafo nos dice: "que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinara los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas", con esto podemos entender que se da pie a la creación de instituciones y normatividades para regular los asuntos de éstos.

Por tanto compete a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal el revisar que el equilibrio entre la obligación del Gobierno de la Ciudad de México, para garantizar la seguridad pública y el respeto a las garantías constitucionales de los habitantes de la ciudad, para dictaminar y valorar si existe o no ese equilibrio entre las mencionadas partes y, en caso de no existir legislación para equilibrar el respeto a las garantías y el derecho de los ciudadanos de que se les garantice su seguridad física y moral se podrá hacer valer.

. Todas las normas son establecidas de acuerdo con las necesidades de la sociedad representadas por el Congreso y el Poder Ejecutivo tomando en cuenta las doctrinas fundamentales del derecho que establecen los principios con

los que las normas deberán estar de acuerdo, para ello, el derecho se apoya de otras ciencias que lo auxilian como la psicología, sociología, criminalística, etc. que tienen como objeto de estudio al hombre en sociedad.

El punto de conflicto entre la responsabilidad de los menores ante sus actos y el daño ocasionado a las víctimas de éstos obliga a pensar en el equilibrio entre éstos. Por un lado debe existir la necesidad de salvaguardar los bienes jurídicos de los individuos y por el otro la necesidad de salvaguardar el bien jurídico tutelado, o sea, la minoría de edad.

De los mencionados fines del derecho es evitar que se cometan conductas que dañen a los individuos integrantes de un núcleo social, el medio que utiliza la ley es la coacción, esta es la amenaza de un daño para que el individuo tema a ese daño y evite la realización de la conducta delictiva, las sanciones penales más comunes son la privación de la libertad y la pecuniaria.

El conjunto de leyes involucradas en el problema tiene como función principal el evitar la comisión de las conductas tipificadas como delitos, como segunda reprimir esas conductas sancionándolas, y en tercer lugar ejemplificar tanto como para el sujeto responsable de la conducta como para otros, para evitar las futuras conductas de él mismo y de los demás individuos.

El cuestionamiento aquí es el tope fijado como mayoría de edad de dieciocho años que se cumple en realidad, en este conjunto de normas, con ese fin es decir es eficaz esta edad considerada para tal efecto?.

La respuesta es simple, no, porque no se está evitando que se cometan delitos ya que una norma es eficaz en cuanto a que no se violan y estas son infringidas entonces no está siendo eficaz esta edad tope del conjunto de normas. Para

esto destaquemos dos tipos de eficacia la jurídica en cuanto a ser eficaz manteniendo un equilibrio entre los intereses en conflicto y la estadística.

La norma no es fáctica, como sabemos depende de la voluntad humana una norma puede ser eficaz y distribuir equitativamente los perjuicios y beneficios de intereses en conflicto y sin embargo no ser respetada y estadísticamente ser infraccionada de manera intolerable, y viceversa puede no equilibrar los beneficios y perjuicios de manera equitativa y estadísticamente y ser respetada. Pero cuando hablamos de distribuir los perjuicios y beneficios equitativamente entre intereses es cuando existe un conflicto entre los intereses de los individuos, es decir, que lo que desea un individuo sea contrario a lo que desea el otro existe un conflicto ya que de realizarse la conducta que desea uno causara un daño al otro y lo es recíprocamente, el derecho tiene como fin evitar que la conducta de uno dañe a otro pero alguno de éstos sujetos tiene mas derecho de realizar la conducta, para ello el derecho se basa en las doctrinas mas profundas del derecho y estudia cuales son los bienes jurídicos tutelados que están en conflicto, y establece la jerarquía de éstos, así de modo que un individuo que a través de su conducta quiere salvaguardar un bien jurídico este tendrá mas derecho que el otro si su bien es de menor importancia.

En el conflicto de interés jurídico, que es hipótesis de esta tesis es cual de los dos bienes jurídicos es mas importante por un lado el patrimonio, la vida, la seguridad, la honra y todos los bienes que puedan ser violados por los menores y por el otro el bien jurídico tutelado de la minoría de edad que salvaguarda a los menores de recibir una sanción, basándose en teorías que afirman que no son responsables de los actos que cometen por no tener un maduración clara de su conciencia en el campo del derecho o un claro discernimiento.

Esta teoría la toman los legisladores para evitar entonces que se sancione a quien no es responsable de sus actos, como ya lo mencionamos en capítulos anteriores, en la razón y los argumentos no solo responden a la minoría de edad sino todas las excluyentes de responsabilidad enumeradas en el código penal, es decir, que aun realizado la conducta delictiva tipificada en la normas penales como delito, el menor infractor, no es responsable de igual forma que un adulto, porque esta bajo un estado de inmadurez jurídica, es decir que el derecho penal no castiga a todo aquel que comete un daño porque pudo estar bajo esa excluyente, porque no sancionar a alguien que daño a otro, porque la teoría que sigue nuestro derecho es la de sancionar no el hecho sino la responsabilidad del individuo que lo comete, entonces cuando un individuo es responsable, según la teoría en la que se basa nuestro derecho, un individuo es responsable. y merecedor de una sanción solo cuando no existe una situación como la mencionada, es decir, una de las hipótesis enumeradas en el código penal y de las cuales podemos resumir, en que se es responsable ante el derecho penal es cuando tenga el individuo cumplidos los dieciocho años.

En el caso de los menores el conjunto de normas se alinea a esta teoría solo toma como responsables ante el derecho penal a quienes son mayores de 18 años teniendo a los menores de 18 como inimputables por no tener el grado suficiente para entender y querer en el campo del derecho.

Solo podemos entender que el derecho se basa en esta teoría si suponemos que una persona no debe ser castigada por estar justificada su conducta por una excluyente de responsabilidad en este caso en la inimputabilidad.

Como evita la sociedad entonces que se cometan conductas desplegadas por éstos menores de edad que dañan a otra y digo conductas porque como vimos en capítulos anteriores, no reciben el nombre de delitos sino de infracciones, puesto que según la teoría en la que se basa el

derecho mexicano solo es delito cuando existe la responsabilidad si no la hay entonces no hubo delito, ni siquiera conducta sino una infracción, un hecho, un suceso considerado como violatoria a las leyes penales. Siendo así que como evita entonces la sociedad que esos hechos sucedan y como evita que menores de edad que no son responsables de sus actos realicen éstos hechos?, como evitamos que cada vez mas individuos sean dañados por éstos acontecimientos?.

El conflicto entonces existe en un intento por evitar éstos acontecimientos, se establece la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, que no tiene como fin sancionar sino tratar a los menores para que no cometan esos actos. Entonces nos encontramos con la siguientes hipótesis: juzgar la teoría que establece que antes de los 18 años no se tiene la capacidad de entender y querer en el campo del derecho no corresponde a un jurista si no a un perito en la materia, sin embargo mas adelante lo tomaremos en cuenta. Ya que el derecho como lo reitero se auxilia de estas teorías y de lo que resuelven los doctos en la materia para emitir las leyes, ahora creyendo en que los presupúestos de la teoría son ciertos, existe el conflicto entre sancionar a quienes no son responsables de sus actos o salvaguardar los bienes jurídicos de los individuos aun de los propios menores. Aquí es donde hay que aplicar los principios generales del derecho mencionados, y que el bien jurídico tutelado sea el mas importante, ya que por un lado tenemos a todos los bienes jurídicos tutelados por la norma en peligro desde la vida, el patrimonio, la hora, la seguridad de las instituciones etc. y por el otro el bien jurídico de una garantía individual de no ser sancionado a menos que se tenga responsabilidad.

La pregunta entonces sería cual de los dos bienes jurídicos tutelados por la norma vale mas?.

A mi criterio habría que valorar cual de los dos, causa mas daño, si se sanciona a los menores con un fin represor e intimidador cual es el grado de daño a los menores y si los amenazamos con una sanción, y los sancionamos cual es el grado de daño, y otro mas, cual es el grado de daño que sufrimos los individuos si no los amenazamos con una sanción. El grado de daño que pueden sufrir los menores individualmente es la privación de la libertad exponerlos a riesgo que se corre estando en una prisión, y exponerlos aun riesgo de la corrupción y un proceso. Es decir, el daño que podemos sufrir es desde el riesgo de perder la vida, la integridad física, el patrimonio u cualquier otro bien tutelado. Ahora socialmente que porcentaje de la sociedad se daña de un lado y que porcentaje se daña del otro. Es para eso que se empleo una base estadística, se trata de una demostración estadística. Que por un lado el porcentaje de menores púestos en riesgo es menor que el de los ciudadanos expuéstos, puesto que los menores también corren mismo riesgo que los mayores de edad por no estar exentos de éstos mismos, y esto lo apoyo de las estadísticas en las cuales se aprecia que los menores aun aumentado en su cualidad delictiva, del capitulo anterior.

Destacando con los lineamientos de la ciencia jurídica es necesario exponer claramente cuales son los elementos formales de esta tesis tendiente al juicio del cuerpo de leyes involucrado en el problema.

El objeto formal de esta tesis se basa en la conducta subjetiva de los menores para realizar conductas delictivas que van en contra de las normas.

Ahora estas normas son objeto de estudio pero en particular que estudiaremos de ellas, su constitucionalidad, su redacción su naturaleza, no estudiaremos y juzgaremos, el equilibrio que existe entre estas para salvaguardar ambos bienes sin menoscabo del otro.

Así que cual es ese fin, salvaguardar los bienes jurídicos que cada una salvaguarda, y por otro lado cual es el conflicto entre estas, uno salvaguarda un bien y el otro salvaguarda otro.

El problema actual es que si el estado salvaguarda uno pone en peligro el otro bien y viceversa.

De esto podemos decir que si el estado sigue protegiendo a los menores, continua el riesgo para el resto de la ciudadanía, y si los sanciona pone en riesgo a los menores, pero toma una medida para salvaguardar o reducir el riesgo de los ciudadanos, el cual considero mas eficiente.

El principal cuestionamiento de esta tesis es si el conjunto de normas que por el momento consideraremos como objeto formal de esta tesis equilibran los beneficios y perjuicios entre ambas partes.

Por un lado los menores infractores y por otro la ciudadanía en general.

El problema si el conjunto de normas jurídicas están en equilibrio para salvaguardar ambos bienes debe plantearse de la siguiente forma:

Como saber si existe o no un equilibrio entre este cuerpo de normas. Para ello argumentamos los siguientes razonamientos

El equilibrio de este cuerpo de normas se manifiesta por la distribución equitativa de los perjuicios entre ambas partes tratando de lograr el menor perjuicio para ambos.

Para demostrar si existe o no este equilibrio hacemos un estudio estadístico retrospectivo es decir se determina, hasta los últimos datos obtenidos quien de las dos partes ha sufrido mas perjuicios, contando de unos tres años atrás a la fecha,

donde todos los cuerpos de leyes involucrados, estuvieron en vigor al mismo tiempo basados en las estadísticas del capítulo anterior.

Un estudio que nos determine cual es el grado de riesgo, según las tendencias estadísticas de perjuicios que pueden sufrir tanto una parte como la otra de continuar todo igual.

Para poder valorar los daños sufridos por ambas partes, lo realizamos bajo las siguientes bases, determinamos a los sujetos de una parte y de la otra resaltándonos la cantidad de sujetos expuestos y la cantidad de sujetos dañados por un lado y la cantidad de sujetos expuestos y dañados por el otro dentro del tiempo señalado anteriormente.

Determinamos el grado de daño que han sufrido la ciudadanía en general.

Del resultado final concluimos en relación a la cantidad de individuos expuestos y dañados y determinamos que es la parte correspondiente a la ciudadanía la que ha sufrido mas detrimento, que la otra parte, o sea los menores debido a las condiciones de inimputabilidad mencionada anteriormente, esto es que mas personas han sido expuestas al daño, hablando de la ciudadanía, esa parte es la mas dañada.

En relación a la calidad del daño se establece que de acuerdo con los criterios comunes, existe una jerarquía en cuanto al valor de los bienes jurídicos tutelados siendo la siguiente, esto desprendido de las diversas teorías penales:

1. la vida.
2. la libertad.
3. el patrimonio.
4. la honra.

De acuerdo a esto, se determina que una de las dos partes, la ciudadanía, ha sufrido mas daño cuando de los bienes expuestos y los perjuicios resulta mas expuestos los bienes de mayor jerarquía en cualquiera de las dos partes.

En relación a lo segundo se determina que existe un mayor daño de un lado que del otro cuando en relación con al grado de exposición o de daño. Una de las dos partes haya sufrido un mayor grado de daño en cuanto a los bienes jurídicos tutelados, este orden para los menores infractores lo consideran de la siguiente forma:

1. la vida.
2. el patrimonio.
3. la honra.
4. la libertad.

Dando éstos una importancia menor a la libertad, considerando que la libertad la obtienen de forma mas fácil que las demás, al caso de cometer alguna infracción.

De la suma total resulta, el criterio que determina cual de los dos ha sufrido mas perjuicios y no resulta que ambos han sufrido la misma cantidad de perjuicios en cuantos a la cantidad de individuos, a la cantidad de bienes, a la calidad de bienes, o el grado de daño de los bienes. Para lo que resulta que no existe un equilibrio y por tanto el juicio de la norma es ineficaz.

En suma en los tres años contemplados en las graficas y estadísticas consideradas para la elaboración de esta tesis, encontramos que no existe un equilibrio de daños y perjuicios sufridos por la ciudadanía y por los menores infractores. Este desequilibrio indica un perjuicio que sucesivamente y en el transcurso de los tres años de referencia nos manifiesta un total desequilibrio.

El segundo punto es la prospectiva de la falta de equilibrio de ambas partes. Una según las tendencias de seguir todo igual se prevé los acontecimientos y el grado de riesgo para ambas partes, es decir que no importando lo pasado, el futuro, si todo sigue igual, mantendrá el equilibrio, que ha mostrado, siendo el resultado que se seguirá el desequilibrio mas para un lado o para el otro. Y por ultimo se plantea un estudio prospectivo si se realiza un cambio.

Primeramente argumentando los razonamientos base del cambio y proyectando los posibles el posible riesgo de perjuicios que sufrirán ambas partes.

Es considerable el tomar como referencia para el estudio y consideración de la presente hipótesis el de tres años a la fecha por que se considera que para este tiempo es cuando ya se lleva un tiempo de que entraron en vigor las leyes mencionadas, por que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, entro en vigor en el año de 1991, así que han trascurrido, alrededor de 10 años desde que el conjunto de normas que nos interesa esta en vigor al mismo tiempo. Es por eso que considero que para los últimos tres años ya tenemos una idea del funcionamiento de las normas vigentes para el tema en cuestión por lo que son los que tomaremos como base para determinar el daño sufrido por ambas partes.

El lugar que tomaremos como base es la jurisdicción de la ciudad de México abarcando la jurisdicción de las 16 delegaciones políticas. Primero de los datos obtenidos en la graficas determinamos que la cantidad de individuos están expuestos por un lado y por el otro no es equiparable los unos con los otros ya que desde un simple razonamiento lógico podemos analizarlo y obtener el resultado ya que no es similar el número de menores infractores al del resto de la ciudadanía expuesta a la inseguridad pública dentro de la Ciudad de México.

La clasificación de sujetos protegidos por las normas basadas en la excluyente de responsabilidad por no tener la capacidad de entender y querer en el campo del derecho por razón de la edad y la cantidad de individuos quienes tuvieron la calidad de menores de edad durante los tres años, de la graficas del capitulo anterior podemos resumir lo siguiente

El estándar es que mientras que unos infractores son amenazados con una sanción que va desde 6 meses a un año de prisión y penas pecuniarias por multas de grades cantidades los menores solo son advertidos de ser internados hasta un máximo de 6 años. aunque hayan cumplido los 18 años.

Para definir con mas claridad el nexo causal debemos razonar un poco la relación de la norma con la intimidación. Es notorio y de dominio publico que en los años más recientes el país y en particular la ciudad de México ha sufrido un incremento en los índices de delincuencia, es decir, que desde hace unos 10 años aproximadamente en la ciudad de México se cometen mas delitos y éstos son aun mas violentos, razón por la cual se vive en la ciudad una sensación general de inseguridad, las causas que propician la delincuencia son diversas, por ser un fenómeno social tan complejo en donde los marcos de referencia son inestables, es decir la economía la situación social, la idiosincrasia, las circunstancias, etc. Cambian en forma constante, por lo que resulta justificado la presente hipótesis.

El problema de la delincuencia como lo reitero es un problema muy complejo, su estudio puede enfocarse y ampliarse desde varios puntos de vista. Es así que el problema puede ser visto desde el aspecto psicológico, sociológico, religioso, filosófico etc. Para los efectos de esta tesis el problema se enfoca desde el punto de vista jurídico-estadístico, sin dejar de apoyarse, claro en las ciencias que auxilian al derecho.

3 . 2 DISMINUCION DE LA MAYORÍA DE EDAD COMO MEDIDA PARA DISMINUIR LA INSEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL DISMINUCIÓN DEL ÍNDICE DELICTIVO EN EL D.F.

La cantidad de delitos cometidos en la ciudad de México en los últimos 3 años se ha incrementado de tal modo que es tan lacerante para la ciudad que se ha convertido en un problema prioritario para las agendas de los gobernantes y aspirantes al poder público. Sin embargo, la delincuencia ha rebasado a todas las instituciones encargadas de la seguridad pública, de la procuración y administración de la justicia. Los legisladores tanto federales como locales se han visto en la necesidad de proponer soluciones jurídicas al problema, con iniciativas de ley como legislar conductas delictivas no previstas, proponer penas más severas, reformas procedimentales, etc. Una de las que me resultó más interesante fue la de disminuir la edad penal de 16 a 18 años, cuando escuche algunos de los argumentos de quienes proponían la iniciativa no me parecieron descabellados como a la mayoría y principalmente a los pseudo protectores de la niñez, y por otro parte es la homogeneidad que debería de existir en el conjunto de normas jurídicas penales dentro de la República mexicana, ya que con respecto al tema, hay como ya lo advertimos en la estadística del capítulo anterior una gran cantidad de entidades federativas en las que la edad mínima para la aplicación de sanciones como sujetos de derecho penal es de 16 años lo cual considero que siendo esta la ciudad capital del país es la que es más propensa a los estragos de la delincuencia.

La idea sobre el problema en cuanto a su trascendencia social y a su aspecto jurídico fue encontrando en este aspirante a licenciado en derecho la suficiente fuerza como para tomar este problema como tema de tesis. Ahora habría que sujetarse a los requisitos administrativo de la escuela para lograr un resultado aprobatorio.

Todo problema crea un criterio en el ser humano desde el momento en que es detectado, el problema de la delincuencia es por si mismo un problema, su incremento es otro problema, y la delincuencia juvenil es otro aun mas, disminuir o no la edad penal es un problema relacionado con los mismos, el primer paso fue delimitar el problema como lo exige todo estudio jurídico científico, como resultado me hice una serie de cuestionamientos acerca del problema, descubriendo que aun el aspecto jurídico puede abordarse desde muchos otros puntos de vista, para los efectos de esta tesis lo que más me resulto interesante fue comprobar que si la relación de la delincuencia juvenil en México y el sistema legal que transgrede, es o no eficaz para evitar que los jóvenes, en especifico los menores de 18 años cometan conductas delictivas.

De lo que se desprende que un servidor aborda el aspecto legal preventivo del problema, es decir si el sistema es lo suficientemente intimidatorio por si mismo, como para evitar que los menores de 18 años cometan delitos, para limitarlo aun mas, me límite al aspecto preventivo en cuanto al temor que debe inspirar la norma para evitar que se cometa la conducta por miedo a la sanción por si misma y no al procedimiento para aplicarla o a la corrupción, malos tratos dentro de los centro para el tratamiento, etc.

Ahora bien las normas encargadas de prevenir la delincuencia juvenil amenazando con sanciones están previstas en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, coordinada como todas las leyes a los lineamientos de otros cuerpos de leyes y subordinarse a la constitución y a los tratados internacionales como ella misma lo establece de modo que no resulte anticonstitucional, ni contradictoria con otras leyes, ahora las normas contenidas en esta ley son las encargadas de regular la conducta de los menores de 18 años

y mayores de 11 estableciendo además las medidas de seguridad y readaptación a las que será sometido el menor, además del procedimiento que se le seguirá para comprobar su participación en la infracción de la ley penal al realizar una conducta tipificada como delito, cabe distinguir que el objetivo de esta tesis no es calificar jurídicamente si la ley cumple con el aspecto intimidatorio o no ya que eso considero que sería la base para otra hipótesis distinta a la que nos ocupa,

Por la razón citada como lo mencione al principio, la ciencia jurídica como toda ciencia se auxilia de otras ciencias, en este caso se auxilia de la psicología. Ya que hablar de intimidación hablamos de la mente del menor, por lo que si el menor es capaz o no de comprender el daño que causa con su conducta, y si es capaz de comprender las consecuencias de sus actos y temer a las sanciones. estamos hablando de un figura jurídica del derecho que denominamos imputabilidad es decir querer y comprender en el campo del derecho. Pero por lo que nos ocupa en el estudio de esta tesis podemos considerar que efectivamente los menores de edad se encuentran en la capacidad de entender y comprender lo negativo de sus actos y hechos jurídicos.

Si nos cuestionamos a que edad un individuo logra el suficiente grado de conciencia para comprender y querer en el campo del derecho no encontramos con la dificultad de que el objeto de estudio sería la mente del hombre y no la relación jurídica entre capacidad mental y el derecho, sin embargo, nos apoyamos en las teorías psicológicas y exponemos la teoría del discernimiento, no con el fin de demostrar si a los 16 o a los 18 es cuando se llega a una amplitud de conciencia suficiente para querer y comprender en el campo del derecho. La justificación de exponer el discernimiento en esta tesis es como soporte teórico para apoyarnos en estas teorías psicológicas. Disminuir o no la edad penal, requiere de un estudio muy serio y de discusiones y debates legislativos, doctrinales, particulares, y hasta judiciales. Dos de los

factores mas importantes que se toman en cuenta son los que ya mencione si las normas previstas en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, son lo suficientemente intimidatorias y si antes de los 18 años ya se tiene capacidad y voluntad para tener responsabilidad penal en el campo del derecho. Ambos son elementos subjetivos el abogado, jurista, legislador, juez, debe apoyarse en pruebas periciales de especialistas para determinar si los sujetos tenían o no los elementos mencionados es decir capacidad voluntad e intimidación, pero basándonos por otro lado en la homogeneidad entre las entidades federativas, encontramos justificada el tope de edad mínima los 16 y no los 18 años como se esta empleando hoy en día.

Es conocido por todo el publico que si a un menor de 18 años se le encuadran actos que constituyen una infracción tipificada como delito en el código penal a este no se le puede sancionar si no someter a tratamiento de menores, la mayoría de los ciudadanos saben aunque muy ambiguamente los derechos y obligaciones que se adquieren al cumplir 18 años de edad y en especifico en materia penal. Por lo que al oír hablar de la disminución de la edad penal a 16 años como medida para frenar la delincuencia nos crea un criterio a favor o en contra, como estudiante de derecho y enfocando el problema en su aspecto jurídico encontramos que disminuir la edad no solo responde a solucionar el problema del incremento de la delincuencia como medida represora o de la inseguridad pública dentro del Distrito Federal, si no que aun no habiendo este incremento se podría disminuir la edad penal a razón de sancionar a quienes ya sean conscientes de que sus actos son nocivos es decir a quienes ya comprendan y quieran en el campo del derecho. Saber si todos los jóvenes que llegan a la edad de 18 años ya quieren y comprenden los actos que realizan es imposible ya que necesitaríamos estudiar la mente de cada uno de ellos o confiar en los estudios psicosociológicos que determinen cuando en

promedio los jóvenes capitalinos actualmente adquieren conciencia de sus actos en materia penal. Toda tesis crea en el redactor un criterio temporal del problema en la investigación ya sea que se tienda a definir el criterio jurídico para llegar a una verdad y establecerla como tesis o desde antes tener un criterio definido y buscar los argumentos para defender la postura y apoyar o proponer una solución. Para los efectos de esta tesis la tendencia a apoyar la iniciativa de disminuir la edad penal por la urgencia de frenar la delincuencia se reforzó al grado de convertirse en la hipótesis principal del presente trabajo

La intimidación es un instrumento de la ley que a través del cual busca que el sujeto evite realizar esa conducta tendiente a la comisión de un delito, la intimidación y la sanción son dos instrumentos que intrínsecamente están ligados, pero que ambos dependen de la voluntad de los destinatarios de las normas de organización penal tanto la responsabilidad del legislador para establecer penas que sean lo suficientemente intimidatorias como aplicables y equitativas con el daño causado a la víctima u ofendido por la conducta.

La intimidación también esta causada por el grado de factibilidad que lleva consigo la norma. La impunidad y la corrupción son factores que desvían el fin del derecho ya que no precisan la eficiencia de la misma y la impunidad de quien comete una conducta, por lo que sería necesariamente sancionado.

Podemos darnos cuenta en las estadísticas del capítulo anterior que la mayoría de los menores denunciados salieron en libertad. Otros solo se les dio seguimiento y a un mínimo se les dio tratamiento por lo que podemos deducir que el margen de menores que sufrieron algún tratamiento especial en algún centro de menores es mínimo, por lo que podemos concluir que la impunidad hace poco intimidatorio las medidas de rehabilitación y de seguridad, tratándose de los tratamientos para los menores del consejo de menores.

Estadísticamente según datos de los estudios criminológicos bajo estas circunstancias el menor asocia dos factores que evitan que surga el temor de cometer la conducta, el factor que las medidas de rehabilitación y seguridad no constituyen una sanción y por tanto el grado de temor de un menor es mínimo y por otro lado la impunidad causa que estas medidas ni siquiera sean temidas sino que el sujeto menor solo piense que es un mínimo riesgo el que corre. Por lo tanto el conjunto de normas no son lo suficientemente intimidatorias como para evitar que los sujetos menores de 18 años cometan conductas tipificadas como delitos para la ley penal.

Podríamos decir entonces que haciendo un porcentaje general y de opinión personal quedaría de la siguiente manera: el nexo causal entonces resulta que un 70% de los menores infractores actúan con la seguridad de que el riesgo que corre es mínimo en llegar a ser sujeto de proceso en el consejo tutelar y que el riesgo de ser sancionado es incluso mucho menor, el otro 20% teme una sanción pero corre el riesgo y el otro 10% no sabe que le espera. De lo que podemos deducir que el 70% del total de menores realiza las conductas a sabiendas que no podrá ser sancionado y que mas bien temen a las represiones familiares, pero es el caso de que de ese porcentaje un 50%, o quizá un poco mas, no forma parte de un núcleo familiar integrado. Por tanto el hecho de que el conjunto de normas que protegen a quienes cometen conductas por actuar bajo una excluyente de responsabilidad por razón de la edad, causa en el sujeto menor de edad una nula intimidación por lo que se convierte en un aliciente para la impunidad y fomentarlo a la delincuencia aumentando así directamente el índice de inseguridad pública dentro del Distrito Federal.

La relación de entre los conjuntos de normas en cuanto a la cantidad de personas dañadas directamente esta desequilibrada, ya que existe una unión entre la conducta de los menores y el conjunto de normas que evitan que éstos

sean procesados y sancionados.

Los daños sufridos por la sociedad a causa de la protección a los menores ha sido directamente afectada mientras que el ejercicio del estado en la protección de ciudadanía no ha logrado eficacia en los menores infractores, lo que nos muestra claramente el desequilibrio que existe entre ambos.

Sin embargo el grado de exposición es el que valoramos es directamente proporcional a la ausencia de intimidación y de impunidad.

La obligación del estado frente a la seguridad pública tiene un nivel de eficacia que se aprecia muy lento ya que se aprecia en un incremento que los ciudadanos que fueron víctimas de un delito cometido por un menor de lo que podemos deducir que las víctimas afectadas oficialmente por la conducta de menores infractores se encuentra ascendente en el Distrito Federal entonces la población a sido afectada por la conducta de menores que no pueden sancionarse debido a que el conjunto de normas citadas establecen que éstos menores infractores no deben ser sancionados.

3 . 3 PROYECTO JURÍDICO PARA CREAR UN ARTÍCULO EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTIPULANDO LA MAYORÍA DE EDAD.

Actualmente considero que la legislación jurídica a nivel general, dentro del territorio nacional, presenta diversos bache jurídicos en cuanto a la falta de legislación en determinado momento y por ciertas situaciones, y aunque es conocido que opera como medio supletorio de la ley la jurisprudencia, es mi opinión que no debemos de dejar situaciones tan esenciales a esta y mas que nada se debe legislar en cuanto a estas situaciones, tal es el caso de la

minoría de edad, que si bien es cierto que es contemplada hasta ciertos niveles en legislaciones de diversas maneras, encontramos que solo es el Código Civil el que reconoce y manifiesta la edad mínima para ser sujeto de derechos y obligaciones, como ya lo mencionamos en capítulos anteriores, es el artículo 646 del código civil el que estipula que la mayoría de edad se alcanza al cumplir los 18 años de edad. Es de señalar que en materia penal no hay ningún artículo que directamente estipule la edad para considerar inimputable a una persona, y si bien es cierto que hay artículos en el propio código penal como el artículo 67, 68 que hace referencia hacia las personas consideradas por la doctrina como inimputables, lo es también, que no menciona lo correspondiente o lo que respecta expresamente hacia los menores de edad los que son considerados por diversos doctos en la materia y por la propia doctrina como inimputables. Por otro lado la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, tampoco menciona este límite de edad, ya que de igual forma al código penal, esta ley hace referencia a los menores como es el caso de los artículos 4 y 5 ,en relación hacia la competencia de esta ley y del propio Consejo de Menores, es de considerarse que tampoco existe en este ordenamiento jurídico un artículo expreso que mencione el límite de minoría de edad. Pienso que esto es algo que no podría dejarse a la concretización del caso de los menores de edad, sino que debe de contemplarse dentro del Código Penal para el Distrito Federal como en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal un artículo expreso y simple y llano que ponga de manifiesto, *la edad tope para fijar la minoría de edad*. En otro contexto, y retomando, es aplicable al caso concreto la supletoriedad de las jurisprudencias, pero ante tal omisión por parte de nuestros legisladores y para conseguir un mejor encuadramiento de las conductas en las normas, y contribuir así en la reducción del índice de inseguridad pública,

fomentando la aplicación de la norma jurídica penal, el que se legisle en relación al punto en comento.

De lo anterior podemos estar en capacidad de entender que resulta algo muy necesario para la complejidad de la vida actual, y ante los cambios, transformaciones y evoluciones de la sociedad mexicana, frente a la delincuencia y a la inseguridad pública provocada por la delincuencia juvenil, el estipular como antes mencionado, en el ordenamiento regulador del derecho en materia penal, o sea en el Código Penal para el Distrito Federal y en la normatividad base para el tratamiento de los sujetos inimputables en atención a la edad, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, y mas aun cuando nos mantenemos en la idea doctrinal de que la norma especial prevalecerá sobre la general, un artículo en el cual se contemple la edad mínima para ser sujeto de derecho y lograr así la diferencia entre menor infractor y el sujeto de derecho penal.

De lo anterior no me queda mas que el iniciar la propuesta de haciendo un proyecto del artículo en mención, el cual quedaría de la siguiente manera:

"se entiende para los efectos de la presente normatividad, como sujeto de derecho penal, aquel sujeto que cuente con una edad mayor a los 16 años cumplidos, al momento de cometer la conducta tipificada como delito".

Este sería el proyecto de artículo que se adicionaría dentro del Código Penal para el Distrito Federal, el cual lo incluiría inmediatamente después del artículo primero, por la relevancia de la aplicación subjetiva de las normatividades consideradas en dicho ordenamiento.

Y dentro del la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia del fuero

común y para toda la República en materia del fuero federal, quedaría de la siguiente manera:

“para los efectos de la presente normatividad, se entiende como menor de edad infractor, aquel sujeto que tenga una edad inferior a los 16 años cumplidos, al momento de cometer la conducta tipificada como delito, la cual se denominara como infracción.”.

Este proyecto de artículo lo adicionaría después del artículo segundo de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, ya que este segundo artículo habla de las garantías que siguen a los menores de edad por serlo así, y es entonces donde colocaría este artículo por dar el concepto de a quien es a quien se considera menor y por que infractor.

Es de esta forma que presento mi estudio en relación a la necesidad de sancionar a los sujetos que cuenten con 16 años, para lograr así una disminución directa a los índices de inseguridad pública que día a día aquejan a nuestra sociedad, esta sociedad del Distrito Federal, la capital de nuestro país.

CONCLUSIONES.

PRIMERO.- del estudio de la presente tesis la primera conclusión a la que he llegado es que la inseguridad pública dentro del territorio federal ha presentado un incremento, para efectos de la esta tesis nos hemos concentrado en estudiar este incremento en el Distrito Federal donde el fenómeno es mas fuerte por ser esta la capital del país y la ciudad donde se encuentra la mas grande concentración de habitantes, para lo que el gobierno tanto federal como local ha tomado medidas para contraatacar este incremento.

SEGUNDO.- una de las causas del incremento de la inseguridad pública dentro del Distrito Federal es debido directamente a los menores de edad que ha muy temprana edad han iniciado una carrera de conductas delictivas en acciones o hechos que están tipificados dentro de normatividades jurídico penales, o sea en el Código Penal para el Distrito Federal, como delitos, y que para éstos se les denomina infracciones.

TERCERO.- por razones de la misma minoría de edad, para la doctrina jurídico penal, son considerados como inimputables hasta que no cumplan la mayoría de edad que actualmente es de 18 años, razón por la cual no se les aplica las sanciones que les corresponderían por su conducta antisocial realizada, a la cual la doctrina no llama delito, sino que se refiere a estas como infracciones, por lo que solo son sometidos a un tratamiento especial por su calidad de inimputables.

CUARTO .- el resultado directo a esta acción de la doctrina jurídica respecto a éstos menores delincuentes consiste hasta cierto grado como benéfica para el menor, ya que éstos tratamientos los deja en aptitudes de volver a delinquir, toda vez que tienen ya el conocimiento de que por las conductas desplegadas y principalmente por la edad con que cuentan, no van a ser sancionados como si fueran mayores de edad.

QUINTO.- es notable el hecho de que no podemos someter un número de menores de edad a un programa monitor de disminución de la mayoría de edad, porque las mismas leyes jurídicas no lo permiten, por lo que esta hipótesis basada en estadísticas y en doctrinas, maneja un criterio subjetivo en relación a la disminución del índice de inseguridad pública debido directamente a que no es el único factor del que depende dicho índice, sino que es parte de éste mas no es el total considerado para determinar en todo caso el incremento o disminución del índice de inseguridad pública en el Distrito Federal.

SEXTO.- a lo largo del estudio de las diversas normatividades de carácter jurídico penales, para la realización de esta tesis, me he dado cuenta de que no hay un artículo expreso en la materia, que nos haga referencia de hasta que límite de edad, se refiere a los sujetos como menores de edad, por lo que dentro de la presente hago un proyecto jurídico para la creación de un artículo en relación a la edad, tanto para el Código Penal como para la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, en los cuales se haga referencia exacta a la edad para su procedimiento o tratamiento, según sea el caso.

SEPTIMO.- del estudio realizado y de la hipótesis base de mi tema, concluyo en que los sujetos que cuentan con 16 años de edad, actualmente y dentro de esta sociedad que ha lo largo del tiempo ha tenido bastantes evoluciones de carácter social, jurídica, etc., se encuentran en actitud de entender y comprender lo antisocial de sus conductas desplegadas, las cuales de antemano tienen conocimiento de ser conductas delictivas sancionadas por las leyes penales, y que por desgracia a nuestra sociedad no son sancionadas como debería de ser por lo que hace a la conducta realizada, por tratárseles de una forma especial por ser menores de edad, por lo que considero que debería de disminuirse la edad penal de 18 a 16 años para sancionar estas conductas que

representan un peligro a la sociedad y evolución de este México.

BIBLIOGRAFÍA.

A. Campos Alberto.
(1987)

Derecho Penal.

Pág. 194 Y 219.

Ed. ABELEDO-PERROT.

Buenos Aires.

Bacigalupo Enrique.

(1989).

Manual del Derecho Penal

Ed. Temis

Bogota

Beristain Antonio.

(1986)

Derecho Penal y Criminología.

Pág. 3 a 58.

Ed. Temis.

Colombia.

Carbonellas Guillermo.

(1986)

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.

Pág. 327 a 331. VII Tomo.

Ed. Heliasta.

Buenos Aires, 20ª edición.

Carranca Raúl.

Derecho Penal Mexicano.

Ed. Trujillo.

México.

Cortes Ibarra Miguel Angel

(1971)

Derecho Penal Mexicano.

Pág. 183 y 185.

Ed. Porrúa.
México, 1ª Edición.

D' Antonio Daniel Hugo.
(1992)
El Menor ante el Delito.
Pág. 55 a 94.
Ed. Astrea.
Buenos Aires, 2ª Edición.

De Santo Victor.
(1996)
Diccionario de Ciencias Jurídicas,
Políticas, Sociales y Económicas.
Pág. 784 y 785.
Ed. Universidad.
Buenos Aires.

García Ramírez Sergio.
(1974)
Curso de Derecho Procesal Penal.
Pág. 530 a 542.
Ed. Porrúa.
México, 1ª Edición.

García Ramírez Sergio.
(1970)
La ciudadanía de la juventud.
Ed. Porrúa.
México.

García Ramírez Sergio.
(1974)
La Imputabilidad del Derecho Penal.
Ed. Porrúa.
México.

Garrone José Alberto.

Diccionario Jurídico ABELEDO-PERROT.

Pág. 354 Y 357. Tomo III.

Ed. ABELEDO-PERROT.

Buenos Aires.

Gioseppe I. Bettio.

(1977).

Institución del Derecho Penal y Procesal.

Ed. Bosch.

Barcelona

González del Solar.

(1986)

Delincuencia y Derecho de Menores.

Pág. 48 a 67.

Ed. De palma.

Buenos Aires.

Luzón Domingo Manuel.

(1964)

Derecho Penal del Tribunal Supremo.

Pág. 286 a 289.

Ed. Hispano Europea.

Barcelona.

Macedo S. Miguel. Tribunal Superior de Justicia del D.F.

(1931)

Apuntes para la historia del Derecho Penal Mexicano.

Pág. 122 y 123.

Ed. Cultura.

México.

Martinez Lopez Antonio José.

(1986)

El Menor ante la Norma Penal y Delitos

contra el Menor y la Familia.

Pág. 1 a 169.

Ed. Librería del Profesional.

Colombia, 1ª Edición.

Mezger Edmund.

(1985)

Derecho Penal.

Pág. 405 a 417.

Ed. Cárdenas.

México.

Pavón Vaconzelos Francisco.

(1994)

Manual del derecho Penal Mexicano.

Pág. 412 a 414.

Ed. Porrúa.

México, 11ª Edición.

Pérez Victoria Octavio.

(1940)

La Minoría de Edad.

Ed. Bosch.

Barcelona.

Rodríguez Manzanera Luis.

(1997)

Criminalidad de Menores.

Pág. 33 a 51.

Ed. Porrúa.

México, 2ª Edición.

Secretaría de Gobernación

(1996 a 2000)

Consejo de Menores, Memorias 96-97,
97-98, 98-99, 99-00 y 2000.

Ed. S.G.

México.

Soler Sebastián.
(1978)
Derecho Penal Argentino.
Pág. 23 a 47 y 67 a 71
Ed. Tea.
Buenos Aires.

Solís Quiroga Héctor.
(1986)
Justicia de Menores.
Ed. Porrúa.
México. 2ª Edición.

Villalobos Ignacio
(1960)
Derecho Penal Mexicano.
Pág. 615 a 619.
Ed. Porrúa.
México, 2ª edición.

Zdravmislov Schneider kelina y Rashkovskaia.
(1970)
Derecho Penal Sovietico.
Pág. 149 a 151.
Ed. Temis.
Bogota.

LEGISLACIONES.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.

Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal.

Reglamento de la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal.

Ley de justicia Cívica para el Distrito Federal.

Jurisprudencias respecto al tema.

OTRAS FUENTES.

Enciclopedia Microsoft (R) Encarta (R) 98. (C) 1993-1997.
Microsoft Corporation. D.R.

Enciclopedia Acervo Jurídico.